



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad y Consumo

Establecimientos sanitarios.— Orden de 6 de abril de 2005 por la que se regulan los requisitos exigibles a los establecimientos de Óptica de la Comunidad Autónoma de Extremadura 4640

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia

Adjudicación de destinos.— Orden de 11 de abril de 2005 por la que se hace público el resultado de la adjudicación de plazas de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo I de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 4645

Adjudicación de destinos.— Orden de 11 de abril de 2005 por la que se hace público el resultado de la adjudicación de plazas de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 4647

Adjudicación de destinos.— Orden de 11 de abril de 2005 por la que se hace público el resultado de la adjudicación de plazas de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo III de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 4651

Adjudicación de destinos.— Orden de 11 de abril de 2005 por la que se hace público el resultado de la adjudicación de plazas de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 4652

Adjudicación de destinos.— Orden de 11 de abril de 2005 por la que se hace público el resultado de la adjudicación de plazas de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 4660

Consejería de Economía y Trabajo

Ceses.— Decreto 77/2005, de 12 de abril, por el que se dispone el cese de D. Leopoldo Gutiérrez Pérez como Director General de Comercio de la Consejería de Economía y Trabajo 4673

Ceses.— Decreto 78/2005, de 12 de abril, por el que se dispone el cese de D. Álvaro Avis Jiménez como Director General de Turismo de la Consejería de Economía y Trabajo . 4673

Nombramientos.— Decreto 79/2005, de 12 de abril, por el que se nombra a D. David Carmona Rodríguez como Director General de Comercio de la Consejería de Economía y Trabajo 4673

Nombramientos.— Decreto 80/2005, de 12 de abril, por el que se nombra a D. Leopoldo Gutiérrez Pérez como Director General de Turismo de la Consejería de Economía y Trabajo 4673

Consejería de Educación

Ceses.— Decreto 84/2005, de 12 de abril, por el que se dispone el cese de D. Ángel Benito Pardo, como Secretario General de Educación de la Consejería de Educación 4674

Nombramientos.— Decreto 85/2005, de 12 de abril, por el que se dispone el nombramiento de D. Felipe Gómez Valhondo, como Secretario General de Educación de la Consejería de Educación 4674

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 15 de marzo de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001618-016023 4674

Convenios Colectivos.— Resolución de 16 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta y anexo, de fecha 11 de marzo de 2005, relativa a la revisión salarial del año 2004, como consecuencia de la desviación del IPC del Convenio Colectivo de trabajo “Transporte de viajeros por carretera de la provincia de Badajoz”. Asiento 14/2005 4675

Convenios Colectivos.— Resolución de 17 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta y anexos, de fecha 8 de marzo de 2005, relativa a la revisión salarial del año 2004, conforme a la desviación del IPC, e incremento salarial para el año 2005 del Convenio Colectivo de trabajo “Derivados del cemento de la provincia de Badajoz”. Asiento 15/2005 4677

Convenios Colectivos.— Resolución de 22 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo “Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz”. Asiento 16/2005 4681

Convenios Colectivos.— Resolución de 23 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo “GASIBER 2000, S.A.”. Asiento 17/2005 4691

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Expropiaciones. Citación.— Resolución de 6 de abril de 2005, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Abastecimiento a Fuente de Cantos. 2ª Relación” 4696

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Urbanismo.— Resolución de 24 de noviembre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificación puntual del Plan Parcial del SI-7 en Jerez de los Caballeros 4697

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1ª Instancia Nº 3 de Badajoz

Notificaciones.— Edicto de 21 de enero de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 316/2004 4733

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Concurso.— Resolución de 5 de abril de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de

“Servicio de catering para el Centro de Formación Agraria de Villafranca de los Barros, cursos 2005/2006 y 2006/2007”. Expte.: 0552121CA036 4734

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 23 de febrero de 2005 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-014208-016427 4735

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 24 de febrero de 2005 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001998-016440 4736

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 24 de febrero de 2005 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001998-016441 4736

Minas.— Anuncio de 23 de marzo de 2005 sobre aprovechamiento y perímetro de protección del agua denominada “Fuentesolana”, del término municipal de Hornachos 4737

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Tesorería.— Anuncio de 1 de abril de 2005 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el segundo trimestre natural del año 2005 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras 4737

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Información pública.— Anuncio de 4 de marzo de 2005 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje “Mañero”, parcelas 273, 274 y 275. Promotor: D. Félix Arriero González, en Villanueva de la Vera 4738

Información pública.— Anuncio de 7 de marzo de 2005 sobre ampliación de nave para taller de carpintería. Situación: ctra. a Valencia del Ventoso, s/n. Promotor: D. Román Guerrero Hermida, en Medina de las Torres 4738

Información pública.— Anuncio de 9 de marzo de 2005 sobre construcción de vivienda unifamiliar y adaptación de construcción existente a vivienda. Situación:

parcela 315 del polígono 2. Promotor: D. Javier Krahe Noblett, en Villanueva de la Vera 4738

Información pública.— Anuncio de 14 de marzo de 2005 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje “El Berrocal”, parcela 82 del polígono 1. Promotor: D. Jesús Moreno García de Rivera, en Fregenal de la Sierra 4738

Información pública.— Anuncio de 16 de marzo de 2005 sobre adaptación de edificio para almacén apícola. Situación: finca “Los Monderos”, parcela 40 del polígono 4. Promotor: D. Luis García García, en Jaraíz de la Vera 4739

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación.— Anuncio de 1 de abril de 2005 sobre adjudicación definitiva del concurso abierto, CS/04/08/05/CA, para adquisición de vendas, vendajes, material de inmovilización, algodón, apósitos, esparadrapos, compresas, gasas y torundas con destino al Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena 4739

Concurso.— Anuncio de 7 de abril de 2005 por el que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación del servicio de mantenimiento integral de los edificios adscritos a los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud. Expte.: CSE/00/07/05/CA 4740

Ayuntamiento de Almendralejo

Urbanismo.— Anuncio de 30 de marzo de 2005 sobre Estudio de Detalle 4741

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.— Anuncio de 11 de marzo de 2005 sobre Estudio de Detalle 4741

Urbanismo.— Anuncio de 29 de marzo de 2005 sobre Estudio de Detalle 4741

Ayuntamiento de Madroñera

Pruebas selectivas.— Anuncio de 30 de marzo de 2005 sobre las bases de la convocatoria de dos plazas de Agentes de la Policía Local 4741

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 6 de abril de 2005 por la que se regulan los requisitos exigibles a los establecimientos de Óptica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en el artículo 27.3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, se aprobó el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios que, con carácter de norma básica, regula las bases del procedimiento de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y establece una clasificación, denominación y definición común para todos ellos, contemplando las ópticas como establecimientos sanitarios. El mencionado Real Decreto, en su artículo 3.4, dispone que las Comunidades Autónomas regularán los procedimientos para la autorización de la instalación, el funcionamiento, la modificación o el cierre de los centros, establecimientos y servicios sanitarios ubicados en su ámbito territorial.

Por su parte, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, establece en su artículo 8.1, que corresponde a la Consejería competente en materia de sanidad, controlar los centros, servicios, establecimientos y actividades sanitarias y centros sociosanitarios, en lo que se refiere a la autorización de instalación, modificación y cierre, así como el mantenimiento de los registros pertinentes, su catalogación y, en su caso, su acreditación.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuyo artículo 8.4 atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos, y coordinación hospitalaria en general, y atendiendo a lo establecido en el Real Decreto 1277/2003, anteriormente citado, la Junta de Extremadura aprueba el Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se trata de una norma básicamente procedimental, que en su Capítulo III faculta a la Consejería de Sanidad y Consumo para regular, mediante Orden, los requisitos mínimos que estos centros, establecimientos y

servicios sanitarios deberán cumplir para su autorización, y donde se encuadran los establecimientos de Óptica.

En su virtud, habiendo sido consultadas las organizaciones y entidades afectadas por la presente norma, y a tenor de las competencias atribuidas por el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. Constituye el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos que deben reunir los establecimientos de óptica, en adelante Ópticas, para la autorización administrativa de instalación, funcionamiento, modificación y cierre, sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa específica que en cada caso resulte aplicable.

2. Todas las Ópticas, de cualquier clase o naturaleza, que estén ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedarán sometidas a lo que se establece en la presente Orden.

Artículo 2.- Definición y Actividades

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Orden, se considerarán Ópticas aquellos establecimientos recogidos como tal en el Anexo I del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, cuya definición se contempla en el Anexo II de la citada norma.

2. Se consideran incluidas en la definición prevista en el apartado anterior, y por tanto son Ópticas, las secciones de óptica ubicadas en las oficinas de farmacia.

3. En las Ópticas podrán desarrollarse todas o algunas de las actividades siguientes:

a) Evaluación de las capacidades visuales por medio de las pruebas optométricas oportunas.

b) Mejora del rendimiento visual por medios físicos, como ayudas ópticas: gafas graduadas, protectoras y filtrantes de las radiaciones

solares o lumínicas de origen natural o artificial, lentes de contacto y otros medios adecuados.

- c) Entrenamiento, reeducación, prevención e higiene visual.
- d) Tallado, montaje, adaptación, suministro, verificación y control de productos sanitarios ópticos para la prevención, detección, protección, compensación, y mejora de la visión.
- e) Ayudas en baja visión por procedimientos extraoculares.
- f) Adaptación individualizada de prótesis oculares externas.
- g) Aquellas otras actuaciones para la que los Directores Técnicos estén capacitados según su titulación y condición profesional.

4. El ejercicio clínico de la Oftalmología es incompatible con cualquier clase de intereses económicos directos derivados de la actividad realizada en las Ópticas. Así mismo, en las Ópticas no podrá practicarse el ejercicio clínico de la Oftalmología, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Artículo 3.- Procedimiento de autorización

1. El procedimiento de autorización de la instalación, funcionamiento, modificación y cierre de las Ópticas será el establecido en el Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La solicitud de autorización administrativa deberá acompañarse de la documentación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 37/2004, de 5 de abril, antes citado y recogida en el Anexo del mismo.

3. La solicitud de autorización de funcionamiento deberá acompañarse, además, del certificado actualizado de colegiación del Director Técnico, Sustitutos y resto de Ópticos-Optometristas que presten sus servicios en el establecimiento, del listado de productos sanitarios que se pretenda vender, así como de una declaración jurada del titular del establecimiento que garantice la existencia de procedimientos normalizados de trabajo (PNT) debidamente aprobados y suscritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente norma.

CAPÍTULO II REQUISITOS DE PERSONAL

Artículo 4.- Del Director Técnico y otros profesionales

1. Cada Óptica contará con un Director Técnico que esté en posesión del título de diplomado en Óptica y Optometría, u

otras titulaciones oficiales reconocidas por la normativa aplicable que habiliten para el ejercicio profesional de la óptica y Optometría, cuyas funciones serán, con carácter general, las de dirección, vigilancia, control y, cuando proceda, ejecución directa, de las actividades y servicios desarrollados en las Ópticas previstas en el artículo 2 de la presente Orden, siendo directamente responsable de la actividad realizada en estos establecimientos, sin perjuicio de la responsabilidad profesional de los demás profesionales.

2. Las principales responsabilidades del Director Técnico serán las siguientes:

- a) Proporcionar la información adecuada sobre la utilización de los productos sanitarios propios de la actividad de adaptación y venta, así como aquella información determinada por la autoridad sanitaria.
- b) La ejecución y/o supervisión directa del montaje de los productos sanitarios que lo requieran.
- c) La evaluación, en el ámbito de su competencia, de las incidencias que se detecten en los productos que se adapten y/o vendan así como la comunicación a las autoridades sanitarias en el contexto del sistema de vigilancia.
- d) La supervisión del mantenimiento en condiciones adecuadas del equipamiento necesario para la adaptación individualizada de los productos y buena conservación en general del resto de productos sanitarios bajo su responsabilidad.
- e) Garantizar la legitimidad de origen de los productos que dispensen y utilicen.
- f) Garantizar la existencia de un plan de emergencia y la efectiva aplicación de cualquier retirada del mercado de productos que se dispensen y utilicen en el establecimiento sanitario.
- g) Interlocución con las autoridades sanitarias y colaboración con ellas en las medidas que procedan sobre productos sanitarios.

3. El Director Técnico no podrá simultanear sus funciones, actos y servicios en más de una Óptica. Su presencia y actuación serán inexcusables en forma permanente y continuada durante el funcionamiento de la Óptica, sin perjuicio de la colaboración que le sea prestada por cuantos Sustitutos y/o Adjuntos precise en función del horario y volumen de actividad de aquélla.

4. La condición de Sustituto del Director Técnico sólo podrá recaer en otro profesional con igual titulación que aquél, a quien podrá suplir en caso de ausencia, ejerciendo en este caso sus funciones y responsabilidades.

5. Los Adjuntos, profesionales con igual titulación y condición profesional que el Director Técnico, podrán asistirle para el desarrollo de sus funciones, si bien no tendrán la condición de sustitutos.

6. La comunicación de nombramiento y cese de Director Técnico, Sustituto o Adjunto se presentará en un plazo de 10 días, computable a partir de la fecha en que tuviera lugar y se dirigirá a la Consejería de Sanidad y Consumo, acompañada de las fotocopias compulsadas del D.N.I., título oficial y oportuno certificado de colegiación.

7. El Director Técnico, Sustituto y Adjuntos podrán estar asistidos del personal auxiliar necesario, para el desempeño de funciones que no hayan de ser directamente ejecutadas por un Óptico u Óptico-Optometrista.

8. Todo el personal deberá llevar sobre la ropa de trabajo, de forma que resulte fácilmente visible, una tarjeta identificativa en la que conste su nombre y apellidos y titulación académica o profesional. En el caso de los Ópticos-Optometristas figurará su número de colegiado así como el cargo de Director Técnico, Sustituto o Adjunto de éste en la Óptica.

Artículo 5.- Del Titular

El titular de una Óptica es responsable de:

a) La venta de productos sanitarios de conformidad con el Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo.

b) La disposición de medios para la adecuada conservación de los productos que vendan y/o adapten hasta su entrega al usuario, observando las instrucciones dadas por el fabricante.

c) La adquisición a fabricantes y/o distribuidores que cumplan los requisitos exigidos a tal efecto de productos cuya fabricación esté sujeta a autorización y su distribución reglada.

d) Disponer de las preceptivas autorizaciones administrativas del establecimiento, de acuerdo con la normativa general de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

e) El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, disponiendo del personal, las instalaciones, el equipamiento y la documentación necesarios para cumplir debidamente con los requisitos establecidos en la misma, y ponerla a disposición de la Administración Sanitaria cuando así se le requiera, facilitando el acceso a los inspectores de la administración Sanitaria.

f) El nombramiento y cese del Director Técnico, Adjunto y Sustitutos, si procede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la presente Orden.

g) Proveer a la dirección técnica de los medios necesarios para la puesta en práctica de todos los procedimientos de funcionamiento y sistemas de vigilancia y control, que garanticen el mantenimiento de la calidad de los productos que se adapten y/o vendan en estos establecimientos.

h) Archivo, conservación durante cinco años y puesta a disposición de la autoridad sanitaria de la documentación que se establece en el artículo 9.

i) Respetar los principios y directrices de las prácticas correctas de funcionamiento de las Ópticas y dotar a la dirección técnica de los medios necesarios para ello.

CAPÍTULO III

REQUISITOS RELATIVOS AL LOCAL

Artículo 6.- Requisitos de los locales

1. Los locales en los que se encuentren ubicadas las Ópticas deberán contar, al menos, con las siguientes dependencias o zonas perfectamente delimitadas:

a) Zona o sala de despacho y atención al usuario, con una superficie mínima de 10 m².

b) Zona de refracción o gabinete, para el desarrollo de las funciones optométricas y de contactología, con una superficie mínima de 8 m².

c) Zona de tallado o montaje, con una superficie mínima de 4 m².

d) Zona o mobiliario destinado al almacenamiento de productos que requieran condiciones especiales de almacenamiento y conservación.

2. Las Ópticas que se dediquen exclusivamente a la Optometría y contactología, o a una sola de estas actividades, sin venta de productos sanitarios ópticos, no precisarán zona de taller.

3. Las Ópticas que realicen únicamente actividades de tallado y/o montaje no precisarán zona o sala de despacho y atención al usuario ni zona de refracción o gabinete.

4. Los locales deberán de mantener unas condiciones higiénico-sanitarias aceptables en todo momento, sus paredes, suelos y techos deberán mantenerse limpios y diseñados de forma que sean fácilmente lavables para impedir la acumulación de suciedad. Las zonas donde se manipulen los productos y materiales, de los que estén legalmente autorizados a utilizar, preferiblemente en el gabinete de Optometría o donde se desarrolle la actividad de contactología, deberá contar con lavamanos no manual o fusómetro, dotado de toallas de papel de un solo uso

y jabón líquido. Este lavamanos será independiente del ubicado en el aseo.

5. Los locales deberán disponer de las condiciones de humedad y temperatura para la adecuada conservación y almacenamiento de los productos que legalmente estén autorizados a dispensar.

6. Por otra parte, conforme dispone el Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, realizada la correspondiente inscripción, procederá la exhibición en el local, en lugar visible al público, del documento identificativo de la Autorización y Registro correspondiente, con arreglo a la forma y el contenido que reglamentariamente se determine.

Artículo 7.- Equipamiento y utillaje mínimo

1. Las Ópticas que desarrollen funciones de optometría deberán contar con el siguiente equipamiento:

a) Montura de prueba con su caja de pruebas correspondiente o Foróptero, con prismas y cilindros cruzados.

b) Refractómetro o Retinoscopio.

c) Optotipo, con test Doucrom.

d) Frontofocómetro.

e) Ventilete u horno de arena.

f) Banco de taller equipado con el material necesario para el desarrollo de funciones propias.

2. Cuando se realicen, además, tareas de adaptación de lentes de contacto, aparte del equipamiento desarrollado anteriormente, dispondrán de:

a) Oftalmómetro o Queratómetro.

b) Lámpara de hendidura.

c) Luz de Wood.

d) Lentes de prueba que habrán de ser desechables y de uso exclusivo para cada paciente, siempre que el tipo de lente lo permita, si bien, en los demás casos, habrá de disponerse de la correspondiente caja de pruebas de lentes de contacto así como del correcto sistema para su aseptización.

3. Cuando se dediquen al montaje en exclusiva o junto a otras actividades propias de las Ópticas, deberán disponer para esa actividad del siguiente equipamiento:

a) Biseladora.

b) Centrador.

c) Frontofocómetro.

d) Ventilete u horno de arena.

e) Banco de taller equipado con el material necesario para el desarrollo de funciones propias.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD

Artículo 8.- Procedimientos de trabajo

1. Para asegurar la adecuada adquisición, almacenamiento, adaptación y venta de los productos sanitarios, las Ópticas deberán establecer y disponer de procedimientos normalizados de trabajo (PNT) aprobados por el titular del establecimiento y por el Director Técnico, en los que se describan las diferentes operaciones que puedan afectar a la calidad de los productos y a las actividades que se desarrollan en dichos establecimientos. Estos PNT como mínimo serán los relativos a:

a) Higiene del personal.

b) Gestión de productos y materiales: adquisición, recepción, almacenamiento, y registro.

c) Limpieza de los locales.

d) Limpieza y mantenimiento del equipamiento.

e) Montaje y/o adaptación de los productos sanitarios.

f) Registro de formación del personal.

g) Sistema de tratamiento de incidencias y/o reclamaciones.

h) Sistema de archivo documental.

i) Plan de emergencia o de retirada de productos sanitarios.

2. Los PNT se actualizarán conforme a la evolución de los aspectos técnicos que incidan en los mismos, así como a las recomendaciones de las sociedades científicas y colegios profesionales correspondientes, debiendo estar a disposición de las autoridades sanitarias, cuando así lo requieran, para su comprobación.

Artículo 9.- Registro de Prescripciones Ópticas

1. Todas las Ópticas dispondrán y llevarán, bajo la responsabilidad del Director Técnico, de un Registro de Prescripciones Ópticas.

2. El Registro de Prescripciones Ópticas se deberá llevar en un libro u otro soporte debidamente validado y diligenciado, que asegure su inviolabilidad, y que habrá de contener, como mínimo, los siguientes datos: identificación del usuario, identificación del oftalmólogo u óptico-optometrista que haya efectuado el diagnóstico y la prescripción inicial, fecha de prescripción oftalmológica u optométrica inicial y sucesivas, en caso necesario agudeza visual, fecha y características de la adaptación óptica realizada. Estas anotaciones estarán supervisadas y firmadas por el Director Técnico, debiendo asegurarse la protección de los datos de carácter personal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, estando a disposición de las autoridades sanitarias por un periodo de cinco años.

3. El Registro de Prescripciones Ópticas será diligenciado por la correspondiente Dirección de Salud de Área en que se ubique la Óptica, y previamente validado por el Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas.

Artículo 10.- Publicidad

1. En la publicidad de las Ópticas no podrá hacerse referencia alguna a la relación o colaboración, de cualquier índole, con médicos o clínicos de cualquier especialidad, así como tratamientos o terapias distintas de las actividades establecidas en el artículo 2 de la presente Orden.

2. En todo caso dicha publicidad deberá cumplir lo establecido en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; en el artículo 29 del Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, sobre productos sanitarios; en el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria y demás legislación sanitaria en esta materia, debiendo en todo caso hacer referencia al Número de Registro de autorización administrativa en todas las actuaciones de publicidad realizadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las Ópticas estarán sujetas, además de a lo dispuesto en la presente Orden, a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; al Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios y les será de aplicación el régimen, incluido el sancionador, previsto en el Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa vigente en la materia que resulte aplicable.

Segunda.- Los ejemplares del Libro de Registro de Prescripciones Ópticas que, a la entrada en vigor de la presente Orden, hubieran sido validados por el Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, no requerirán posterior diligencia por las Direcciones de Salud de Área.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

1. Las Ópticas que, a la entrada en vigor de la presente Orden, cuenten con la oportuna autorización de funcionamiento, tendrán un plazo de tres años para adaptarse a lo dispuesto en la misma.

2. No obstante lo anterior, a las Ópticas que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente Orden y cuenten con la oportuna Autorización de Funcionamiento, no se les exigirán las superficies mínimas previstas en la misma mientras continúen en el lugar de su actual emplazamiento siempre que no sufran modificaciones que necesiten ser autorizadas a tenor del Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda.- Aquellas Ópticas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la disposición transitoria del Decreto 1387/1961, de 20 de julio, por el que se regula el ejercicio profesional de óptico, podrán continuar su actividad en idénticas condiciones a las descritas la citada norma, en tanto subsistan las mismas y se acredite debidamente, sin perjuicio de su sometimiento en lo restante al régimen previsto en la presente norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden de 1 de septiembre de 1994, que regula las condiciones y requisitos para la autorización administrativa y registro de los establecimientos de óptica.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de abril de 2005.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 11 de abril de 2005 por la que se hace público el resultado de la adjudicación de plazas de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo I de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 23 de febrero de 2005 (D.O.E. nº 23, de 26 de febrero) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación total obtenida, en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo I de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 18 de marzo de 2005 (D.O.E. nº 35, de 29 de marzo), se convocó a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas, para que comparecieran el día 7 de abril de 2005, en acto público de elección de plazas, donde se procedió a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas selectivas y a las peticiones que se formularon.

Una vez cumplimentada la fase anterior, y con el fin de ejecutar lo dispuesto en la Base Undécima de la Orden de convocatoria, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero.- Hacer público el resultado del proceso de elección de plazas con expresión de los destinos adjudicados a cada aspirante aprobado, según figura en el Anexo I a la presente Orden, a los

efectos de formalización de los correspondientes contratos de trabajo como personal laboral de carácter indefinido.

En los contratos se establecerá un periodo de prueba con una duración de dos meses. No estarán sujetos al periodo de prueba aquéllos que hayan desempeñado las mismas funciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bajo cualquier modalidad de contratación.

No obstante, en el supuesto de que la plaza adjudicada se encontrase ocupada por un contratado temporal de duración determinada, el contrato no se formalizará hasta tanto finalice el mismo.

Segundo.- Los aspirantes aprobados deberán acudir a la Escuela de Administración Pública (Sala Polivalente), sita en la Avda. de la Libertad, s/n. en Mérida, para la formalización de los contratos de trabajo, según figura en el Anexo II, los cuales deberán tener como fecha de inicio el 1 de mayo de 2005.

Tercero.- Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 116 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 11 de abril de 2005.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

A N E X O I

GRUPO: I

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: TITULADO/A SUPERIOR INGENIERIA DE MONTES

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
MONTERO CALVO, ADRIAN JAVIER	7.525.812	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	5289	MERIDA
SANTIAGO BELTRAN, RAMON	33.990.763	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	5469	MERIDA

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: TITULADO/A SUPERIOR MEDICINA GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
ENCISO ARJONA, MARIA ISABEL	11.776.342	BIENESTAR SOCIAL	6633	BADAJOS
MATEOS RUBIO, PABLO	7.870.083	SANIDAD Y CONSUMO	13474	MERIDA
MOLINA BARRAGAN, EUGENIO	76.247.735	SANIDAD Y CONSUMO	13475	MERIDA
OLIVARES TEJEDA, CECILIA	52.354.914	BIENESTAR SOCIAL	6792	DON BENITO

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: TITULADO/A SUPERIOR PSICOLOGIA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
HERREROS MIGUELEZ, Mª CARIDAD	9.761.490	BIENESTAR SOCIAL	17321	MERIDA
GALAN REYES, RAQUEL	34.775.104	BIENESTAR SOCIAL	11811	MERIDA
SANCHEZ PIELAGO, MARIA JOSE	7.003.755	BIENESTAR SOCIAL	6793	DON BENITO
MERCHAN LINARES, MARIA SOLEDAD	44.775.302	SANIDAD Y CONSUMO	4549	AZUAGA
ALVAREZ DOMINGUEZ, CONSUELO	9.176.429	SANIDAD Y CONSUMO	9656	FREGENAL DE LA SIERRA

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: TITULADO/A SUPERIOR QUIMICA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
YUSTE CORDOBA, FRANCISCO JAVIER	11.774.354	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	5298	MERIDA
MARTINEZ CAÑAS, MANUEL ALEJANDRO	80.055.358	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	4844	MERIDA

ANEXO II

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: TIT. SUPERIOR/INGENIERÍA DE MONTES

Fecha: 22-04-2005

Hora: 10,00 h.

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: TIT. SUPERIOR/MEDICINA GENERAL

Puestos adscritos a la CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Fecha: 20-04-2005

Hora: 9,00 h.

Puestos adscritos a la CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

Fecha: 20-04-2005

Hora: 13,30 h.

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: TIT. SUPERIOR/PSICOLOGÍA

Puestos adscritos a la CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Fecha: 20-04-2005

Hora: 9,00 h.

Puestos adscritos a la CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

Fecha: 20-04-2005

Hora: 13,30 h.

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: TIT. SUPERIOR/QUÍMICA

Fecha: 22-04-2005

Hora: 10,00 h.

ORDEN de 11 de abril de 2005 por la que se hace público el resultado de la adjudicación de plazas de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 23 de febrero de 2005 (D.O.E. nº 23, de 26 de febrero) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación total obtenida, en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 18 de marzo de 2005 (D.O.E. nº 35, de 29 de marzo), se convocó a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas, para que comparecieran el día 7 de abril de 2005, en acto público de elección de plazas, donde se procedió a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas selectivas y a las peticiones que se formularon.

Una vez cumplimentada la fase anterior, y con el fin de ejecutar lo dispuesto en la Base Undécima de la Orden de convocatoria, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero.- Hacer público el resultado del proceso de elección de plazas con expresión de los destinos adjudicados a cada aspirante aprobado, según figura en el Anexo I a la presente Orden, a los efectos de formalización de los correspondientes contratos de trabajo como personal laboral de carácter indefinido.

En los contratos se establecerá un periodo de prueba con una duración de dos meses. No estarán sujetos al periodo de prueba aquéllos que hayan desempeñado las mismas funciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bajo cualquier modalidad de contratación.

No obstante, en el supuesto de que la plaza adjudicada se encontrase ocupada por un contratado temporal de duración determinada, el contrato no se formalizará hasta tanto finalice el mismo.

Segundo.- Los aspirantes aprobados deberán acudir a la Escuela de Administración Pública (Sala Polivalente), sita en la Avda. de la Libertad, s/n. en Mérida, para la formalización de los contratos de trabajo, según figura en el Anexo II, los cuales deberán tener como fecha de inicio el 1 de mayo de 2005.

Tercero.- Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 116 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 11 de abril de 2005.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO I

GRUPO: II

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: EDUCADOR/A

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
BLANCO GALLEGO, GONZALO	8.107.964	EDUCACION	17701	ALCANTARA
VELEZ YERGA, MACARENA RUT	9.177.450	EDUCACION	17744	MONTIJO
MANCERA GORDILLO, JOSE ANTONIO	28.956.801	EDUCACION	17750	PUEBLA DE LA CALZADA
LOPEZ GARCIA, ANA MARIA	76.031.230	EDUCACION	17669	CACERES
ROMO DIAZ, ANGELICA	4.196.988	EDUCACION	17763	ALCUESCAR
VEGA GAÑAN, HELENA	46.802.068	EDUCACION	17780	MONTANCHEZ
CALVO FERNANDEZ, MARIA	44.914.408	EDUCACION	17795	LA ROCA DE LA SIERRA
GALAN CARRETERO, DAVID	5.674.509	EDUCACION	17798	LA ZARZA
EXPOSITO AZABAL, PRIMITIVO	11.776.475	EDUCACION	17809	MALPARTIDA DE PLASENCIA
CABANILLAS GONZALEZ, RAMON	5.275.849	EDUCACION	17731	GUAREÑA
SERRADILLA MANZANO, CLARA	28.961.461	EDUCACION	17673	CACERES
RODRIGUEZ BAEZ, MARIA ESTRELLA	80.045.524	EDUCACION	17730	FUENTE DEL MAESTRE
REDONDO RODRIGUEZ, JESUS MARIA	78.878.690	EDUCACION	17700	ALBURQUERQUE
CENTENO VILLAR, ANA MARIA	79.307.939	EDUCACION	17904	QUINTANA DE LA SERENA
BARRERA BECERRA, SOLEDAD	44.777.689	EDUCACION	17801	SOLANA DE LOS BARROS
PASCUAL GARCIA, SARA	9.196.908	EDUCACION	17694	CACERES

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: TITULADO/A GRADO MEDIO A.T.S. - D.U.E.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
CALERO BLANCO, GERTRUDIS	76.249.659	BIENESTAR SOCIAL	11599	VILLANUEVA DE LA SERENA
GARCIA RUBIO, MARIA BELEN	11.767.855	BIENESTAR SOCIAL	6293	PLASENCIA
ESCUDERO CASQUERO, MARIA NIEVES	8.844.676	BIENESTAR SOCIAL	12195	AZUAGA
PULIDO REDONDO, JESUS OSCAR	28.946.797	BIENESTAR SOCIAL	11255	GATA

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: TITULADO/A GRADO MEDIO FISIOTERAPEUTA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
IGLESIAS GALVAN, SERGIO LUIS	76.246.061	EDUCACION	12232	JEREZ DE LOS CABALLEROS
AGUDO GARCIA, MARIA JOSE	28.951.248	BIENESTAR SOCIAL	7016	BADAJOS

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: TITULADO/A GRADO MEDIO ING. TECNICA INDUSTRIAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
GONZALEZ RAMIREZ, MANUEL	9.192.957	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	5292	SAN VICENTE DE ALCANTARA

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: TITULADO/A GRADO MEDIO INFORMATICA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
SABIDO RODRIGUEZ, ANTONIO LUIS	76.250.481	EDUCACION	9877	BADAJOS
SANCHEZ DIAZ, DOMINGO MANUEL	80.044.696	EDUCACION	9873	MERIDA
MAYA MAYA, LUIS	80.044.776	EDUCACION	9876	PLASENCIA

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: TITULADO/A GRADO MEDIO TRABAJO SOCIAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
RODRIGUEZ PEREZ, MARIA LUISA	11.770.376	BIENESTAR SOCIAL	6801	DON BENITO
MONTERO GOMEZ, MARIA JOSE	9.194.609	BIENESTAR SOCIAL	7207	LOS SANTOS DE MAIMONA
GONZALEZ ACEDO, EVA IRENE ARANZAZU	44.776.574	SANIDAD Y CONSUMO	1017	ZAFRA
VALIÑA REGUERA, MARIA DEL CARMEN	8.873.699	BIENESTAR SOCIAL	11807	MERIDA

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: TITULADO/A GRADO MEDIO COORDINADOR DE ZONA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
DIAZ FELGUERAS, PEDRO	53.008.353	DESARROLLO RURAL	15818	ZONA DE CACERES CENTRO
NAVALON JIMENEZ, JOSE ANTONIO	44.389.647	DESARROLLO RURAL	15819	ZONA DE CACERES CENTRO
BERDON BERDON, JOSE	45.424.437	DESARROLLO RURAL	15816	ZONA DE MONFRAGÜE
ABRIL RAYMUNDO, MARIA ENRIQUETA	12.377.676	DESARROLLO RURAL	15801	ZONA DE SIERRA DE SAN PEDRO
PEREZ CERRATO, VICTOR MANUEL	12.763.165	DESARROLLO RURAL	15802	ZONA DE SIERRA DE SAN PEDRO
NUÑEZ PAÑOS, MONICA	33.327.956	DESARROLLO RURAL	15805	ZONA DE LA SERENA
FERNANDEZ LOPEZ, PABLO	33.325.044	DESARROLLO RURAL	15814	ZONA DE BADAJOZ CENTRO
ALCALDE ALONSO, SANTIAGO	12.764.834	DESARROLLO RURAL	15806	ZONA DE LA SERENA
TORRES SANTOS, JULIAN ENRIQUE	34.771.459	DESARROLLO RURAL	15815	ZONA DE BADAJOZ CENTRO
TENA CUSTODIO, MANUEL	79.306.984	DESARROLLO RURAL	15820	ZONA DE TENTUDIA
MARTIN BENITO, YOLANDA	13.167.513	DESARROLLO RURAL	15812	ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETAR
FUENTE VALDIVIESO, ANGEL DE LA	12.387.820	DESARROLLO RURAL	15811	ZONA DE SIERRA DE GATA
FUENTE ACEBES, MARIA HENAR DE LA	3.460.051	DESARROLLO RURAL	15813	ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETAR
RIVERA POLO, MANUEL	9.184.516	DESARROLLO RURAL	15803	ZONA DE IBORES Y VILLUERCAS
PULIDO PULIDO, JESUS	28.950.822	DESARROLLO RURAL	15804	ZONA DE IBORES Y VILLUERCAS
FREIJE VILAR, JOSE LUIS	33.322.835	DESARROLLO RURAL	15807	ZONA DE HURDES
MORILLO CALDERON, MIGUEL ANGEL	79.307.142	DESARROLLO RURAL	15821	ZONA DE TENTUDIA
MARTINEZ TOVAR, ANA ISABEL	72.880.863	DESARROLLO RURAL	15809	ZONA DE LA SIBERIA
NIETO GUIADO, JOSE MARIA	44.404.405	DESARROLLO RURAL	15808	ZONA DE HURDES

ANEXO II

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: EDUCADOR

Puestos adscritos a la CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Fecha: 20-04-2005

Hora: 12,30 h.

Puestos adscritos a la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Fecha: 21-04-2005

Hora: 9,00 h.

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: TIT. GRADO MEDIO/A.T.S.-DUE

Fecha: 20-04-2005

Hora: 9,00 h.

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: TIT. GRADO MEDIO/FISIOTERAPEUTA

Puestos adscritos a la CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Fecha: 20-04-2005

Hora: 9,00 h.

Puestos adscritos a la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Fecha: 21-04-2005

Hora: 9,00 h.

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: TIT. GRADO MEDIO/ING. TÉCNICA INDUSTRIAL

Fecha: 22-04-2005

Hora: 10,00 h.

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: TIT. GRADO MEDIO/INFORMÁTICA

Fecha: 21-04-2004

Hora: 9,00 h.

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: TIT. GRADO MEDIO/TRABAJO SOCIAL

Puestos adscritos a la CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Fecha: 20-04-2005

Hora: 9,00 h.

Puestos adscritos a la CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

Fecha: 20-04-2005

Hora: 13,30 h.

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: TIT. GRADO MEDIO/COORDINADOR DE ZONA

Fecha: 22-04-2005

Hora: 11,30 h.

ORDEN de 11 de abril de 2005 por la que se hace público el resultado de la adjudicación de plazas de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo III de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 23 de febrero de 2005 (D.O.E. nº 23, de 26 de febrero) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación total obtenida, en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo III de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 18 de marzo de 2005 (D.O.E. nº 35, de 29 de marzo), se convocó a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas, para que comparecieran el día 7 de abril de 2005, en acto público de elección de plazas, donde se procedió a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas selectivas y a las peticiones que se formularon.

Una vez cumplimentada la fase anterior, y con el fin de ejecutar lo dispuesto en la Base Undécima de la Orden de convocatoria, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero.- Hacer público el resultado del proceso de elección de plazas con expresión de los destinos adjudicados a cada aspirante aprobado, según figura en el Anexo I a la presente Orden, a los efectos de formalización de los correspondientes contratos de trabajo como personal laboral de carácter indefinido.

En los contratos se establecerá un periodo de prueba con una duración de dos meses. No estarán sujetos al periodo de prueba aquéllos que hayan desempeñado las mismas funciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bajo cualquier modalidad de contratación.

No obstante, en el supuesto de que la plaza adjudicada se encontrase ocupada por un contratado temporal de duración determinada, el contrato no se formalizará hasta tanto finalice el mismo.

Segundo.- Los aspirantes aprobados deberán acudir a la Escuela de Administración Pública (Sala Polivalente), sita en la Avda. de la Libertad, s/n. en Mérida, para la formalización de los contratos de trabajo, según figura en el Anexo II, los cuales deberán tener como fecha de inicio el 1 de mayo de 2005.

Tercero.- Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 116 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 11 de abril de 2005.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO I

GRUPO: III

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: TECNICO EN EDUCACION INFANTIL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
VILLARINO RAMOS, MANUELA	8.669.765	BIENESTAR SOCIAL	9344	BADAJOS
SANCHEZ HERNANDEZ, MARIA ANGELES	28.943.038	BIENESTAR SOCIAL	10014	BADAJOS
SANCHEZ MORUNO, CARLOS	76.244.601	BIENESTAR SOCIAL	9347	BADAJOS
ROCO CRUZ, ANA	33.976.623	BIENESTAR SOCIAL	10520	LA FRAGOSA

ANEXO II

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: TÉCNICO/A EN EDUCACIÓN INFANTIL

Fecha: 20-04-2005

Hora: 9,00 h.

ORDEN de 11 de abril de 2005 por la que se hace público el resultado de la adjudicación de plazas de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 23 de febrero de 2005 (D.O.E. nº 23, de 26 de febrero) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados,

por orden de puntuación total obtenida, en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 18 de marzo de 2005 (D.O.E. nº 35, de 29 de marzo), se convocó a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas, para que comparecieran el día 7 de abril de 2005, en acto público de elección de plazas, donde se procedió a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas selectivas y a las peticiones que se formularon.

Una vez cumplimentada la fase anterior, y con el fin de ejecutar lo dispuesto en la Base Undécima de la Orden de convocatoria, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero.- Hacer público el resultado del proceso de elección de plazas con expresión de los destinos adjudicados a cada aspirante aprobado, según figura en el Anexo I a la presente Orden, a los

efectos de formalización de los correspondientes contratos de trabajo como personal laboral de carácter indefinido.

En los contratos se establecerá un periodo de prueba con una duración de un mes. No estarán sujetos al periodo de prueba aquéllos que hayan desempeñado las mismas funciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bajo cualquier modalidad de contratación.

No obstante, en el supuesto de que la plaza adjudicada se encontrase ocupada por un contratado temporal de duración determinada, el contrato no se formalizará hasta tanto finalice el mismo.

Segundo.- Los aspirantes aprobados deberán acudir a la Escuela de Administración Pública (Sala Polivalente), sita en la Avda. de la Libertad, s/n. en Mérida, para la formalización de los contratos de trabajo, según figura en el Anexo II, los cuales deberán tener como fecha de inicio el 1 de mayo de 2005.

Tercero.- Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 116 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 11 de abril de 2005.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO I

GRUPO: IV

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: A.T.E. – CUIDADOR/A

APellidos y Nombre	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
GUILLEN ARROYO, MIGUEL ANGEL	28.957.187	BIENESTAR SOCIAL	17375	BADAJOS
NAHARRO CARMONA, ANABEL	33.985.551	BIENESTAR SOCIAL	6885	DON BENITO
PRIETO ROBLEDO, MARIA ANTONIA	7.008.094	BIENESTAR SOCIAL	7097	PLASENCIA
SARRO CORTES, MARIA ESTHER	76.013.362	BIENESTAR SOCIAL	11752	DON BENITO
VILLALOBOS AMADOR, MARIA DEL CARMEN	8.797.754	BIENESTAR SOCIAL	17368	BADAJOS
PRIETO GONZALEZ, RAQUEL	11.943.201	BIENESTAR SOCIAL	7075	PLASENCIA
TEJEDA ALVAREZ, ANA ISABEL	9.194.066	BIENESTAR SOCIAL	17363	BADAJOS
CLEMENTE CORDERO, ESTHER	6.968.070	BIENESTAR SOCIAL	7078	PLASENCIA
CARRETERO OFRETORIO, RAQUEL	28.965.415	BIENESTAR SOCIAL	7092	PLASENCIA
CABALLERO MARTIN, DANIELA	11.766.922	BIENESTAR SOCIAL	7103	PLASENCIA
RODRIGUEZ CANSECO, ANGELA	33.974.745	BIENESTAR SOCIAL	6860	DON BENITO
CAVA GRADOS, ANA MARIA	28.952.395	BIENESTAR SOCIAL	6870	DON BENITO
BLANCO GARCIA, ANTONIA	52.355.314	BIENESTAR SOCIAL	11749	DON BENITO

CABEZAS ALFONSO, CARMEN	7.959.118	BIENESTAR SOCIAL	11754	DON BENITO
RINCON SANCHEZ-PORRO, MARIA ISABEL	9.155.960	BIENESTAR SOCIAL	6873	DON BENITO
DELGADO TEMPRANO, MARIA ROSARIO	52.323.043	BIENESTAR SOCIAL	17377	BADAJOS
DIAZ PEREZ, MARIA REYES	7.445.971	BIENESTAR SOCIAL	11751	DON BENITO
CARUEZO GARCIA, JUANA MARIA	8.824.489	BIENESTAR SOCIAL	11757	DON BENITO
BARRIGA MILLAN, MARIA INES	76.027.530	BIENESTAR SOCIAL	11756	DON BENITO
REDONDO DIAZ, MARIA MONTSERRAT	11.769.141	BIENESTAR SOCIAL	17372	BADAJOS
SOPO HERNANDEZ, ISABEL	8.848.923	BIENESTAR SOCIAL	17367	BADAJOS
DOMINGUEZ IGLESIAS, MARIA DEL PILAR	11.782.172	BIENESTAR SOCIAL	11758	DON BENITO
NAVALON ESTARLICH, FRANCISCA LETICIA	20.433.246	BIENESTAR SOCIAL	17374	BADAJOS
ESCALERA GARCIA, ANGELICA	80.070.379	BIENESTAR SOCIAL	17362	BADAJOS
MARTIN GOMEZ, MARTA	76.023.526	BIENESTAR SOCIAL	17369	BADAJOS
GONZALEZ GABAO, MANUELA	8.808.132	BIENESTAR SOCIAL	17376	BADAJOS

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: AUXILIAR DE ENFERMERIA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
BARJOLA MURIEL, MARIA DE LOS ANGELES	9.167.567	BIENESTAR SOCIAL	6738	MERIDA
GONZALEZ TORRES, Mª ENRIQUETA	76.235.939	BIENESTAR SOCIAL	11622	VILLANUEVA DE LA SERENA
OLIVARES EXPOSITO, Mª ANTONIA	33.983.162	BIENESTAR SOCIAL	11624	VILLANUEVA DE LA SERENA
SEGOVIA LOPEZ, MARIA DEL CARMEN	76.238.455	BIENESTAR SOCIAL	10799	VILLANUEVA DE LA SERENA
JIMENEZ NUÑEZ, ISABEL MARIA	76.008.933	BIENESTAR SOCIAL	12107	VILLANUEVA DE LA SERENA
SANCHEZ HIDALGO, MARTA	28.957.290	BIENESTAR SOCIAL	6372	CACERES
BAZO MACHACON, MARIA JOSE	28.939.094	BIENESTAR SOCIAL	6464	CACERES
TAMAYO DAVILA, ANTONIO VICENTE	33.986.290	BIENESTAR SOCIAL	11676	VILLANUEVA DE LA SERENA
CALDERON LEON, CARMEN	8.825.015	BIENESTAR SOCIAL	11625	VILLANUEVA DE LA SERENA
PANIAGUA BLANCO, ADORACION	7.452.495	BIENESTAR SOCIAL	11786	PLASENCIA
MERCHAN MIGUEL, MARIA ROCIO	28.952.444	BIENESTAR SOCIAL	9017	PLASENCIA

SANCHEZ MARCOS, MARIA JOSE	6.980.687	BIENESTAR SOCIAL	6377	CACERES
CALERO PEREZ, MARIA ISABEL	76.222.858	BIENESTAR SOCIAL	18026	VILLANUEVA DE LA SERENA
FAJARDO MANZANO, FRANCISCA	28.950.968	BIENESTAR SOCIAL	6386	CACERES
LORENZO GARRIDO, M ^a SOLEDAD	11.772.870	BIENESTAR SOCIAL	11792	JARAZ DE LA VERA
BARQUERO ROMERO, ANTONIA	79.264.867	BIENESTAR SOCIAL	18010	BADAJOS
BRAVO GRADO, NURIA MARIA	44.400.910	BIENESTAR SOCIAL	11418	NAVALMORAL DE LA MATA
FLORIANO DURAN, ESPERANZA	6.963.577	BIENESTAR SOCIAL	6428	CÁCERES
ALBA BERMEJO, FRANCISCA	11.777.156	BIENESTAR SOCIAL	11086	VEGAS DE CORIA
REDONDO RAMOS, CARMEN	33.981.629	BIENESTAR SOCIAL	17976	DON BENITO
BONILLA REBOLLO, NATIVIDAD	6.995.033	BIENESTAR SOCIAL	6436	CACERES
NIETO ALMEIDA, JUAN PABLO	34.771.488	BIENESTAR SOCIAL	11678	VILLANUEVA DE LA SERENA
BEIRA RODRIGUEZ, PETRA	76.241.578	BIENESTAR SOCIAL	11611	VILLANUEVA DE LA SERENA
CABEZAS ALFONSO, CARMEN	7.959.118	BIENESTAR SOCIAL	11675	VILLANUEVA DE LA SERENA
SALINAS FERNANDEZ, MONTSERRAT	9.182.949	BIENESTAR SOCIAL	6396	CACERES
TENA GALIANO, MARIA AURELIA	52.965.867	BIENESTAR SOCIAL	11612	VILLANUEVA DE LA SERENA
CALDERON CERRATO, CEFERINA	8.794.556	BIENESTAR SOCIAL	11614	VILLANUEVA DE LA SERENA
GARCIA SANCHEZ, RUFINA	7.450.468	BIENESTAR SOCIAL	6411	CACERES
PUERTO MARQUEZ, JOSEFA DEL	80.038.566	BIENESTAR SOCIAL	12166	JEREZ DE LOS CABALLEROS
CASADO VIERA, ANA MARIA	76.225.368	BIENESTAR SOCIAL	11656	VILLANUEVA DE LA SERENA
CALDERA MACIAS, MARIA JOSEFA	9.159.063	BIENESTAR SOCIAL	6744	MERIDA
GODINO PEDRERA, MARIA SANDRA	28.955.249	BIENESTAR SOCIAL	6432	CACERES
SANCHEZ MATAMOROS, MANUELA	8.812.965	BIENESTAR SOCIAL	6016	JEREZ DE LOS CABALLEROS
CORREA RODRIGUEZ, MARIA JUANA	76.008.162	BIENESTAR SOCIAL	6437	CACERES
GUERRERO HERNANDEZ, INMACULADA	8.819.721	BIENESTAR SOCIAL	12168	JEREZ DE LOS CABALLEROS
LINDO BOCACHE, MARIA ANGELES	6.994.123	BIENESTAR SOCIAL	6465	CACERES
REYES LOZANO, ISABEL	76.201.577	BIENESTAR SOCIAL	17339	MERIDA
NICOLAS MARTINEZ, CEFERINA	9.168.740	BIENESTAR SOCIAL	17337	MERIDA
LAVAO MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN	8.818.011	BIENESTAR SOCIAL	12170	JEREZ DE LOS CABALLEROS
BLANCO AUNION, ALICIA	8.858.793	BIENESTAR SOCIAL	11654	VILLANUEVA DE LA SERENA

ALONSO PUERTAS, CONSUELO	7.447.322	BIENESTAR SOCIAL	11659	VILLANUEVA DE LA SERENA
RAYO TRENADO, MANUELA	33.991.271	BIENESTAR SOCIAL	11670	VILLANUEVA DE LA SERENA
CASTRO ROMERO, JUSTA	9.184.162	BIENESTAR SOCIAL	17340	MERIDA
TOMILLO CAMPOS, MARIA DOLORES	80.032.282	BIENESTAR SOCIAL	17345	MERIDA
MARTIN JORGE, MARIA TERESA	28.948.318	BIENESTAR SOCIAL	17328	CACERES
NIETO RODRIGUEZ, MANUEL	8.695.868	BIENESTAR SOCIAL	11662	VILLANUEVA DE LA SERENA
ALMODOVAR CORONADO, MARIA DEL CARMEN	42.978.056	BIENESTAR SOCIAL	11616	VILLANUEVA DE LA SERENA
BATUECAS FRANCISCO, RUFINA	11.770.556	BIENESTAR SOCIAL	17329	CACERES
VERA TENA, MARIA EMILIA	9.204.690	BIENESTAR SOCIAL	17338	MERIDA
ILLAN VIVAS, MARIA DE LOS ANGELES	29.061.231	BIENESTAR SOCIAL	17342	MERIDA
CANTALEJO GONZALEZ, MARIA	28.960.829	BIENESTAR SOCIAL	17331	CACERES
JIMENEZ MARTIN, ANGELES	40.284.137	BIENESTAR SOCIAL	17332	CACERES
GUERRERO ORDOÑEZ, MARIA	8.785.818	BIENESTAR SOCIAL	17343	MERIDA
CAMPOS GARCIA, ROSA MARIA	7.008.781	BIENESTAR SOCIAL	11628	VILLANUEVA DE LA SERENA
ROSILLO TORRESCUSA, MARIA DEL CARMEN	8.768.055	BIENESTAR SOCIAL	11617	VILLANUEVA DE LA SERENA
JIMENEZ GONZALEZ, MARIA	6.986.339	BIENESTAR SOCIAL	11674	VILLANUEVA DE LA SERENA
SOPO HERNANDEZ, ISABEL	8.848.923	BIENESTAR SOCIAL	11681	VILLANUEVA DE LA SERENA
PEDRAZO MONTAÑA, MARIA JOSE	6.984.789	BIENESTAR SOCIAL	11618	VILLANUEVA DE LA SERENA
MERINO REDONDO, MARIA PETRA	34.772.667	BIENESTAR SOCIAL	11619	VILLANUEVA DE LA SERENA
ACERO CANCHO, JOSE MATIAS	9.160.610	BIENESTAR SOCIAL	11626	VILLANUEVA DE LA SERENA
VEGA DIAZ, ENCARNACION	33.980.628	BIENESTAR SOCIAL	11798	HERRERA DEL DUQUE
GARCIA BLAZQUEZ, ROSA MARIA	34.767.654	BIENESTAR SOCIAL	18029	VILLANUEVA DE LA SERENA
SANCHEZ PRADOS, MARIA DEL PILAR	28.951.794	BIENESTAR SOCIAL	11621	VILLANUEVA DE LA SERENA
HIDALGO MORENO, SONIA	52.962.496	BIENESTAR SOCIAL	11649	VILLANUEVA DE LA SERENA
RIVERA NUÑEZ, JACINTA	76.236.194	BIENESTAR SOCIAL	11663	VILLANUEVA DE LA SERENA
BERNALDEZ TRIVIÑO, ROSA MARIA	7.019.046	BIENESTAR SOCIAL	12119	VEGAS DE CORIA
CABEZAS FUSTER, ANTONIA MARIA	76.200.115	BIENESTAR SOCIAL	11638	VILLANUEVA DE LA SERENA
CALLE MIGUEL, CONCEPCION	11.762.666	BIENESTAR SOCIAL	11629	VILLANUEVA DE LA SERENA
MANGAS HURTADO, CARMEN	8.800.952	BIENESTAR SOCIAL	11683	VILLANUEVA DE LA SERENA

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: COCINERO/A

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
MARTIN QUIJADA, JOSE RAUL	44.410.018	BIENESTAR SOCIAL	11705	VILLANUEVA DE LA SERENA
SANCHEZ IZQUIERDO, MARIA VANESSA	76.118.195	BIENESTAR SOCIAL	6363	CACERES
MUÑOZ DIAZ, ANA MARIA	6.994.166	BIENESTAR SOCIAL	11703	VILLANUEVA DE LA SERENA

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: MECANICO/A INSPECTOR/A

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
SANCHEZ CARROZA, JOSE	9.194.221	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	4995	ZAFRA
REAL GUIJARRO, MANUEL	8.788.169	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	4994	ZAFRA
CABAÑA GARCIA, ADOLFO	9.181.810	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	5639	ZAFRA
GARCIA HINOJAL, DAVID	76.121.303	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	12079	PLASENCIA
MERCHAN BUENAVIDA, FRANCISCO JAVIER	44.776.318	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	5638	ZAFRA
PIRIZ RUBIO, JOSE JOAQUIN	80.041.830	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	5632	VILLANUEVA DE LA SERENA
RODRIGUEZ GONZALEZ, CASIMIRO	9.183.140	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	5633	VILLANUEVA DE LA SERENA
SANCHEZ BURDALO, RAUL	52.966.441	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	9065	NAVALMORAL DE LA MATA
GARRIDO SANCHEZ, ANTONIO	76.231.466	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	20573	PLASENCIA
TALAVERA GARCIA, JOSE MIGUEL	6.970.786	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	5635	PLASENCIA
BENITEZ MARTIN, ILDEFONSO	33.982.354	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	5634	PLASENCIA

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: OFICIAL CONSERVACION DE CARRETERAS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
MUÑOZ DIAZ, JOAQUIN	6.967.221	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	968	CORIA
GRAGERA MONJE, JUAN ANTONIO	76.248.858	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	17309	MERIDA

SANCHEZ RISCO, JUAN	76.211.829	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	338	CASTUERA
GONZALEZ GONZALEZ, ANTONIO	76.232.952	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	17304	MERIDA
RODRIGUEZ QUIJADA, ROBERTO	76.011.212	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	370	PLASENCIA
VAQUERO PULIDO, JOSE	11.767.957	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	941	PLASENCIA
RAMOS GONZALEZ, AGUSTIN	28.960.085	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	962	CORIA
MENA AVILA, HECTOR	28.956.930	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	9938	PLASENCIA
DIAZ LAVADO, MANUEL	8.802.627	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	940	BADAJOS
VERDASCO GARCIA, LUIS MIGUEL	8.853.968	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	333	ZAFRA
PUÑAL PUESTO, JOSE LUIS	50.679.898	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	342	JEREZ DE LOS CABALLEROS
RODRIGUEZ SANCHEZ, NESTOR	52.968.193	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	976	CASTUERA
RIVERA NIETO, MANUEL ANGEL	52.964.183	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	964	CASTUERA
CARBALLO GONZALEZ, JOSE	8.818.898	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	9928	CASTUERA
VINAGRE LUCERO, JULIAN	7.014.660	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	335	JEREZ DE LOS CABALLEROS
MARTIN JIMENEZ, ARTURO	6.575.853	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	9942	JEREZ DE LOS CABALLEROS
VIVAS MATAS, FRANCISCO JAVIER	8.690.136	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	343	JEREZ DE LOS CABALLEROS

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: OFICIAL 2ª CONDUCTOR/A

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
CUENDA CARRETERO, JOSE	8.793.199	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	929	CASTUERA
MANCHA CORCHUELO, MANUEL	76.256.589	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	949	BADAJOS
GOMEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO	11.784.183	EDUCACION	12526	JEREZ DE LOS CABALLEROS

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: OPERADOR/A DEMANDA – RESPUESTA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
GIRALDO VILA, NIEVES	8.843.695	PRESIDENCIA	9425	MERIDA
RODRIGUEZ FERNANDEZ, LORENZO	11.768.610	PRESIDENCIA	9426	MERIDA
CARRASCO ARREBOLA, CRISTOBAL	9.178.007	PRESIDENCIA	9427	MERIDA
PONCE DELGADO, MARIA DE LA SOLEDAD	9.199.676	PRESIDENCIA	9428	MERIDA
EGEA GOMEZ, MARIA INMACULADA	9.189.626	PRESIDENCIA	9429	MERIDA
RISCO ABELLAN, PEDRO	9.188.970	PRESIDENCIA	9430	MERIDA
HORTA GARCIA, MARIA	9.184.725	PRESIDENCIA	9431	MERIDA
HERNANDEZ REY, MARIA ANGELES	33.977.699	PRESIDENCIA	9432	MERIDA
CARRETERO FERNANDEZ, JOAQUIN CARLOS	8.825.266	PRESIDENCIA	9434	MERIDA
VALERIANO COLLADO, ISABEL MARIA	9.191.365	PRESIDENCIA	9433	MERIDA
AGUILERA ALVAREZ, MARCO EMILIO	8.874.032	PRESIDENCIA	9435	MERIDA
MIGUEL ALVAREZ, DAVID DE	7.016.512	PRESIDENCIA	9472	MERIDA
MONJE ALVAREZ, MANUELA ASCENSION	10.859.230	PRESIDENCIA	13554	MERIDA

ANEXO II**CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: A.T.E.-CUIDADOR/A**

Fecha: 20-04-2005

Hora: 9,00 h.

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: AUXILIAR DE ENFERMERÍA

Fecha: 20-04-2005

Hora: 10,30 h.

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: COCINERO/A

Fecha: 20-04-2005

Hora: 9,00 h.

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: MECÁNICO/A INSPECTOR/A

Fecha: 22-04-2005

Hora: 10,00 h.

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: OFICIAL CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

Fecha: 22-04-2005

Hora: 10,00 h.

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: OFICIAL DE SEGUNDA CONDUCTOR/A

Fecha: 22-04-2005

Hora: 10,00 h.

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: OPERADOR/A DEMANDA/RESPUESTA

Fecha: 20-04-2005

Hora: 13,30 h.

ORDEN de 11 de abril de 2005 por la que se hace público el resultado de la adjudicación de plazas de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 23 de febrero de 2005 (D.O.E. nº 23, de 26 de febrero) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación total obtenida, en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 18 de marzo de 2005 (D.O.E. nº 35, de 29 de marzo), se convocó a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas, para que comparecieran los días 7 y 8 de abril de 2005, en acto público de elección de plazas, donde se procedió a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas selectivas y a las peticiones que se formularon.

Una vez cumplimentada la fase anterior, y con el fin de ejecutar lo dispuesto en la Base Undécima de la Orden de convocatoria, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero.- Hacer público el resultado del proceso de elección de plazas con expresión de los destinos adjudicados a cada aspirante aprobado, según figura en el Anexo I a la presente Orden, a los

efectos de formalización de los correspondientes contratos de trabajo como personal laboral de carácter indefinido.

En los contratos se establecerá un periodo de prueba con una duración de un mes. No estarán sujetos al periodo de prueba aquéllos que hayan desempeñado las mismas funciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bajo cualquier modalidad de contratación.

No obstante, en el supuesto de que la plaza adjudicada se encontrase ocupada por un contratado temporal de duración determinada, el contrato no se formalizará hasta tanto finalice el mismo.

Segundo.- Los aspirantes aprobados deberán acudir a la Escuela de Administración Pública (Sala Polivalente), sita en la Avda. de la Libertad, s/n. en Mérida, para la formalización de los contratos de trabajo, según figura en el Anexo II, los cuales deberán tener como fecha de inicio el 1 de mayo de 2005.

Tercero.- Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 116 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 11 de abril de 2005.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

A N E X O I

GRUPO: V

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: AYUDANTE DE COCINA

APellidos y nombre	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
GARCIA ALONSO, RAQUEL	11.773.299	BIENESTAR SOCIAL	12138	NAVALMORAL DE LA MATA
RODRIGUEZ SALAS, MARIA DE LAS MERCEDES	6.997.134	BIENESTAR SOCIAL	18108	CACERES
ENRIQUE LARIOS, MARIA JOSE	8.851.370	BIENESTAR SOCIAL	10522	LA FRAGOSA

ADAME CALERO, JUANA MARIA	9.169.438	BIENESTAR SOCIAL	10926	BADAJEZ
MENDO VILLARES, MANUEL ALEJANDRO	76.030.714	BIENESTAR SOCIAL	6591	CACERES
ANTUNEZ VALERA, FERNANDA	8.696.656	BIENESTAR SOCIAL	11045	FREGENAL DE LA SIERRA
MUÑOZ DIAZ, ANA MARIA	6.994.166	BIENESTAR SOCIAL	6594	CACERES
CARRETERO ZAMBRANO, MARIA	8.669.821	BIENESTAR SOCIAL	11274	GATA
PINO LOPEZ, MARIA PETRA	8.800.626	BIENESTAR SOCIAL	10350	VILLANUEVA DE LA SERENA
MARTIN QUIJADA, JOSE RAUL	44.410.018	BIENESTAR SOCIAL	18260	VILLANUEVA DE LA SERENA
DOMINGUEZ CASTELA, BASILIO JOSE	7.015.203	BIENESTAR SOCIAL	10584	TRUJILLO
DURAN DIAZ, JESUS MANUEL	8.815.486	BIENESTAR SOCIAL	10914	BADAJEZ
ROMERO BLANCO, MARIA DOLORES	30.207.735	BIENESTAR SOCIAL	10666	CABEZA DEL BUEY
VEGA GUTIERREZ, MARIA ROSARIO	11.775.302	BIENESTAR SOCIAL	11070	NAVALMORAL DE LA MATA
GUTIERREZ BARRIENTOS, CARMEN	76.223.721	BIENESTAR SOCIAL	12128	DON BENITO
MUÑOZ SALGUERO, MARIA DOLORES	33.970.808	BIENESTAR SOCIAL	12190	JEREZ DE LOS CABALLEROS
BENITEZ SANCHEZ, ISABEL	34.775.851	BIENESTAR SOCIAL	11760	DON BENITO
PULIDO GARCIA, ANTONIA	28.938.770	BIENESTAR SOCIAL	10276	OLIVENZA
MANCHA RETAMAR, DIONISIA	9.173.258	BIENESTAR SOCIAL	6905	DON BENITO
GARCIA RODRIGUEZ, ANTONIA CRISTINA	7.004.538	BIENESTAR SOCIAL	11071	NAVALMORAL DE LA MATA
DOMINGUEZ RUBIO, MARIA LUISA	34.775.278	BIENESTAR SOCIAL	11203	VILLANUEVA DE LA SERENA
GONZALEZ RAMOS, ANA MARIA	28.940.530	BIENESTAR SOCIAL	11204	VILLANUEVA DE LA SERENA
LUCAS MARTIN, MARIA	7.445.656	BIENESTAR SOCIAL	11072	NAVALMORAL DE LA MATA
CORTES DE LA MONTAÑA, ROSA	75.997.107	BIENESTAR SOCIAL	11710	VILLANUEVA DE LA SERENA
ORTES DURAN, DAMIAN	7.040.778	EDUCACION	12601	ORELLANA LA VIEJA
SANTOS BACHILLER, MARIA ROSARIO DE LOS	28.944.509	BIENESTAR SOCIAL	10801	CAMINOMORISCO
BORRELLA DOMINE, CARLOS JESUS	7.019.313	BIENESTAR SOCIAL	18218	GATA
MARTINEZ HERMOSO, MIGUEL	76.233.359	BIENESTAR SOCIAL	12227	CAMINOMORISCO
OLIVA DOMINGUEZ, JOAQUINA	9.159.391	BIENESTAR SOCIAL	11097	VEGAS DE CORIA
PALOMERO CASAS, JOSE ANTONIO	35.035.241	BIENESTAR SOCIAL	11098	VEGAS DE CORIA

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: CAMARERO/A – LIMPIADOR/A

APellidos y Nombre	D.N.I.	Consejería	Nº Control	Ubicación
VIZCANO VINAGRE, MARTINA	9.176.035	BIENESTAR SOCIAL	6787	MERIDA
MUÑOZ HERRERO, MARIA DEL MAR	11.768.548	BIENESTAR SOCIAL	7127	PLASENCIA
GUTIERREZ SANCHEZ, MARIA DEL PILAR	28.949.519	BIENESTAR SOCIAL	6489	CACERES
LOPEZ GARCIA, MARIA DE LOS ANGELES	8.104.683	EDUCACION	13188	HERVAS
RODRIGUEZ FERNANDEZ, PEDRO	76.011.491	EDUCACION	17580	NAVALMORAL DE LA MATA
HERROJO CARRASCAL, MARIA DE LOS REYES	76.252.767	BIENESTAR SOCIAL	18037	VILLAFRANCA DE LOS BARROS
PERIAÑEZ MARTIN, CARMEN	8.777.812	EDUCACION	17584	ALCONCHEL
ZARCO LORA, JOSE LUIS	28.939.574	BIENESTAR SOCIAL	6494	CACERES
JIMENEZ GARCIA, CATALINA	34.768.296	EDUCACION	17602	DON BENITO
MUÑOZ SANTOS, ANA MARIA	11.767.378	EDUCACION	17593	JARANDILLA DE LA VERA
RUAN MADRUGA, MARIA JOSE	9.180.932	BIENESTAR SOCIAL	6770	MERIDA
FIGUEROA LARIOS, MARIA TERESA	8.800.124	BIENESTAR SOCIAL	6698	BADAJOS
PULIDO PALACIOS, MARIA DEL PILAR	76.004.264	BIENESTAR SOCIAL	6534	CACERES
ROMERO DIAZ, ALFONSO	9.197.169	EDUCACION	17611	ARROYO DE SAN SERVAN
ACCURSO ALCANTARA, TERESA	8.832.571	EDUCACION	12987	ALMENDRALEJO
BORREGUERO PUERTO, JULIAN	28.951.296	BIENESTAR SOCIAL	6535	CACERES
GOMEZ SANCHEZ, Mª INMACULADA	9.188.096	EDUCACION	12988	ALMENDRALEJO
MERINO SANCHEZ, IRENE	80.059.317	EDUCACION	13408	ZALAMEA DE LA SERENA
CERRUDO NEVADO, CLAUDIO	7.016.620	BIENESTAR SOCIAL	10737	CACERES
MORALES LOPEZ, MARGARITA	9.176.231	BIENESTAR SOCIAL	6781	MERIDA
SAN ANDRES REBOLLO, FRANCISCA	33.976.902	EDUCACION	13353	SANTA MARTA DE LOS BARROS
REJAS GIJON, MARIA DOLORES	8.697.352	BIENESTAR SOCIAL	6775	MERIDA
BARRANTES BARRIGA, ANTONIA	7.436.313	EDUCACION	12980	ALMENDRALEJO
MARTIN HERNANDEZ, INES	80.038.962	BIENESTAR SOCIAL	17335	CACERES
LABRADOR CRUZ, ANA BELEN	44.401.186	BIENESTAR SOCIAL	6993	JARAIZ DE LA VERA
VALADES LOZANO, ANDREA	33.981.351	BIENESTAR SOCIAL	10381	VILLANUEVA DE LA SERENA

MURILLO DIAZ, FRANCISCO JAVIER	52.358.777	BIENESTAR SOCIAL	11722	VILLANUEVA DE LA SERENA
MORCILLO ASTILLERO, MANUELA	76.237.487	BIENESTAR SOCIAL	6917	DON BENITO
GALLEGOS MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER	8.833.484	EDUCACION	17592	TALAVERA LA REAL
RODRIGUEZ GUIADO, ANGELES	76.240.238	BIENESTAR SOCIAL	11724	VILLANUEVA DE LA SERENA
SANCHEZ BARRAGAN, ANTONIA	9.174.256	EDUCACION	17604	LA ROCA DE LA SIERRA
DIAZ MARIN, SATURNINO	76.020.443	EDUCACION	12966	ALCANTARA
GONZALEZ RODRIGUEZ, LUISA	8.774.506	BIENESTAR SOCIAL	10936	OLIVENZA
VIZUETE GOMEZ, MARIA DEL CARMEN	76.249.413	EDUCACION	17591	ZALAMEA DE LA SERENA
MORALEJO MORENO, MERCEDES	7.010.334	BIENESTAR SOCIAL	7123	PLASENCIA
MENAYO ESTEBAN, TERESA	9.188.222	EDUCACION	17612	LA ZARZA
MAXIMIANO DIAZ, ISABEL	79.262.246	EDUCACION	13383	VILLANUEVA DE LA SERENA
PULIDO MATEOS, VICTORIA MARIA	7.016.940	BIENESTAR SOCIAL	17336	CACERES
FERNANDEZ ACEDO, MARIA DEL CARMEN	7.008.287	EDUCACION	13367	TRUJILLO
RODRIGUEZ RENTERO, PURIFICACION	6.984.002	BIENESTAR SOCIAL	10590	TRUJILLO
ORTIZ FLORIDO, FRANCISCO JAVIER	76.257.604	EDUCACION	17613	LA ZARZA
NOGALES GAMERO, LUISA	80.040.464	EDUCACION	17614	LA ZARZA
LOPEZ REAL, MIGUEL ANGEL	11.766.502	BIENESTAR SOCIAL	7129	PLASENCIA
SANCHEZ ESCOBAR, MARIANO	33.990.558	EDUCACION	17925	DON BENITO
URBANO CARTAS, MARIA DEL CARMEN	51.446.885	EDUCACION	13365	TALAYUELA
FELIX DOMINGUEZ, ARACELI	7.445.146	EDUCACION	17605	LA ROCA DE LA SIERRA
GONZALEZ ARIAS, MARIA DEL PILAR	10.836.559	AGRICULTURA Y M. AMB.	20008	LOGROSAN
BAS SANCHEZ, FRANCISCA	34.772.947	EDUCACION	13386	VILLANUEVA DE LA SERENA
SALGADO SEVILLA, ANGELA	6.994.998	EDUCACION	13327	PLASENCIA
OLMEDO SUAREZ, MARIA	70.036.441	EDUCACION	13157	DON BENITO
BLANCO ROMERO, NURIA	30.206.745	BIENESTAR SOCIAL	11451	CASTUERA
MUÑOZ VELARDE, MARIA DEL CARMEN	76.242.664	EDUCACION	13185	HERRERA DEL DUQUE
MATEOS SERRADILLA, MARIA ESPERANZA	7.437.935	EDUCACION	13202	JARANDILLA DE LA VERA

RODRIGUEZ MARQUEZ, NATIVIDAD	7.044.438	BIENESTAR SOCIAL	11190	ALMENDRALEJO
NUÑEZ VINIEGRA, ANTONIA	9.182.031	BIENESTAR SOCIAL	11726	VILLANUEVA DE LA SERENA
LEON FERNANDEZ, ANA	76.241.197	EDUCACION	17936	QUINTANA DE LA SERENA
GOMEZ PEREZ, ANGELA	9.180.368	EDUCACION	17621	SOLANA DE LOS BARROS
PEREZ ORTEGA, MARIA FATIMA	28.944.223	EDUCACION	12965	ALBURQUERQUE
PUERTO MARQUEZ, JOSEFA DEL	80.038.566	BIENESTAR SOCIAL	10206	JEREZ DE LOS CABALLEROS
GONZALEZ SERRANO, ADELA	11.775.176	EDUCACION	12967	ALCANTARA
MORCILLO SANCHEZ, MARIA DEL PILAR	76.232.985	BIENESTAR SOCIAL	6920	DON BENITO
CRUZ MORALES, ISABEL DE LA	9.170.248	EDUCACION	17622	SOLANA DE LOS BARROS
GONZALEZ RAMOS, ANA MARIA	28.940.530	BIENESTAR SOCIAL	10454	CAMINOMORISCO
FERNANDEZ CARRASCO, INES MARIA	9.186.849	BIENESTAR SOCIAL	9042	PLASENCIA
LEON REJAS, MARIA CONSUELO	8.799.121	BIENESTAR SOCIAL	12220	OLIVENZA
SANCHEZ SANCHEZ, ISABEL	7.442.419	EDUCACION	13325	PLASENCIA
FLORES VAZQUEZ, TERESA DE JESUS	34.771.730	BIENESTAR SOCIAL	11730	VILLANUEVA DE LA SERENA
DIAZ GALINDO, PILAR	8.834.933	BIENESTAR SOCIAL	18222	OLIVENZA
SANCHEZ RIOS, JULIANA	9.178.358	BIENESTAR SOCIAL	6927	DON BENITO
ROSADO FRESNEDA, MARIA DEL CARMEN	7.044.012	BIENESTAR SOCIAL	10803	CAMINOMORISCO
ROMERO BARROSO, MARIA DE LOS ANGELES	28.939.580	BIENESTAR SOCIAL	10560	PLASENCIA
DURAN CORCHERO, ANTONIA	7.005.052	BIENESTAR SOCIAL	10515	ACEITUNILLA
RODRIGUEZ RUBIA, JOSEFA	9.159.248	EDUCACION	17588	HORNACHOS
MAESTRE GARCIA, PILAR	28.955.269	EDUCACION	13330	PLASENCIA
RODRIGUEZ RUBIAS, MARIA	76.240.377	EDUCACION	13192	HORNACHOS
SANCHO CABALLERO, Mª ANTONIA	50.151.374	EDUCACION	17629	CECLAVIN
PINEDA JIMENEZ, FRANCISCA	33.898.598	BIENESTAR SOCIAL	6929	DON BENITO
NIEVES SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN	7.013.144	EDUCACION	13163	DON BENITO
SALGADO VILLARROEL, MARIA DEL CARMEN	6.990.423	EDUCACION	17630	CECLAVIN
LOPEZ SERENO, MANUELA	79.263.110	EDUCACION	17596	CASTUERA
BARRANTES CORTES, MIGUEL ANGEL	76.252.913	BIENESTAR SOCIAL	6930	DON BENITO

MARTIN ALVAREZ, MARIA JESUS	685.063	EDUCACION	17598	VILLANUEVA DE LA SERENA
MARQUEZ RODRIGUEZ, GEMA	34.998.870	BIENESTAR SOCIAL	11073	NAVALMORAL DE LA MATA
ROMERO FELIPE, MARIA SOLEDAD	8.855.085	EDUCACION	17618	VALVERDE DE LEGANES
RODRIGUEZ GONZALEZ, JOSEFA	8.842.228	BIENESTAR SOCIAL	10437	VVA. DEL FRESNO
CALDERON AGUDO, JOSEFA INMACULADA	9.168.138	BIENESTAR SOCIAL	14610	VILLANUEVA DE LA SERENA
PIRIS BARRANTES, MARIA	8.787.928	EDUCACION	17619	VALVERDE DE LEGANES
NIETO GONZALEZ, MERCEDES	52.358.021	BIENESTAR SOCIAL	11732	VILLANUEVA DE LA SERENA
GALLEGO JIMENEZ, Mª GUADALUPE	6.960.102	BIENESTAR SOCIAL	11733	VILLANUEVA DE LA SERENA
TREJO GOMEZ, MARIA DOLORES	6.991.431	BIENESTAR SOCIAL	11736	VILLANUEVA DE LA SERENA
VAZQUEZ VENEGAS, AVELINA	8.858.769	EDUCACION	13204	JEREZ DE LOS CABALLEROS
MONTERO MACIAS, JOSE LUIS	80.041.228	EDUCACION	13205	JEREZ DE LOS CABALLEROS
SALGUERO MATEO, MARIA ANTONIA	5.354.430	EDUCACION	13209	JEREZ DE LOS CABALLEROS
GONZALEZ VELO, MARIA DEL CARMEN	8.830.886	EDUCACION	17620	VALVERDE DE LEGANES
MURIEL NISO, JULIO	6.998.359	EDUCACION	13291	NAVACONCEJO
MASA MELLADO, MARIA	75.998.405	EDUCACION	13140	CAMPANARIO
HOLGUIN PALACIOS, PEDRO JULIAN	28.962.094	EDUCACION	17589	TALAYUELA
MERA FLORES, ISABEL	76.208.187	BIENESTAR SOCIAL	11740	VILLANUEVA DE LA SERENA
VAQUERO BERROCAL, PATROCINIO	7.046.033	EDUCACION	17627	BURGUILLOS DEL CERRO
LEDESMA MOLINA, MARIA	80.022.425	BIENESTAR SOCIAL	11743	VVA. DE LA SERENA
GARCIA HERRUZO, GUILLERMO	28.951.077	EDUCACION	13126	CAMINOMORISCO
PRIETO CALVO, SALVADOR	9.179.572	BIENESTAR SOCIAL	9049	PLASENCIA
MUÑOZ FLETE, FELIPA	80.032.943	EDUCACION	17585	FUENTE DEL MAESTRE
DIAZ CARMONA, Mª GUADALUPE	3.832.114	BIENESTAR SOCIAL	11745	VILLANUEVA DE LA SERENA
MORENO FERNANDEZ, ANA MARIA	52.925.119	BIENESTAR SOCIAL	11747	VILLANUEVA DE LA SERENA
RAYEGO GONZALEZ, ROCIO	52.963.412	EDUCACION	17583	TALARRUBIAS
RUIZ GUILLEN, JUANA MARIA	9.182.609	EDUCACION	17628	BURGUILLOS DEL CERRO
TOVAR MUÑOZ, EMILIANA	76.107.072	EDUCACION	13203	JARANDILLA DE LA VERA
HERNANDEZ PILO, BRIGIDA MARIA	9.175.256	EDUCACION	13309	OLIVA DE LA FRONTERA
JAVIER CAMBERO, JOSE MANUEL	7.445.450	EDUCACION	17947	CAMINOMORISCO
GALAN PEREZ, FRANCISCA	16.301.678	BIENESTAR SOCIAL	9052	PLASENCIA

SILVA PEÑA, RAFAELA	6.928.300	BIENESTAR SOCIAL	9038	PLASENCIA
GONZALEZ IGLESIAS, ROSARIO	6.963.939	BIENESTAR SOCIAL	9043	PLASENCIA
VAZQUEZ MARTIN, Mª VISITACION	11.774.779	EDUCACION	17624	ZARZA DE GRANADILLA
GONZALEZ SUAREZ, FRANCISCA ASCENCION	8.795.770	EDUCACION	17631	VVA. DEL FRESNO
MARTIN DOMINGUEZ, Mª DOLORES	70.980.034	BIENESTAR SOCIAL	9051	PLASENCIA
POZO HERNANDEZ, MARIA TERESA	80.033.587	EDUCACION	17615	SEGURA DE LEON
BARRERO CAMACHO, Mª GLORIA	9.181.606	BIENESTAR SOCIAL	9047	PLASENCIA
ROMAN HERMOSO, ANTONIA	8.796.430	EDUCACION	17616	SEGURA DE LEON
RAMIREZ GOMEZ, MARIA ANTOFINA	33.991.275	EDUCACION	17944	HERRERA DEL DUQUE
BOTELLO SALGUERO, CONCEPCION	8.859.748	EDUCACION	17632	VVA. DEL FRESNO
RODRIGUEZ MOYANO, BRIGIDA	12.323.059	BIENESTAR SOCIAL	6292	NAVALMORAL DE LA MATA
GALAN IZQUIERDO, LUDIVINA	44.406.564	BIENESTAR SOCIAL	11790	PLASENCIA
CABRERA DE LA CRUZ, MARIA DEL CARMEN	6.986.309	EDUCACION	13127	CAMINOMORISCO
MACIAS RODRIGUEZ, MARIA DEL MAR	9.202.695	EDUCACION	17617	SEGURA DE LEON
LUNA MORENO, PAULA	6.990.024	EDUCACION	13128	CAMINOMORISCO
MUÑOZ ACEDO, MARIA ESTHER	52.961.557	BIENESTAR SOCIAL	10693	VVA. DEL FRESNO
MACIAS GRAGERA, ISABEL	8.696.616	BIENESTAR SOCIAL	11267	GATA
OLIVA DOMINGUEZ, JOAQUINA	9.159.391	BIENESTAR SOCIAL	10449	CAMINOMORISCO
GONZALEZ PACHON, JOAQUIN	8.843.750	BIENESTAR SOCIAL	10450	CAMINOMORISCO
OLMEDO BUIZA, ALBERTO	76.252.147	EDUCACION	695	HERVAS
DOMINGUEZ VINAGRE, MACARENA	8.823.790	EDUCACION	707	HERVAS
SANCHEZ RAMOS, FRANCISCA	8.679.437	EDUCACION	718	HERVAS
GARCIA MOLINA, ISABEL SONIA	6.995.135	EDUCACION	17948	CAMINOMORISCO
MENA MORENO, MARIA JOSE	7.011.662	BIENESTAR SOCIAL	10452	CAMINOMORISCO

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: ORDENANZA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
ALVAREZ GONZALEZ, RAUL	9.183.861	EDUCACION	17827	LA ROCA DE LA SIERRA
BALAS FERNANDEZ, NURIA	8.830.947	EDUCACION	17845	BURGUILLOS DEL CERRO

GALLARDO LAZARO, ANTONIA	33.973.190	EDUCACION	17835	SEGURA DE LEON
FLORES LOPEZ, JUAN MANUEL	76.256.170	EDUCACION	12688	CABEZUELA DEL VALLE
OSA VALADES, FATIMA DE LA	9.203.199	BIENESTAR SOCIAL	11719	VILLANUEVA DE LA SERENA
SOLETO PEREZ, MARIA LUISA	8.820.641	EDUCACION	17841	ZARZA DE GRANADILLA
MORUNO GOMEZ, MANUEL JOSE	76.244.660	EDUCACION	12842	NAVACONCEJO
GOMEZ GORJON, LUCIANO	8.846.947	AGRICULTURA Y M. AMB.	20713	PLASENCIA
RICO CABALLERO, ANSELMO	8.802.994	BIENESTAR SOCIAL	11718	VILLANUEVA DE LA SERENA
MARIÑO MARTIN, PURIFICACION	7.000.919	BIENESTAR SOCIAL	11010	JARAZ DE LA VERA

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: PEON ESPECIALIZADO / AGRICOLA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
ABAD CERRO, JAVIER	11.780.922	AGRICULTURA Y M. AMB.	8562	PLASENCIA
FRIAS FLOREZ DE QUIÑONES, DIEGO	9.160.611	AGRICULTURA Y M. AMB.	8609	JARANDILLA DE LA VERA
CARRERO TALAVERA, JOSE MARIA	7.002.905	AGRICULTURA Y M. AMB.	20211	HOLGUERA
VELAZQUEZ CERRO, JULIAN	7.011.496	AGRICULTURA Y M. AMB.	16832	NAVALMORAL DE LA MATA
BERNARDO GARCIA, PEDRO ANTONIO	7.012.825	AGRICULTURA Y M. AMB.	8525	PLASENCIA
ARCOS SANCHEZ, DIEGO	53.260.218	AGRICULTURA Y M. AMB.	8727	FUENLABRADA DE LOS MONTES
PICON SANCHEZ, FERNANDO	52.358.449	AGRICULTURA Y M. AMB.	8629	TALAYUELA
FERNANDEZ SANZ, FELIPE SIMEON	8.752.485	AGRICULTURA Y M. AMB.	8738	TALAYUELA
PANADERO FRAILE, SANTOS	11.781.973	AGRICULTURA Y M. AMB.	20122	LA MOHEDA DE GATA
SANCHEZ MARTIN, JOSE ANTONIO	76.238.288	AGRICULTURA Y M. AMB.	8729	JARAZ DE LA VERA
DÍAZ SAJTI, MANUEL	52.356.165	AGRICULTURA Y M. AMB.	8666	PLASENCIA
CASQUETE MEDINA, TOMAS	80.049.879	AGRICULTURA Y M. AMB.	8725	PLASENCIA
HERNANDEZ MARIN, ANTONIO	34.780.570	AGRICULTURA Y M. AMB.	8523	PLASENCIA
LOPEZ BUENO, FAUSTINO	11.774.153	AGRICULTURA Y M. AMB.	8658	PLASENCIA
PRIETO ARROYO, MARCIAL	4.151.968	AGRICULTURA Y M. AMB.	8647	JARANDILLA DE LA VERA
SANTOS GARCIA, CONSTANTINO	11.775.577	AGRICULTURA Y M. AMB.	8632	JARAZ DE LA VERA
ROCHA NIETO, JOSE LUIS	76.254.146	AGRICULTURA Y M. AMB.	20244	LA MOHEDA DE GATA
BARRADO TEJEDA, JUAN ESTEBAN	76.111.267	AGRICULTURA Y M. AMB.	8688	JARAZ DE LA VERA

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: PEON ESPECIALIZADO GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
ALVAREZ ALVAREZ, RAMON	6.991.712	AGRICULTURA Y M. AMB.	8566	CACERES
RODRIGUEZ BRAOJOS, RAUL	3.825.899	AGRICULTURA Y M. AMB.	8569	CACERES
DURAN RODRIGUEZ, ENRIQUE	6.990.617	EDUCACION	13418	CACERES
MORGADO BATALLA, JUAN	16.534.991	EDUCACION	13420	CACERES
RAMAYO CALDERON, JOSE ANTONIO	34.775.132	INFRAESTRUCTURAS Y DES. TECNOLOGICO	20596	LA ORDEN
MORIANO DOMINGUEZ, JOSE JAVIER	11.768.066	CULTURA	717	CACERES
GUTIERREZ VADILLO, DAVID	7.001.121	AGRICULTURA Y M. AMB.	20588	HERRERA DEL DUQUE
SANCHEZ TALAVERO, FERNANDO	76.026.194	EDUCACION	13469	MERIDA
PEREZ GALAN, ALFONSO JUAN	28.942.722	AGRICULTURA Y M. AMB.	20084	VILLAFRANCO DEL GUADIANA
VIVAS CHAPARRO, JOSE ANTONIO	28.952.842	CULTURA	17257	ALBURQUERQUE

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: PEON ESPECIALIADO / LUCHA CONTRA INCENDIOS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
FUENTES SANCHEZ, FERNANDO	45.478.773	DESARROLLO RURAL	7694	CILLEROS
ALVAREZ MORGADO, MIGUEL ANGEL	28.958.792	DESARROLLO RURAL	7233	MERIDA
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANTONIO	44.781.209	DESARROLLO RURAL	7234	MERIDA
DIAZ GARCIA, ANGEL LUIS	11.782.059	DESARROLLO RURAL	7226	MALPARTIDA DE PLASENCIA
IGLESIAS MARTIN, DAVID	44.401.468	DESARROLLO RURAL	8074	PLASENCIA
COLLADO MORENO, ANGEL	11.770.216	DESARROLLO RURAL	8230	VILLANUEVA DE LA VERA
GOMEZ MARTIN, DAVID	11.784.974	DESARROLLO RURAL	7978	LAS MESTAS-LADRILLAR
RIVERA POLO, MANUEL	9.184.516	DESARROLLO RURAL	8105	BIENVENIDA
MENDOZA MACHACON, RAUL	8.854.874	DESARROLLO RURAL	16833	BADAJOZ
SOLIS FERNANDEZ, ABEL	28.965.005	DESARROLLO RURAL	8967	MADROÑERA-HERGUIJUELA
HERNANDEZ SANCHEZ, PEDRO JOSE	76.015.118	DESARROLLO RURAL	7230	SERRADILLA
PALACIOS LEON, RAUL	44.407.364	DESARROLLO RURAL	5930	SERREJON
PIRIZ MORA, MARCO AURELIO	8.850.745	DESARROLLO RURAL	7235	MERIDA

CEREZO CORDERO, ANGEL	6.985.386	DESARROLLO RURAL	7655	CASTAÑAR DE IBOR
AZABAL HERNANDEZ, JOSE LUIS	70.871.763	DESARROLLO RURAL	7974	LADRILLAR
GARROTE MEGIAS, JOSE LUIS	34.780.534	DESARROLLO RURAL	7615	CALERA DE LEON
HERRERO GRANADO, TOMAS	28.944.970	DESARROLLO RURAL	7561	ALBURQUERQUE
LOPEZ MENDEZ, MARIA SALOBRAR	11.772.289	DESARROLLO RURAL	7949	JARAIZ DE LA VERA
MARTIN CRESPO, GERMAN PETER	76.114.970	DESARROLLO RURAL	7644	CASARES DE LAS HURDES
FERNANDEZ FERNANDEZ, JUAN LUIS	34.774.014	DESARROLLO RURAL	8005	MONESTERIO
BLANCO MANSO, JOSE LUIS	44.402.115	DESARROLLO RURAL	5933	SERREJON
ALCON CLEMENTE, RUBEN	7.014.643	DESARROLLO RURAL	8104	BIENVENIDA
HERNANDEZ GARRIDO, FERNANDO	7.445.961	DESARROLLO RURAL	7950	JARAIZ DE LA VERA
MORCILLO ALVAREZ, TOMAS	33.980.974	DESARROLLO RURAL	7925	JARANDILLA DE LA VERA
MARTINEZ BUESO, MARIO	33.976.043	DESARROLLO RURAL	7610	CALERA DE LEON
ESTEBAN TORRECILLA, EDUARDO	44.403.029	DESARROLLO RURAL	7963	JARANDILLA DE LA VERA
HIERRO GONZALEZ, JAVIER	76.246.323	DESARROLLO RURAL	7616	CALERA DE LEON
BORRACHERO TREJO, RAFAEL	80.057.836	DESARROLLO RURAL	7880	MONESTERIO
PASCUAL HERRERO, LUIS CARLOS	7.016.362	DESARROLLO RURAL	8968	MADROÑERA-HERGUIJUELA
DIAZ ALVAREZ, INOCENTE JAVIER	5.686.525	DESARROLLO RURAL	8158	VALDECABALLEROS
HORNERO RODRIGUEZ, FRANCISCO	76.115.746	DESARROLLO RURAL	7952	JARAIZ DE LA VERA
AZABAL MONTERO, JOSE LUIS	11.781.216	DESARROLLO RURAL	7231	SERRADILLA
MARTIN MARIN, RAUL	28.940.736	DESARROLLO RURAL	7693	CILLEROS
PEREZ CASTAÑO, FRANCISCO	7.432.476	DESARROLLO RURAL	7640	CAMPILLO DE DELEITOSA
SANCHEZ PIÑERO, JORGE ANTONIO	28.948.555	DESARROLLO RURAL	7951	JARAIZ DE LA VERA
REPISO RODRIGUEZ, VIRGINIA	44.237.310	DESARROLLO RURAL	8106	SANTIAGO DE ALCANTARA
DACAL MARTIN, CARLOS JAVIER	44.404.713	DESARROLLO RURAL	8970	TALAYUELA
MARTIN GOMEZ, OSCAR	44.402.219	DESARROLLO RURAL	7975	LADRILLAR
SANCHEZ FERNANDEZ, JULIAN	28.675.499	DESARROLLO RURAL	7618	CALERA DE LEON
RUFO MUÑOZ, JOSE LUIS	52.960.605	DESARROLLO RURAL	8051	PEÑALSORDO
OLIVARES REYES, ANTONIO	33.989.353	DESARROLLO RURAL	7637	CAMPILLO DE DELEITOSA
GARCIA RODRIGUEZ, DAVID	76.012.490	DESARROLLO RURAL	8130	TORNAVACAS
CARBONERO CARABALLO, DANIEL	80.048.411	DESARROLLO RURAL	8976	PUEBLA DE OBANDO

PENIS SAMINO, JOSE	80.070.970	DESARROLLO RURAL	7555	ALBURQUERQUE
LOPEZ VILA, RICARDO	76.112.691	DESARROLLO RURAL	8131	TORNAVACAS
GUILLEN ARROYO, DIEGO MARIA	28.942.520	DESARROLLO RURAL	8977	PUEBLA DE OBANDO
PIZARRO ROCHA, PEDRO	52.964.165	DESARROLLO RURAL	7761	GARBAYUELA
BARRIL CAYETANO, JULIO	80.057.327	DESARROLLO RURAL	8978	PUEBLA DE OBANDO
PULIDO MORGADO, JUAN PEDRO	7.048.922	DESARROLLO RURAL	7552	ALBURQUERQUE
GUERRERO NUÑEZ, JOSE MARIA	28.958.072	DESARROLLO RURAL	7639	CAMPILLO DE DELEITOSA
FERNANDEZ MIRANDA, EDUARDO	34.782.353	DESARROLLO RURAL	8001	MONESTERIO
GOMEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO	11.784.183	DESARROLLO RURAL	8016	NAVACONCEJO
GARCIA GONZALEZ, ISRAEL	11.784.436	DESARROLLO RURAL	7682	CAÑAVERAL
RUIZ CORTIJO, MARIA TERESA	28.939.394	DESARROLLO RURAL	7666	CAÑAMERO
MASA CRUZ, GREGORIO	6.992.085	DESARROLLO RURAL	7683	CAÑAVERAL
GARRIDO JIMENEZ, VICTOR	76.115.870	DESARROLLO RURAL	8980	PUEBLA DE OBANDO
DOMINGUEZ QUIJADA, JUAN ANTONIO	76.108.004	DESARROLLO RURAL	7839	GATA
HERNANSANZ ROSON, EMILIO	80.080.880	DESARROLLO RURAL	7554	ALBURQUERQUE
IGLESIAS MARTIN, ARCADIO	76.116.597	DESARROLLO RURAL	7976	LADRILLAR
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUAN LUIS	2.908.053	DESARROLLO RURAL	8086	RINCON DE BALLESTEROS
SANTACRUZ ASENSIO, JORGE JESUS	8.841.326	DESARROLLO RURAL	7556	ALBURQUERQUE
MARTIN VAZQUEZ, DAVID	76.112.700	DESARROLLO RURAL	7581	LADRILLAR
MARTINEZ GIL, FRANCISCO	28.960.788	DESARROLLO RURAL	7684	CAÑAVERAL
GARCIA NUÑEZ, MIGUEL ANGEL	76.111.489	DESARROLLO RURAL	7967	JARANDILLA DE LA VERA
PIRIS CEBRIAN, JUAN	11.774.331	DESARROLLO RURAL	8018	NAVACONCEJO
GOMEZ SABINO, PEDRO	52.204.246	DESARROLLO RURAL	8154	VALDECABALLEROS
PELOCHE HERNANDEZ, MARIO	28.963.207	DESARROLLO RURAL	8067	BIENVENIDA
MANJON RODRIGUEZ, CARMELO	11.770.969	DESARROLLO RURAL	8971	TALAYUELA
MALPARTIDA VADILLO, LUIS MARIA	9.202.619	DESARROLLO RURAL	7843	RINCON DE BALLESTEROS
CALVO DEL SOLAR, JOSE JAVIER	8.846.096	DESARROLLO RURAL	8226	VILLANUEVA DE LA VERA
RODRIGUEZ CORDON, MANUEL ANTONIO	9.201.278	DESARROLLO RURAL	8002	MONESTERIO
RODRIGUEZ QUINTANA, JOSE	28.951.460	DESARROLLO RURAL	8981	PUEBLA DE OBANDO
CALLE CALLE, ALEJANDRO	11.783.211	DESARROLLO RURAL	8972	TALAYUELA

CASTAÑO ROLO, JOSE MARIA	7.003.962	DESARROLLO RURAL	7642	MEMBRIO-CARBAJO
MARTIN JIMENEZ, JUAN ANTONIO	11.784.193	DESARROLLO RURAL	8228	VILLANUEVA DE LA VERA
CALVARRO CASQUET, CARLOS	44.402.973	DESARROLLO RURAL	8973	TALAYUELA
SILOS MILANES, ANDRES	8.831.356	DESARROLLO RURAL	7774	GARCIAZ
CAMPILLEJO MARTINEZ, ANTONIO	80.045.480	DESARROLLO RURAL	7800	GUADALUPE
SANCHEZ AZABAL, NORBERTO	44.700.526	DESARROLLO RURAL	7646	CASARES DE LAS HURDES
CARRASCO FERNANDEZ, JUAN CELESTINO	28.951.167	DESARROLLO RURAL	7658	VILLAR DEL PEDROSO-CASTAÑAR DE IBOR
MEDINA RIVERA, ANDRES	7.450.560	DESARROLLO RURAL	7755	GARBAYUELA
VAZQUEZ VENEGAS, ANTONIO	8.858.768	DESARROLLO RURAL	8068	BIENVENIDA
BLANCO MARTIN, EMILIANO	7.433.753	DESARROLLO RURAL	8974	TALAYUELA
GONZALEZ RICO, LUIS	44.780.406	DESARROLLO RURAL	7619	CALERA DE LEON
MORENO GIBELLO, JESUS	76.017.506	DESARROLLO RURAL	7711	DELEITOSA
SALCEDO PIRIS, MIGUEL ANGEL	76.016.349	DESARROLLO RURAL	7977	LADRILLAR
GUZMAN GONZALEZ, DOMINGO	20.221.182	DESARROLLO RURAL	8173	VALENCIA DE ALCANTARA
MELLENDEZ CARRON, PEDRO JOSE	80.066.107	DESARROLLO RURAL	8165	VALENCIA DE ALCANTARA
MOYANO PRIETO, ABEL	28.959.218	DESARROLLO RURAL	7802	GUADALUPE
RUIZ CORTIJO, JOSE MANUEL	76.026.859	DESARROLLO RURAL	8183	VALENCIA DE ALCANTARA
CORBACHO CABALLERO, MIGUEL	33.988.045	DESARROLLO RURAL	8145	TRASIERRA
BRAVO HERNANDEZ, JOSE LUIS	11.777.670	DESARROLLO RURAL	7654	CASTAÑAR DE IBOR
RIVERA DIOS, ISIDRO	8.825.667	DESARROLLO RURAL	8960	VALENCIA DE ALCANTARA
ROMERO RICO, IGNACIO	44.407.470	DESARROLLO RURAL	7811	GARCIAZ
BLAZQUEZ REYES, JACINTO JAVIER	11.779.281	DESARROLLO RURAL	8257	VILLARTA DE LOS MONTES
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA JOSEFA	76.245.746	DESARROLLO RURAL	7621	CALERA DE LEON
RAMOS MARTIN, JOSE MARIA	28.949.034	DESARROLLO RURAL	7772	GARCIAZ
MARTIL DEL TORAL, MARIA JESUS	50.432.622	DESARROLLO RURAL	7996	MEMBRIO-CARBAJO
DIAZ MARIN, JUAN FRANCISCO	28.960.116	DESARROLLO RURAL	7805	GUADALUPE
MARTIN MARTIN, OSCAR	44.402.349	DESARROLLO RURAL	7902	HERRERA DEL DUQUE

CATEGORIA/ESPECIALIDAD: VIGILANTE DE PRESA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
LORENZO RODRIGO, JOSE	7.838.464	AGRICULTURA Y M. AMB.	838	CASAS DE DON ANTONIO
IGLESIAS MARQUEZ, MANUEL	28.955.914	AGRICULTURA Y M. AMB.	16838	CASAS DE DON ANTONIO
GOMEZ BRONCANO, JOSE RAMON	8.812.688	AGRICULTURA Y M. AMB.	8982	PIEDRA AGUDA
GARCIA CABALLERO, JUAN	8.811.566	AGRICULTURA Y M. AMB.	16836	VALUENGO
PINTADO CABANILLAS, LUIS	34.780.383	AGRICULTURA Y M. AMB.	16837	ZALAMEA DE LA SERENA
RIDRUEJO CABEZAS, ANGEL MARIA	33.983.515	AGRICULTURA Y M. AMB.	20639	VALUENGO

ANEXO II**CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: AYUDANTE DE COCINA**

Puestos adscritos a la CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Fecha: 20-04-2005

Hora: 12,30 h.

Puestos adscritos a la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Fecha: 21-04-2005

Hora: 9,00 h.

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: CAMARERO/A-LIMPIADOR/A

Puestos adscritos a la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Fecha: 21-04-2005

Hora: 10,00 h.

Puestos adscritos a la CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Fecha: 21-04-2005

Hora: 12,30 h.

Puestos adscritos a la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y M. AMBIENTE

Fecha: 22-04-2005

Hora: 9,00 h.

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: ORDENANZA

Puestos adscritos a la CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Fecha: 20-04-2005

Hora: 12,30 h.

Puestos adscritos a la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Fecha: 21-04-2005

Hora: 9,00 h.

Puestos adscritos a la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y M. AMBIENTE

Fecha: 22-04-2005

Hora: 9,00 h.

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: PEÓN ESPECIALIZADO/AGRÍCOLA

Fecha: 22-04-2005

Hora: 9,00 h.

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: PEÓN ESPECIALIZADO/GENERAL

Puestos adscritos a la CONSEJERÍA DE CULTURA

Fecha: 20-04-2005

Hora: 13,30 h.

Puestos adscritos a la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Fecha: 21-04-2005

Hora: 9,00 h.

Puestos adscritos a la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y M. AMBIENTE

Fecha: 22-04-2004

Hora: 9,00 h.

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: PEÓN ESPECIALIZADO/LUCHA CONTRA INCENDIOS

Fecha: 22-04-2005

Hora: 11,30

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: VIGILANTE DE PRESA

Fecha: 22-04-2005

Hora: 9,00 h.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 77/2005, de 12 de abril, por el que se dispone el cese de D. Leopoldo Gutiérrez Pérez como Director General de Comercio de la Consejería de Economía y Trabajo.

A propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 o) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Cesar a D. Leopoldo Gutiérrez Pérez como Director General de Comercio, por pase a otro destino.

Mérida, 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 78/2005, de 12 de abril, por el que se dispone el cese de D. Álvaro Avis Jiménez como Director General de Turismo de la Consejería de Economía y Trabajo.

A propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 o) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Cesar a D. Álvaro Avis Jiménez como Director General de Turismo, agradeciéndole los servicios prestados.

Mérida, 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 79/2005, de 12 de abril, por el que se nombra a D. David Carmona Rodríguez como Director General de Comercio de la Consejería de Economía y Trabajo.

A propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 o) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Nombrar a D. David Carmona Rodríguez como Director General de Comercio de la Consejería de Economía y Trabajo.

Mérida, 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 80/2005, de 12 de abril, por el que se nombra a D. Leopoldo Gutiérrez Pérez como Director General de Turismo de la Consejería de Economía y Trabajo.

A propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 o) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Nombrar a D. Leopoldo Gutiérrez Pérez como Director General de Turismo de la Consejería de Economía y Trabajo.

Mérida, 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 84/2005, de 12 de abril, por el que se dispone el cese de D. Ángel Benito Pardo, como Secretario General de Educación de la Consejería de Educación.

A propuesta de la Consejera de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 o) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

El Cese, a petición propia, de D. Ángel Benito Pardo como Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, agradeciéndole los servicios prestados.

En Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DECRETO 85/2005, de 12 de abril, por el que se dispone el nombramiento de D. Felipe Gómez Valhondo, como Secretario General de Educación de la Consejería de Educación.

A propuesta de la Consejera de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 o) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

El nombramiento de D. Felipe Gómez Valhondo como Secretario General de Educación de la Consejería de Educación.

En Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001618-016023.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Hijos de Jacinto Guillén, S.L. con domicilio en: Guareña, P.I. "La Alberca", nº 18, 20-22 solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000,

de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Hijos de Jacinto Guillén, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Centro de seccionamiento de Villagonzalo.

Final: Apoyo nº 78 de la línea aérea "Villagonzalo-Alange".

Términos municipales afectados: Villagonzalo. Zarza de Alange. Alange.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 22.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 8,870.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 60.

Crucetas: Bóveda.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Términos municipales de Villagonzalo, La Zarza y Alange.

Presupuesto en euros: 131.096,67.

Presupuesto en pesetas: 21.812.651.

Finalidad: Distribución eléctrica a poblaciones.

Referencia del Expediente: 06/AT-001618-016023.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 15 de marzo de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta y anexo, de fecha 11 de marzo de 2005, relativa a la revisión salarial del año 2004, como consecuencia de la desviación del IPC del Convenio Colectivo de trabajo “Transporte de viajeros por carretera de la provincia de Badajoz”. Asiento 14/2005.

VISTO: el contenido del Acta y anexo de la Comisión Paritaria, de fecha 11-3-2005, en la que se recoge acuerdo relativo a la

revisión salarial del año 2004, como consecuencia de la desviación del IPC del vigente Convenio Colectivo de trabajo “TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ”, con código informático 0600535, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Acta y anexo que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 16 de marzo de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA

Siendo las 11,30 horas del día 11 de marzo de 2005, se reúnen en Mérida, en el Hotel Las Lomas, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros de Badajoz y su Provincia para llevar a cabo la revisión al 31 de diciembre de 2004, como consecuencia de la desviación del IPC.

Por parte empresarial:

- D. Germán Salvador Pérez (Damas, S.A.)
- D. Pedro Botello Lozano (Eabsa)
- D. Miguel Merino González (LEDA, S.A.)

Por parte de las Centrales Sindicales:

- D. Nicolás Romero (U.G.T.)
- D. Narciso Capilla (U.G.T.)
- D. Miguel Segura (U.G.T.)
- D. Julián Pacheco (CC.OO.)

Se da lectura a las tablas confeccionadas al efecto, quedando aprobadas y acordándose, que queden unidas a la presente acta como parte integrante del Convenio Colectivo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13,00 horas, en el lugar y fecha arriba indicados.

**REVISION DEFINITIVA AÑO 2004 Y LIQUIDACION, SEGÚN CLAÚSULA DE REVISIÓN DEL CONVENIO
COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE BADAJOZ Y SU PROVINCIA
IPC Real al 31-12-2004 3,2% + 0,40 puntos = 3,6%**

CONCEPTO Y DESCRIPCION	BASE REVISADA 2003	3,60% REVISION REAL 2004	2,40% REVISION PROV. 2004	DIFERENCIA A LIQUIDAR
SALARIO BASE (Jefe de Servicio y Director)	33,88	35,10	34,69	0,41
SALARIO BASE (Conductor y resto categorías)	20,32	21,05	20,81	0,24
PLUS CONVENIO	131,22	135,94	134,37	1,57
HORAS EXTRA	6,48	6,71	6,64	0,07
QUEBRANTO DE MONEDA				
Diario por relevo	0,63	0,65	0,65	0,00
Conductor-perceptor	16,22	16,80	16,61	0,19
Cobrador	16,22	16,80	16,61	0,19
Factor	16,22	16,80	16,61	0,19
Taquillero	22,58	23,39	23,12	0,27
LIMPIEZA DE VEHICULOS	3,41	3,53	3,49	0,04
AYUDA ESCOLAR	8,12	8,41	8,31	0,10
HORAS DE PRESENCIA	4,54	4,70	4,65	0,05
DIETAS REGULARES (TOTAL)	24,90	25,80	25,50	0,30
Comida	8,72	9,03	8,93	0,10
Cena	7,46	7,74	7,64	0,10
Pernoctación autonómica	8,72	9,03	8,93	0,10
Pernoctación Interautonómica	9,58	9,93	9,81	0,12
DIETAS DISCREC. Y PORTUGAL (TOTAL)	43,11	44,66	44,14	0,52
Comida	15,09	15,63	15,45	0,18
Cena	12,93	13,40	13,24	0,16
Pernoctación	15,09	15,63	15,45	0,18
DIETAS DISCRECIONALES INTERNAC. (TOTAL)	76,63	79,40	78,47	0,93
Comida	26,82	27,79	27,46	0,33
Cena	22,99	23,82	23,55	0,27
Pernoctación	26,82	27,79	27,46	0,33

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta y anexos, de fecha 8 de marzo de 2005, relativa a la revisión salarial del año 2004, conforme a la desviación del IPC, e incremento salarial para el año 2005 del Convenio Colectivo de trabajo “Derivados del cemento de la provincia de Badajoz”. Asiento 15/2005.

VISTO: el contenido del Acta y anexos de la Comisión Negociadora, de fecha 8-3-2005, en la que se recogen acuerdos relativos a la revisión salarial del año 2004, conforme a la desviación del IPC, e incremento salarial para el año 2005 del vigente Convenio Colectivo de trabajo “DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ”, con código informático 0600195, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Acta y anexos que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 8 de marzo de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA REUNIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO

DÍA 8 DE MARZO DE 2005.

ASISTENTES:

ASCEDE

ETARSA, S.A.

D. Alberto Escalera.

FORTE, S.A.

D. Carlos Benítez.

ASESOR

D. José Ovando Murillo.

U.G.T.

D. Elías Mateos.

D. Luis Gordillo.

D. Antonio Correa.

D. José Manuel Andrino.

D. Felipe Galea.

CC.OO.

D. José M^a Redondo.

D. Fernando Jesús Hernández.

D. Isidro Fernández.

D. Antonio Macías.

D. Santiago Paredes.

En Badajoz, a las doce treinta horas del día ocho de marzo de de dos mil cinco, se reúne la Comisión Deliberadora, con asistencia de los Sres. relacionados al margen.

El objeto de la reunión es tratar sobre los siguientes asuntos:

- Revisión de las tablas salariales del año 2004, conforme a la desviación del IPC a 31 de diciembre de 2004, de conformidad con lo establecido en el Convenio General de Derivados del Cemento, actualmente vigente.
- Incremento Salarial año 2005.

Tras los consiguientes debates los reunidos adoptan por unanimidad el siguiente ACUERDO:

RATIFICAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACIÓN DEL SEGUNDO

CONVENIO GENERAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO, CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2005.

Seguidamente D. José Ovando hace uso de la palabra y lee textualmente referida Acta.

Como consecuencia de lo anterior se producen diversas intervenciones de los reunidos adoptándose por unanimidad los siguientes ACUERDOS:

1º.- REVISIÓN DE LAS TABLAS DE RETRIBUCIONES. AÑO 2004.

Sobre las tablas del año 2003 que sirvieron de base de cálculo para obtener las del año 2004, se aplicará una actualización del 1,2%. La cantidad así obtenida por cada categoría o nivel será el importe de la revisión económica retroactiva como consecuencia de la desviación del IPC del año 2004.

Este importe se adicionará a las tablas que han estado vigentes en 2004.

Tales tablas resultantes se acompañan como Anexo a la presente Acta.

2º.- PAGO DE ATRASOS.

Las empresas abonarán los atrasos producidos en la forma que estimen conveniente dentro del mes siguiente a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Los Atrasos se calcularán de la siguiente forma:

- Diferencia de Salario mensual x 14.
- Diferencia de Plus Salarial x 239 días.
- Diferencia de Plus Extrasalarial x 218 días.

Cada trabajador tendrá derecho al importe en concepto de atrasos que le corresponda, en función del tiempo realmente trabajado durante el año 2004.

3º.- TABLAS SALARIALES AÑO 2005

De acuerdo con el Anexo I de la mencionada Acta de la Comisión Paritaria Nacional el incremento a aplicar sobre las Tablas Salariales de 2004 es el 3% (IPC previsto 2005 + 1%)

4º.- INDEMNIZACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de la Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan.

- a) En caso de muerte derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales.
- b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 39.500 euros.

En los supuestos de muerte las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales por ese orden.

En cuanto a la fecha de la fijación de efectos del hecho causante se estará en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquélla en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el Órgano competente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión, a las catorce horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

**TABLAS SALARIALES DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ 2004.- REVISADAS AL 1,2 %**

CATEGORIAS Y NIVELES	SALARIO BASE MES	EXTRAS JUNIO Y NAVIDAD	PLUS SALARIAL	PLUS NO SALARIAL	VACACIONES	HORAS EXTRAS	SALARIO ANUAL
II Titulado Superior	1.123,66	1.123,66	3,49	1,20	1.196,95	12,13	16.828,09
III Jefe Admón. 1º	958,39	958,39	3,49	1,20	1.032,40	10,31	14.514,91
IV Encargado General	932,12	932,12	3,49	1,20	1.006,11	10,03	14.147,08
V Delineante Superior	906,52	906,52	3,49	1,20	980,48	9,76	13.788,57
VI Encargado de Obras	889,11	889,11	3,49	1,20	963,05	9,59	13.544,76
VII Capataz	872,93	872,93	3,49	1,20	946,86	9,42	13.318,36
VIII Oficial de 1º	858,88	858,88	3,49	1,20	932,79	9,28	13.121,53
IX Oficial de 2º	845,03	845,03	3,49	1,20	918,93	9,14	12.927,63
X Ayudante	831,38	831,38	3,49	1,20	905,30	9,01	12.736,57
XI Peón Especialista	817,94	817,94	3,49	1,20	891,82	8,86	12.548,36
XII Peón Ordinario	806,99	806,99	3,49	1,20	878,68	8,71	12.392,90
CONTRATOS FORMATIVOS	831,38	831,38	3,49	1,20	905,30		12.736,57
CONTRATOS EN PRACTICAS	831,38	831,38	3,49	1,20	905,30		12.736,57

DIETA COMPLETA:	33,02
MEDIA DIETA:	16,75

- La Antigüedad consolidada que, a cada trabajador corresponda, se abonará tanto en las 12 mensualidades como en las dos pagas extraordinarias.
- El valor de las horas extras y de las vacaciones arriba referido será considerado como valor mínimo, ya que los mismos han sido calculados sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviese percibiendo el trabajador, en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio General (artículo 55-2) vacaciones.

**TABLAS SALARIALES DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ 2005.- INCREMENTADAS EN EL 3%.**

CATEGORIAS Y NIVELES	SALARIO BASE MES	EXTRAS JUNIO Y NAVIDAD	PLUS SALARIAL	PLUS NO SALARIAL	VACACIONES	HORAS EXTRAS	SALARIO ANUAL
II Titulado Superior	1.157,37	1.157,37	3,59	1,24	1.232,86	12,49	17.332,93
III Jefe Admón. 1º	987,14	987,14	3,59	1,24	1.063,37	10,62	14.950,36
IV Encargado General	960,08	960,08	3,59	1,24	1.036,29	10,33	14.571,49
V Delineante Superior	933,71	933,71	3,59	1,24	1.009,89	10,05	14.202,23
VI Encargado de Obras	915,78	915,78	3,59	1,24	991,94	9,88	13.951,10
VII Capataz	899,12	899,12	3,59	1,24	975,26	9,71	13.717,91
VIII Oficial de 1ª	884,65	884,65	3,59	1,24	960,77	9,56	13.515,16
IX Oficial de 2ª	870,38	870,38	3,59	1,24	946,50	9,41	13.315,46
X Ayudante	856,32	856,32	3,59	1,24	932,46	9,28	13.118,67
XI Peón Especialista	842,48	842,48	3,59	1,24	918,57	9,13	12.924,81
XII Peón Ordinario	831,20	831,20	3,59	1,24	905,04	8,97	12.765,38
CONTRATOS FORMATIVOS	856,32	856,32	3,59	1,24	932,46		13.118,67
CONTRATOS EN PRACTICAS	856,32	856,32	3,59	1,24	932,46		13.118,67

DIETA COMPLETA:	34,01
MEDIA DIETA:	17,25

- La Antigüedad consolidada que, a cada trabajador corresponda, se abonará tanto en las 12 mensualidades como en las dos pagas extraordinarias.
- El valor de las horas extras y de las vacaciones arriba referido será considerado como valor mínimo, ya que los mismos han sido calculados sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviese percibiendo el trabajador, en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio General (artículo 55-2) vacaciones.

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo “Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz”. Asiento 16/2005.

VISTO: el texto del convenio colectivo de trabajo de la Empresa “OFICINA PROVINCIAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN BADAJOZ”, con código informático 0601042, suscrito el 8-3-2005, por la Empresa, de una parte, y por el Comité de Empresa, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 22 de marzo de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA OFICINA PROVINCIAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN BADAJOZ 2005

En la ciudad de Badajoz, siendo las 11,00 horas del día 8 de marzo de 2005, se reúnen al solo objeto de la firma del Convenio Colectivo que se adjunta, las personas siguientes las cuales se reconocen capacidad para la firma del documento mencionado:

DE UNA PARTE:

DON FRANCISCO JAVIER CARO DELGADO, con DNI nº 8.841.835 en calidad de Presidente Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, en nombre y representación de la misma.

DON JACINTO CRUZ ROMERA, con DNI nº 25.924.566, en calidad de Secretario Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz.

DE OTRA PARTE:

Dª Mª PILAR GORDILLO GARCÍA, con DNI nº 8.779.748 en calidad de Presidenta del Comité de Empresa por CC.OO., de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, en nombre y representación del mismo.

Dª Mª BEGOÑA LÓPEZ CANTILLO, con DNI nº 8.858.615, en calidad de Secretaria del Comité de Empresa por CC.OO., de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz.

Dª ENCARNACIÓN SANZ MIGUEL, con DNI nº 13.113.280, en calidad de vocal del Comité de Empresa por CC.OO., de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz.

Dª AURORA MARTÍN GALA, con DNI nº 76.179.506, en calidad de vocal del Comité de Empresa por CC.OO., de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz.

D. JACINTO LOZANO CABELLO, con DNI 9.155.716. en calidad de Secretario General de Comfia Badajoz.

D. JUAN MURILLO MURILLO, con DNI nº 14.939.626, en calidad de Secretario de Organización de Comfia CC.OO., en Badajoz.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Ámbito funcional

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Oficina Provincial de Cruz Roja Española de Badajoz y el personal que presta sus servicios en cualquiera de sus dependencias o centros de trabajo.

Artículo 2.- Ámbito personal

Quedan expresamente excluidos de su ámbito de aplicación:

1.- Quienes presten sus servicios en régimen de colaboración voluntaria y no retribuida.

Artículo 3.- Ámbito territorial

El presente convenio afecta a todas las dependencias de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española de la Provincia de Badajoz o que pudieran crearse, sita actualmente en C/ Museo nº 5 de Badajoz.

Artículo 4.- Ámbito temporal

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2005 en todo lo referente al contenido de texto articulado y su vigencia se mantendrá durante 4 años contados a partir del año de su firma. De no mediar denuncia por cualquiera de las partes, se prorrogará tácitamente por periodos anuales.

Los efectos económicos serán efectivos desde el 1 de enero de 2005.

Artículo 5.- Unidad del Convenio

El articulado del Convenio forma un conjunto unitario. No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

Artículo 6.- Comisión paritaria

La comisión paritaria estará compuesta por el Comité de Empresa y representantes de la Empresa.

Dicha comisión tendrá las siguientes funciones:

a.- Realizará la interpretación y seguimiento del presente Convenio Colectivo. En su labor de interpretación podrá solicitar asesoramiento técnico sobre cualquier cuestión que pudiera suscitarse. Los acuerdos interpretativos adoptados por la Comisión Paritaria tendrán carácter vinculante, quedando a salvo el correspondiente recurso ante la jurisdicción laboral, cuando el acuerdo no satisfaga al trabajador/a o trabajadores afectados.

b.- Velará por el mantenimiento de la paz social durante la vigencia del actual convenio y en el momento de su denuncia, mientras dure la negociación colectiva.

c.- En materia de formación y promoción, la Comisión Paritaria será la encargada de la orientación general de las acciones de formación con la elaboración anual de un Plan de Formación e igualmente se tratarán temas relativos a contratación de nuevos trabajadores.

d.- Velará igualmente por el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, así como acordar las medidas oportunas para la adopción de los métodos y mecanismos que sobre esta materia fuesen necesarios.

La Comisión Paritaria asumirá las competencias antes descritas y las que en un futuro pudieran crearse. Se establece la posibilidad de organización en subcomisiones de seguimiento.

Artículo 7.- Forma, condiciones y plazo de preaviso de la denuncia del Convenio.

El presente Convenio quedará tácitamente prorrogado por años naturales al finalizar el periodo de vigencia pactado. Si no mediare denuncia por escrito de una u otra parte, que deberá ejercitarse con una antelación no inferior a dos meses a la fecha de vencimiento del periodo inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas anuales.

Artículo 8.- Revisión.

El presente Convenio será susceptible de revisión por las siguientes causas:

- 1.- A petición de una de las partes.
- 2.- Anualmente, en lo referente a las retribuciones económicas.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 9.- Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad, con arreglo a lo previsto en este Convenio y en la legislación vigente, de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz.

Tiene como objeto alcanzar el nivel óptimo de eficacia basado en la mejor utilización de los recursos humanos y materiales, siendo necesario para ello la mutua colaboración de las partes en todos aquellos aspectos que puedan incidir en la mejor prestación del servicio, teniendo en cuenta las normas que establecen cauces de participación de los representantes legales de los trabajadores en la determinación de las condiciones de trabajo de los mismos.

Serán criterios de la organización del trabajo:

- Adecuación de plantillas.
- Racionalización y mejora de los procesos operativos.
- Valoración de los puestos de trabajo.
- Profesionalización y promoción.
- Simplificación del trabajo y mejora de los métodos.
- Fomento de la participación de los trabajadores.

Artículo 10.- Traslados no forzosos y desplazamientos

Se aplicará según se recoge en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

**CAPÍTULO III
PERSONAL**

Artículo 11.- Grupos profesionales.

El personal de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, se clasifica atendiendo a las funciones realizadas en los siguientes grupos profesionales:

GRUPO I

I.- TÉCNICOS

I.1.- T.G.S.

I.2.- T.G.M.

GRUPO II

I.1.- JEFE ADMINISTRATIVO

I.2.- OFICIAL DE 1ª ADMINISTRATIVO

I.3.- ADMINISTRATIVOS

I.4.- AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

GRUPO III

I.- SERVICIOS ESPECIALES:

I.1.- TÉCNICO EN FORMACIÓN PROFESIONAL

• GRADO SUPERIOR

• GRADO MEDIO

• AUXILIAR

I.2.- AUXILIAR DE CLÍNICA

I.3.- AUXILIAR DE PUERICULTURA

I.4.- T.E.I.

I.5.- MONITOR/TÉCNICO EN FORMACIÓN

GRUPO IV

I.- PROFESIONALES DE OFICIO

I.1. CUIDADOR

I.2. OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES/TELEASISTENCIA

I.3. INSTALADOR DE TELEASISTENCIA

I.4. TÉCNICO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN

I.5. CONDUCTOR

GRUPO V

I.- OFICIOS VARIOS

I.1.- SUBALTERNO

I.2.- ENCARGADO

I.3.- PERSONAL DE LIMPIEZA

Artículo 12.- Niveles profesionales.

Los niveles profesionales están integrados por las siguientes categorías:

TÉCNICOS

- Titulado de Grado Superior.
- Titulado de Grado Medio.

ADMINISTRATIVO:

- Jefe Administrativo.
- Oficial de 1ª Administrativo.
- Administrativo.
- Auxiliar Administrativo.

SERVICIOS ESPECIALES

- Técnico en Formación Profesional:
 - Grado Superior.
 - Grado Medio.
 - Auxiliar.
- Auxiliar de Clínica
- Auxiliar de Puericultura.
- TEI
- Monitor/Técnico en Formación.

PROFESIONALES DE OFICIO:

- Cuidador.
- Operador de comunicaciones/Teleasistencia.
- Instalador de Teleasistencia.
- Técnico de mantenimiento e Instalaciones.
- Conductor.

OFICIOS VARIOS:

- Subalterno
- Encargado
- Personal de limpieza.

Artículo 13.- Personal técnico

El personal técnico es el responsable de desarrollar y gestionar las directrices y programas emanados de los Órganos de

Gobierno Dirección de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz.

a) El Personal Técnico de Grado Superior habrá de estar en posesión del título oficial superior expedido por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior. Realizará funciones de gestión, asesoramiento, estudio y propuestas de nivel superior, bajo la dependencia inmediata de su superior jerárquico.

b) El Personal Técnico de Grado Medio es el que hallándose en posesión del título oficial de grado medio expedido o Diplomado Universitario, desarrolla sus funciones de gestión, asesoramiento, estudio y propuestas de nivel medio bajo la dependencia inmediata de su superior jerárquico.

Artículo 14.- Personal administrativo.

Corresponderá al personal administrativo, en general, las funciones administrativas, así como las tareas de ordenación y gestión no encomendadas al personal técnico y en concreto:

a) Jefe administrativo: Corresponde a quien teniendo personal a su cargo, organizándolo, presta sus servicios con cierta autonomía y responsabilidad con experiencia probada.

b) Oficial de 1ª administrativo: Corresponde a quien no teniendo personal a su cargo, prestan sus servicios con cierta autonomía y responsabilidad con experiencia probada.

c) Los administrativos: tendrán a su cargo la realización de tareas administrativas y en concreto las siguientes:

- Resolver consultas verbales escritas o telefónicas cuando no requieran la intervención de personal de nivel superior.
- En su caso, organizar y controlar los registros, ficheros, y archivos de la Unidad administrativa en la que presta sus servicios.
- Redactar y mecanografiar, utilizando los medios técnicos disponibles, los escritos que tengan relación con su unidad, cualquiera que sea su naturaleza y carácter.
- Despachar con el jefe inmediato sobre los asuntos propios de su competencia, consultándole sobre los criterios a seguir y en general, sobre cualquier otro problema que pueda plantearse en el desempeño de su función.
- Auxiliar Administrativo: Es el personal que realiza trabajos que presuponen conocimientos administrativos elementales y entre ellos los siguientes:

- Participar, realizando tareas sencillas en la tramitación de expedientes.

- Mecanografiar documentos utilizando los medios técnicos disponibles, copiándolos, tomándolos al dictado, utilizando modelos o prácticas usuales.

- Archivar, registrar o clasificar documentos.

- Realizar cálculos sencillos, con o sin auxilio de máquinas.

- Atender llamadas telefónicas o visitas con la finalidad de facilitar información.

- Realizar otras tareas de oficina de análogo nivel a las descritas, tales como redacción de escritos simples o repetitivos, correspondencia, manejo de los medios técnicos disponibles para la confección de documentos y estadillos, extractos, ficheros, etc...

Artículo 15.- Servicios especiales.

El personal encuadrado en el grupo profesional de Servicios Especiales desarrollará funciones que requieran un conocimiento concreto y determinado de su puesto de trabajo.

Este grupo se estructura atendiendo al lugar donde se desarrolle su actividad, siendo sus ámbitos los siguientes:

- **TÉCNICOS EN FORMACIÓN PROFESIONAL:** Desarrollarán el trabajo propio de su titulación específica.

- **Auxiliares de Clínica, de Puericultura, TEI:** Los que estando en posesión del título correspondiente, desarrollarán su trabajo en aquellos programas de atención a colectivos vulnerables que precisan su atención.

- **Monitor:** Desarrollarán su función en la ejecución de actividades formativas de tiempo libre, o de cualquier otra índole.

Artículo 16.- Profesionales de oficio:

El personal de Oficios Varios tendrá a su cargo las funciones prácticas y manuales de apoyo al resto de personal:

- **CUIDADOR.-** Desarrollarán su trabajo como apoyo a otros profesionales como Auxiliares de Clínica o Auxiliares de Puericultura.

- **OPERADOR DE COMUNICACIONES/TELEASISTENCIA:** Con puesto de trabajo en la centralita se responsabilizará de la recepción y emisión de mensajes de teléfono, fax, o cualquier otro sistema de comunicaciones. Se ocupará del manejo y conservación de los instrumentos de trabajo, así como cualquier otra función, de acuerdo con su categoría profesional.

- **INSTALADOR DE TELEASISTENCIA:** Procederá a la instalación, revisión y reparación en su caso de los terminales que le sean solicitados.
- **TÉCNICO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIONES:** Tendrán la función de mantenimiento, conservación y reparación de todas las instalaciones de Cruz Roja Española en Badajoz.
- **CONDUCTOR:** Tendrá a su cargo con plena responsabilidad la utilización, conservación y mantenimiento de los vehículos de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española, así como el traslado de personas que les sea encomendados.

Artículo 17.- Oficios varios.

El personal de Oficios Varios tendrá a su cargo las funciones prácticas y manuales de apoyo al resto de personal.

- **SUBALTERNO.-** Bajo la dependencia de su jefe, realizarán las funciones de carácter general que se les encomienden relacionadas con su trabajo habitual.
- **ENCARGADO.-** Tendrán la responsabilidad del buen funcionamiento de los servicios del área de su competencia, supervisando al personal que preste servicios de almacenaje, envío de paquetes y mensajes y cualquier otro que pudiera establecerse.
- **PERSONAL DE LIMPIEZA.-** Tendrán a su cargo las labores de servicio de limpieza de edificios e instalaciones, así como cualquier otra derivada de su profesión.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO I

Artículo 18.- Cambio de grupo profesional

Cualquier trabajador/a que acredite poseer los requisitos necesarios para acceder a un grupo profesional determinado, distinto al que pertenece, puede presentarse a las convocatorias o concursos de méritos en igualdad de condiciones al resto de aspirantes, teniéndosele en cuenta su antigüedad en la empresa.

Artículo 19.- Convocatoria de concurso de méritos.

- 1.- La convocatoria y sus bases se publicarán en los tablones de anuncios de los diferentes centros de trabajo de la Empresa.
- 2.- La convocatoria determinará los requisitos que deben reunir los aspirantes, los méritos y conocimientos para acceder a la promoción.

3.- Se determinará la composición del Tribunal en el que estará presente como mínimo un miembro del Comité de Empresa. El baremo para aplicar en toda promoción se sujetará a la siguiente regla:

Méritos (antigüedad, Cursos):	30%
Conocimientos:	70%

4.- El Tribunal será convocado con 24 horas de antelación, con la indicación de fecha y lugar del examen. Si a la hora señalada no estuvieran todos presentes, se concederá media hora de cortesía. Una vez transcurrido ese tiempo, se considerará válidamente constituido con los presentes.

5.- En el caso de plantearse duda razonable, a juicio del Tribunal, sobre la idoneidad de los aspirantes, el mismo Tribunal podrá decidir la celebración de un examen de conocimientos, a los aspirantes.

6.- El plazo de admisión de solicitudes no será inferior a 7 días hábiles contados a partir del día siguiente, también hábil, al de su publicación.

Artículo 20.- Formación para la promoción.

La Empresa con el fin de incentivar las aspiraciones de superación de todo su personal, elaborará, conjuntamente con el Comité de Empresa, planes precisos de formación que den la oportunidad a todos los trabajadores/as:

- De acceder a las vacantes que se produzcan.
- De acceder a las plazas de nueva creación.

La Dirección, cada año deberá elaborar un plan de necesidades y funcionamiento para determinar las metas y funciones a desarrollar. Antes de su redacción final se oír, previamente a la Comisión Paritaria.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO II

Artículo 21.- Contratación exterior:

Cuando no haya sido posible cubrir las plazas vacantes, o de nueva creación, en convocatoria restringida por personal de Cruz Roja, la empresa convocará a nuevos ingresos.

El ingreso en la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, se realizará mediante las pruebas selectivas que se determinarán en Convocatoria Externa, conjuntamente con el Comité de Empresa, con voz pero sin voto.

Artículo 22.- Procedimiento de ingreso:

Para la contratación de nuevo personal se procederá de la manera siguiente:

- 1.- La convocatoria y sus bases se publicarán, al menos en los tablones de anuncios de los diferentes centros de trabajo de la Empresa.
- 2.- Dicha convocatoria se comunicará al Comité de Empresa el cual formará parte del Tribunal de selección.
- 3.- El plazo de admisión de solicitudes no será inferior a 7 días hábiles como mínimo, contados a partir del día siguiente también hábil al de su publicación.
- 4.- Se valorarán en igualdad de condiciones los servicios que con carácter voluntario se hayan prestado a la Institución.

CAPÍTULO VI

SISTEMA DE COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO III

Artículo 23.- Trabajos de categoría superior e inferior.

Se observarán las siguientes normas:

- 1.- Sólo podrán realizarse trabajos de superior o inferior categoría cuando se produzca una necesidad urgente e imprescindible, siempre y cuando el puesto no pueda cubrirse por los medios normales de previsión de puestos contemplados en el presente Convenio.
- 2.- Por necesidades de la empresa y consensuado con el Comité de Empresa, los trabajadores podrán realizar tareas de categoría inferior por un periodo máximo de dos meses, teniendo en cuenta que estas tareas habrán de ser por necesidades imprevisibles. Se mantendrán las retribuciones y demás derechos derivados de su categoría profesional.

CAPÍTULO VII

JORNADA, HORARIOS, VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Artículo 24.- Jornada de trabajo.

Durante la vigencia del presente convenio se establecen las siguientes jornadas y horarios:

La jornada de trabajo será continua, de 8 h a 15 h. Se contemplará horario flexible de 8 a 9 horas y de 14,00 a 15,00 horas para aquellos casos que por circunstancias especiales así lo requieran y previa notificación al secretario y mientras duren

dichas circunstancias, siendo recuperadas las horas dentro del mes correspondiente.

Se excluyen de este periodo los puestos que contemplen jornadas especiales: turnos, jornadas parciales o partidas, cuyas jornadas se especificarán según el puesto.

Artículo 25.- Vacaciones

Los trabajadores de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, tendrán derecho al disfrute de 30 días retribuidos que deberán iniciarse en día hábil. Dicho periodo vacacional no será sustituible por compensación económica, pudiéndose disfrutar en su totalidad siempre que se hubieran prestado servicios ininterrumpidos durante los doce meses anteriores a la fecha de comienzo de la vacación. De ser menor el tiempo de servicio, el periodo vacacional se reducirá proporcionalmente:

La fecha límite para tomar las vacaciones será hasta el 10 de enero del año siguiente para contratos indefinidos. Para el resto, la fecha límite la determinará la fecha de finalización del contrato.

Las vacaciones se podrán distribuir de la siguiente manera:

- En un solo periodo.
- En dos periodos, siendo la duración mínima de uno de ellos de 5 días.

Artículo 26.- Permisos.

Los trabajadores de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española, previo aviso y justificación, en su caso, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A.- Veinte días naturales en caso de matrimonio, contados desde el mismo día de la celebración del mismo.

B.- Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo necesite desplazarse fuera de la localidad donde reside, el permiso será de 4 días. Dichos plazos se computarán desde el día siguiente en el que se produzcan los acontecimientos citados, salvo que el trabajador se ausente de su puesto de trabajo el mismo día de producirse el hecho, en cuyo caso se contará éste a efectos del plazo concedido.

C.- Dos días por traslado de domicilio habitual.

D.- Por el tiempo de un día natural en caso de matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad,

ampliable a un día más si fuera necesario desplazarse a otra localidad.

E.- Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica con posterior justificación.

F.- Por el tiempo necesario para asistir a exámenes, tanto cuando se cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico, como para exámenes de concurso oposición para acceder a mejoras de puestos de trabajo, ya sean en empresas privadas o públicas.

G.- Por asuntos propios, 5 días laborables al año que se podrán disfrutar hasta el día 10 de enero del año siguiente, para contratos indefinidos y/o superiores a un año. Para el resto, se tendrá derecho a la parte proporcional que resulte según el tiempo de duración del contrato, tomando como base de cálculo 5 días por año.

H.- 3 horas al mes por asuntos propios para contratos de jornada completa, para el resto se reducirá de manera proporcional. La fecha límite para tomarlas será el último día de cada mes no siendo acumulables de un mes a otro.

I.- Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la Oficina provincial de Cruz Roja Española de Badajoz, tendrán derecho a solicitar permiso sin sueldo por un periodo máximo desde 1 día a cuatro meses, cada año, justificando la petición de extrema necesidad y previo estudio conjunto de la Empresa y el Comité de Empresa.

J.- Los trabajadores con al menos un año de antigüedad, podrán solicitar reducción de jornada con la consiguiente reducción proporcional del salario, previo estudio de la Empresa y Comité de Empresa.

K.- En caso de adopción, el tiempo legalmente establecido para la baja maternal, cuando el adoptado esté entre 0 y 5 años.

L.- Los trabajadores/as, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones o bien reducir la jornada en media hora para la misma finalidad.

LL.- Tres días naturales en caso de separación o divorcio. El cómputo se efectuará a partir de la emisión de la sentencia judicial que constate tal situación.

M.- Corresponden 30 minutos de desayuno a los trabajadores/as de Cruz Roja Española en Badajoz con jornada continua igual o superior a 6 horas.

N.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y/o personal.

Ñ.- Los trabajadores que acrediten con documentación suficiente, ser pareja de hecho, tendrán los mismos derechos y deberes que recojan las leyes laborales para las demás parejas.

P.- 15 días naturales de vacaciones por 25 años servicios prestados en la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz.

Q.- Los trabajadores adscritos a programas que no permitan la realización de jornadas reducidas, y disfrute de días y horas de asuntos propios tendrán derecho al abono económico en relación a las horas trabajadas no disfrutadas para cada grupo/categoría profesional correspondiente.

Artículo 27.- Excedencias:

La excedencia podrá ser: Forzosa o Voluntaria.

EXCEDENCIA FORZOSA: Dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad de su vigencia. Se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

EXCEDENCIA VOLUNTARIA: El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de 1 año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 1 año y no mayor a 5. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El periodo en el que el trabajador permanezca en situación de excedencia, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 28.- Garantía salarial:

Al personal de la Oficina provincial de Cruz Roja Española en Badajoz se le aplicarán las retribuciones que le corresponda en función de su categoría profesional y de acuerdo con las Tablas Salariales establecidas en el ANEXO adjunto al presente Convenio.

Dichas retribuciones serán revisadas anualmente por la vía de la negociación colectiva entre la Dirección de la Institución y el Comité de Empresa.

Para el cálculo de esta revisión se aplicará de forma automática a todas las categorías que figuran en la Tabla Salarial, el aumento habido en el porcentaje del IPC. REAL, para el cómputo nacional dado por el INE.

Artículo 29.- Conceptos retributivos:

La retribución del personal de la Oficina provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, estará integrado por los siguientes conceptos:

- Salario Base.
- Antigüedad.
- Complementos consolidados.
- Complementos no consolidables.
- Pagas extraordinarias.

Artículo 30.- Sueldo base:

El sueldo base lo constituye la retribución del trabajador/a que vendrá determinado por el Grupo y Categoría profesional a la que pertenezca.

Artículo 31.- Antigüedad:

El personal de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, percibirá en concepto de antigüedad cada tres años, el 5% del salario base, hasta un máximo del 40%. Dicho complemento se comenzará a devengar a partir del 1.1.04 por lo que el primer trienio será abonado el 1.1.07, por lo que no se abonará complemento de antigüedad por periodos anteriores. Se exceptúa de lo anterior a los trabajadores que a la firma del convenio ya vinieran percibiendo en nómina antigüedad, que mantendrán su devengo, con el límite en todo caso del 40%.

Artículo 32.- Complementos retributivos:

1.- Complementos consolidados: Son los ya reconocidos por tiempo y contrato.

2.- Los Complementos no Consolidables son:

- Jornada partida.
- Quebranto de Moneda.
- Dirección.

JORNADA PARTIDA: Será un complemento no consolidable que percibirá el trabajador que teniendo horario de jornada continua, por necesidades del trabajo, pase a realizar jornada partida.

QUEBRANTO DE MONEDA: El trabajador que temporalmente o permanentemente sea responsable del manejo de dinero proveniente del desarrollo de los programas o bien de la venta de papeletas, lotería u otros sorteos y responsable de caja, recibirá anualmente la cantidad de 450 € distribuidos proporcionalmente en el tiempo que suponga el hecho en concepto de QUEBRANTO DE MONEDA.

PELIGROSIDAD: Se reconoce a todos los trabajadores que hasta la fecha de la firma del presente convenio lo percibiesen, y se congela absorbiéndose en sucesivos aumentos salariales anuales hasta su amortización.

DIRECCIÓN: El complemento de dirección lo percibirá el personal afectado por el ámbito de este convenio que a criterio de la dirección, previa comunicación al Comité de Empresa, asuma funciones de coordinación, responsabilidad y mando de un departamento.

Se determinará conjuntamente entre el Comité de Empresa y la Empresa para cada ejercicio anual, los puestos de trabajo que llevarán este complemento.

Artículo 33.- Gastos de desplazamiento.

Los Trabajadores que por necesidad del servicio y previa autorización del Director de Departamento, tengan que efectuar viajes o desplazamientos fuera del término municipal en el que radica el centro de trabajo, percibirá una dieta cuya cuantía y conceptos se especifican en la tabla salarial del ANEXO.

Artículo 34.- Pagas extraordinarias:

El personal de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, percibirá tres pagas extraordinarias completas, en junio, septiembre y en diciembre.

Se abonará proporcionalmente según el tiempo trabajado.

Artículo 35.- Pago de nóminas mensuales:

Las pagas mensuales deberán quedar ingresadas mediante transferencias bancarias en las cuentas corrientes elegidas por los trabajadores

dentro de territorio nacional, el día 28 de cada mes y si este fuera festivo se abonará el día hábil inmediatamente anterior.

Las pagas extraordinarias se abonarán antes del día 15 del mes correspondiente.

Artículo 36.- Horas extraordinarias:

Las partes firmantes acuerdan que sólo realizarán aquellas horas extraordinarias que sean imprescindibles y para ello podrán trabajar las siguientes:

1.- Horas extraordinarias para prevenir siniestros, riesgos de pérdidas de vidas humanas o materias primas u otros daños extraordinarios o urgentes.

2.- Horas extraordinarias exigidas por demandas imprevistas, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, siempre que no puedan ser sustituidas.

La empresa informará a los representantes de los trabajadores y delegados de personal, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, distribución, secciones y distribución nominal de los trabajadores que las realizan. Así mismo y en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes de los trabajadores, determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias, notificándolas mensualmente a la autoridad laboral a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La realización de horas extraordinarias será voluntaria y en ningún caso se sobrepasará el nº de horas impuestas como máximo por lo establecido en la legislación vigente.

El pago de éstas se abonará en nómina y su cuantía será del 25% más del precio de la hora normal. El trabajador podrá optar también por la compensación horaria en lugar de económica siendo ésta compensada a razón de una hora de descanso por cada hora realizada.

Artículo 37.- Trabajos nocturnos/trabajo a turnos y festivos:

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22,00 horas de la noche y las 8,00 horas de la mañana, se abonarán con un recargo del 25%, así como las realizadas en días festivos.

Se considerará en su totalidad nocturno, y en totalidad domingo y festivo, cuando se inicie la jornada en víspera de sábado, domingo o festivo.

Se considerará trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual los trabajadores ocupan sucesivamente los puestos de trabajo según un cierto ritmo, continuo o discontinuo implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes o en un periodo determinado de días o semanas.

Artículo 38.- Anticipos reintegrables:

Los trabajadores de Cruz Roja española en Badajoz, podrán solicitar un anticipo sobre la nomina que será descontado de la nomina del mes que se solicita, y se crea un fondo de acción Social de 3.600 € que se regulará mediante resolución de la presidencia de la Oficina Provincial.

CAPÍTULO IX ACCIÓN SOCIAL

Artículo 39.- Acción social:

Serán materia referida a la acción social las siguientes:

1.- Prestaciones complementarias al Régimen General de la Seguridad Social.

Las prestaciones establecidas en el presente artículo serán cubiertas íntegramente por la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, que será revisable anualmente.

Artículo 40.- Prestaciones complementarias al régimen general de la Seguridad Social:

Estas prestaciones se establecerán por los siguientes conceptos:

- Pensión Complementaria de I.L.T. o accidente laboral.

Baja Por Accidente Laboral: En caso de baja por enfermedad común o debida a accidente laboral, la empresa complementará hasta el 100% del salario base.

CAPÍTULO X ACCIÓN SINDICAL

Artículo 41.- Representación y ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores de la oficina provincial de Cruz Roja Española en Badajoz.

A.- El ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz corresponderá al Comité de Empresa, a los Delegados Sindicales y a los propios trabajadores de acuerdo con la legislación vigente.

B.- Los miembros del Comité de Empresa y delegados de secciones sindicales tendrán los mismos derechos tal y como se establece para los primeros según la legislación vigente, en actuaciones y actividades directamente derivadas de su condición de representantes sindicales. Podrán tener delegados de secciones sindicales aquellos sindicatos que obtengan al menos, un cinco por ciento de votos sobre el censo en las elecciones sindicales celebradas inmediatamente anteriores.

Artículo 42.- Funciones:

El Comité de Empresa y secciones Sindicales ejercerán las funciones que le sean atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 43.- Garantías sindicales:

Ningún trabajador que ostente cualquier representación de las reguladas en la legislación al efecto, podrá, ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los cuatro años siguientes a su cese.

Artículo 44.- Derecho a asamblea:

Los trabajadores tendrán derecho a reunirse en asamblea, pudiéndose celebrar la misma durante las horas de trabajo, siempre que se solicite por los convocantes mediante escrito dirigido a la dirección de la empresa con 48 horas de antelación.

Los servicios mínimos a cubrir para la celebración de asamblea general o huelga se determinarán conjuntamente por la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- CONCURRENCIA:

El presente convenio excluye toda la aplicación de cualquier otro a la totalidad de los sujetos afectados según lo dispuesto en el apartado de Ámbito de Aplicación.

2.- NORMAS SUPLETORIAS:

Para todo lo no específicamente dispuesto en el presente Convenio, será aplicable el Estatuto de los Trabajadores y las normas legales de general aplicación.

3.- SEGURIDAD E HIGIENE:

Se estará de acuerdo a lo establecido en la Ley de prevención de Riesgos Laborales.

4.- ALTERACIÓN DE LAS NÓMINAS:

Cualquier alteración o modificación de las nóminas deberá ser comunicada previamente al trabajador y bajo ningún concepto, deberá retrotraerse parte de los ingresos conceptuados en la nómina, a menos que el trabajador lo autorice expresamente por escrito para resarcirse de anticipos y prestamos efectuados y en su defecto bajo mandamiento judicial cuando el asunto así lo requiera y en los casos tipificados por la ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

La mesa negociadora seguirá en funciones después de la firma del presente convenio a los solos efectos de proceder al estudio pormenorizado, modificación o desarrollo de determinados artículos del presente convenio que mantendrán de forma transitoria su vigencia hasta la firma de un acuerdo sobre su texto.

El plazo para proceder al mencionado estudio, desarrollo o modificación, no podrá ser superior a tres meses contados desde la firma del presente convenio.

Por aplicación del presente Convenio Colectivo, quedan derogados convenios anteriores, reconociéndose no obstante, por esta Disposición los derechos adquiridos por los trabajadores de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz en aplicación de aquéllos.

TABLA SALARIAL

GRUPO/CATEGORÍA	SALARIO BASE €
I.- TÉCNICOS:	
T.G.S.	1.204,89
T.G.M.	1.016,56
II.- ADMINISTRATIVOS	
JEFE ADMINISTRATIVO	928,80
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	887,52
ADMINISTRATIVO	794,95
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	721,61
III.- SERVICIOS ESPECIALES	
TÉCNICO EN F.P.	
• GRADO SUPERIOR	887,52
• GRADO MEDIO	794,95
• AUXILIAR	721,61
AUX. CLÍNICA/PUERICULTURA/TEI	721,61
MONITOR/TÉCNICO EN FORMACIÓN	794,95

IV.- PROFESIONALES DE OFICIO

CUIDADOR	721,61
OPERADOR DE COMUNICA./TELEASIST.	721,61
INSTALADOR TELEASISTENCIA	721,61
TÉCNICO DE MANTENIMI. E INSTALACIÓN	794,95
CONDUCTOR	721,61

V.- OFICIOS VARIOS

SUBALTERNO	584,87
ENCARGADO	584,87
PERSONAL LIMPIEZA	584,87

COMPLEMENTOS NO CONSOLIDABLES	MENSUALIDAD €
JORNADA PARTIDA	50 €
QUEBRANTO DE MONEDA	SEGÚN ART. 33
NOCTURNIDAD/TURNOS TRABAJO	SEGÚN ART. 37
DIRECCIÓN	250 €

GASTOS DE DESPLAZAMIENTO FUERA DE LA PROVINCIA

ALOJAMIENTO	Según factura
DESAYUNO	4 €
COMIDA	24 €
CENA	24 €
DIETA COMPLETA	52 €
KILOMETRAJE	0,17 €
DESPLAZAMIENTOS LOCALES	Según Factura

LOS DESPLAZAMIENTOS DENTRO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SE JUSTIFICARÁN MEDIANTE KILOMETRAJE, Y FACTURAS CORRESPONDIENTES DE DESAYUNO, COMIDA, CENA Y ALOJAMIENTO.

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo "GASIBER 2000, S.A.". Asiento 17/2005.

VISTO: el texto del convenio colectivo de trabajo de la Empresa "GASIBER 2000, S.A.", con código informático 0601282, suscrito el

20-1-2005, por la Empresa, de una parte, y por el Delegado de Personal, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 23 de marzo de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

GASIBER 2000, S.A.
CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo afectarán a todo el personal que preste sus servicios en la empresa GASIBER 2000, S.A., y que tenga su centro de trabajo en Mérida, con excepción del personal directivo.

Artículo 2.- Vigencia y duración.

Las disposiciones de este Convenio Colectivo entrarán en vigor el día 1 de enero de 2005 y tendrán una duración de dos años, alcanzando únicamente al personal conductor y de talleres.

Artículo 3.- Prórroga y denuncia.

La vigencia del presente Convenio se extiende inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2006 y será tácitamente prorrogada por años naturales, en tanto no sea formalmente denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación sobre su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Si las negociaciones del nuevo Convenio tuvieran lugar en tiempo que excediera de la vigencia del presente, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad.

El conjunto de los derechos y obligaciones contenidos en este Convenio constituye un todo indivisible y por consiguiente si la Autoridad Laboral, no aprobase alguno de sus pactos, quedaría invalidado en su totalidad iniciándose nuevas deliberaciones.

Artículo 5.- Exclusión de otros Convenios.

El presente Convenio será la norma principal que regule las relaciones laborales en el seno de la empresa GASIBER 2000, S.A., excluyendo las partes la aplicación de otros Convenios, durante su vigencia.

Para lo no especificado en él se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

Artículo 6.- Compensación y absorción.

Las condiciones económicas pactadas absorberán y compensarán, en cómputo anual, las que regían anteriormente y las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos, que solo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados en cómputo anual, superasen los niveles económicos establecidos en este Convenio.

Artículo 7.- Organización del trabajo.

Es facultad de la Dirección de la Empresa la organización técnica y práctica del trabajo, en todos sus centros, conforme a los criterios y normas establecidas en el Ordenamiento Laboral.

Artículo 8.- Obligaciones de los conductores.

Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor de vehículos de mercancías peligrosas en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esa actividad las siguientes:

a) Conducir cualquier vehículo de la empresa a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta, realizando el recorrido por el itinerario fijado.

b) Realizar todos los cometidos complementarios a la función de conducción (acoplar mangueras de carga y descarga, abrir y cerrar válvulas, controlar el llenado y vaciado de la cisterna, etc.) de acuerdo con la normativa específica de los clientes.

c) Repostar personalmente el gasóleo del vehículo que le sea asignado en el surtidor que la empresa tiene en sus instalaciones.

d) Realizar la purga de los depósitos de las cisternas antes de proceder a su descarga, siguiendo las instrucciones de la empresa, con el fin de evitar la contaminación de los productos en los tanques de los clientes. Se considerará falta muy grave el incumplimiento de esta obligación, por los perjuicios económicos y de imagen que supone para la empresa.

e) Recoger, rellenar y devolver la documentación necesaria para realizar el servicio y facilitar un parte diario por escrito del trabajo efectuado, de las anomalías que detecte en el vehículo, cisterna y elementos accesorios.

f) Periódicamente deberá revisar la presión de los neumáticos, verificar el nivel de agua del radiador, comprobar el nivel de aceite del cárter y si existe suficiente combustible para el servicio, comunicando al Delegado de Zona o encargado del taller cualquier pérdida que detecte de la cisterna, motor, caja de velocidades y diferencial. Se considerará falta grave o muy grave el incumplimiento de esta obligación, por los perjuicios económicos y de imagen que supone para la empresa.

g) Comunicar de inmediato al Delegado de Zona cualquier accidente sufrido.

h) Atender a los clientes con el debido respeto, evitando las discusiones con los mismos y comunicando cualquier incidencia a sus superiores.

i) Dejar constancia por escrito en el Albarán de Entrega de cualquier anomalía o incidente sufrido durante el viaje, tales como derrames, quejas u observaciones del cliente, devoluciones de producto, etc.

j) Cualquier otro trabajo similar a los anteriores.

Artículo 9.- Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo para todo el personal será de 40 horas de trabajo efectivo en cómputo semanal, de lunes a domingo.

Artículo 10.- Horarios de Trabajo.

Jornada Partida:

De 8 a 12 Horas y de 13,30 a 17,30 Horas

De 8 a 13 Horas y de 14,30 a 17,30 Horas

De 9 a 13 Horas y de 14,30 a 18,30 Horas

Jornada Continuada:**Turno de Mañana:**

De 5 a 13 Horas

De 6 a 14 Horas

De 7 a 15 Horas

Turno de Tarde:

De 13 a 21 Horas

De 14 a 22 Horas

De 15 a 23 Horas

Turno de Noche:

De 21 a 5 Horas

De 22 a 6 Horas

De 23 a 7 Horas

Este horario de trabajo será para todo el personal, tanto de producción como de administración. Al ser una Empresa de servicios los horarios se tendrán que amoldar a las necesidades de los clientes.

En la Jornada continuada existirá un período de descanso de 15 minutos de duración, que tendrá la consideración de tiempo de presencia y no de trabajo efectivo.

A todos los efectos se entenderá como trabajo efectivo:

1- La conducción de Camiones.

2- El empleado en los procesos de carga y descarga del vehículo que exija la participación activa del conductor con manejo de elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo (brazos de carga).

3- En situación de avería, siempre que la reparación la realice el propio conductor.

De la misma manera se definirán como tiempos de presencia:

1- Los llenados o vaciados del vehículo que sólo requieran vigilancia del proceso, pero no la utilización de equipos o dispositivos de llenado o vaciado, aunque en éste tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.

2- Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino, que exijan vigilancia del vehículo.

3- Los de espera por reparación de averías o paradas reguladas por éste pacto u otras reglamentaciones, en las que recae sobre el conductor la vigilancia del vehículo.

4- Los dedicados a la inspección y puesta a punto del vehículo y su documentación al iniciar o finalizar la Jornada.

5- Cualquier otra actividad a realizar por el conductor, que no esté incluida en la definición de trabajo efectivo.

Artículo 11.- Vacaciones.

Todo el personal disfrutará de un período de vacaciones anual de 30 días naturales, como máximo, o su parte proporcional a los días de permanencia de alta en la empresa, adaptando las fechas de disfrute de éste derecho a las necesidades del Servicio Público que realizamos.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año en que se devenguen, preferentemente entre los meses de mayo a septiembre, salvo que la organización del trabajo exigiera una distribución distinta, si bien gozarán de preferencia para elegir su disfrute los trabajadores de mayor antigüedad.

Durante las vacaciones se devengará el salario base o su parte proporcional en función del tiempo de permanencia en la empresa del trabajador.

Artículo 12.- Salario Base.

El Salario Base Mensual es el que figura en el Anexo I, para cada una de las categorías que se especifican en el mismo.

Artículo 13.- Complementos Salariales.**a) De antigüedad:**

El número de quinquenios será de cuatro como máximo, los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del mes siguiente al que se cumpla cada quinquenio. La cuantía por quinquenio será de 24,04 euros mensuales.

b) De nocturnidad.

El personal que trabaje en jornada nocturna, percibirá un complemento de nocturnidad, por día trabajado, cuya cuantía será del 15% sobre el salario base. Quedan exceptuados de percibir el Plus de Nocturnidad aquellos trabajadores que por el carácter de los servicios fueron contratos para desempeñarlos con estos horarios y los que no trabajen como mínimo tres horas en esa Jornada.

c) Plus de Peligrosidad.

De acuerdo con el Anexo N I

d) Pagas Extraordinarias.

El día 15 de los meses de marzo, julio y diciembre, se abonará al personal una Paga Extraordinaria a razón de 30 días de Salario Base más antigüedad.

e) Primas de Producción.

Se establecen unas primas por viaje, kilómetro y cliente, de acuerdo con el Anexo I.

Se establecen unas franquicias por viaje, kilómetro y cliente a partir de las cuales se cobran las primas:

- Franquicia por viaje: 32 viajes. Esto quiere decir que si se trabaja durante el mes completo en los primeros 32 viajes no se cobrará la prima. Se establece una franquicia diaria con el fin de poder calcular la franquicia mensual para cuando haya bajas, por accidente o enfermedad, o vacaciones.

La franquicia diaria es de 1,56. viajes, y para establecer a partir de cuantos viajes debe cobrar el conductor, se multiplicará ese límite de viajes por los días laborables, sin incluir los sábados y festivos.

Cuando el conductor realice tres viajes y 390 kilómetros, en el mismo día, tendrá derecho a una compensación por gastos de 7,58 euros.

- Franquicia por kilómetro: 6.000 kilómetros. Esto quiere decir que si se trabaja durante el mes completo en los primeros 6.000 kilómetros no se cobrará la prima. Se establece una franquicia diaria con el fin de poder calcular la franquicia mensual para cuando haya bajas, por accidente o enfermedad, o vacaciones.

La franquicia diaria es de 293,4 kilómetros, y para establecer a partir de cuantos kilómetros debe cobrar el conductor, se multiplicará ese límite de kilómetros por los días laborables, sin incluir los sábados y festivos.

Los kilómetros liquidables serán los de las actas de distancias, las rutas las establecerá la dirección de la empresa. Cuando habiendo cumplido, el conductor, la ruta establecida por la empresa y del disco se deduzcan más kilómetros, se liquidará la mitad de esa diferencia siempre que no se constate que el tacógrafo esté mal calibrado.

Se computarán como realizados los 293,4 kilómetros en los días hábiles, exceptuando los sábados y domingos, siempre que el conductor esté a disposición de la empresa y no llegue a ellos en el día, computándose la diferencia entre los realizados y éstos.

- Franquicia por descarga: 66,87 descargas. Esto quiere decir que si se trabaja durante el mes completo en las primeras 66,87 descargas no se cobrará la prima. Se establece una franquicia diaria con el fin de poder calcular la franquicia mensual para cuando haya bajas, por accidente o enfermedad, o vacaciones.

La franquicia diaria es de 3,27 descargas, y para establecer a partir de cuantas descargas debe cobrar el conductor, se multiplicará ese límite de descargas por los días laborables, sin incluir los sábados y festivos.

Estas primas, se han calculado de forma que engloben tanto las dietas, horas extraordinarias y plus nocturnidad.

No procede la aplicación de más pluses, primas, gratificaciones, etc., que las que figuran recogidas en el presente Convenio Colectivo, por cuanto aquéllos de los que no se hace mención, han sido incluidos en la determinación de los salarios y demás retribuciones.

Artículo 14.- Ropa de Trabajo.

La Empresa facilitará al personal conductor y de taller las siguientes prendas de trabajo:

— Cada año: se suministrarán 2 pantalones, 2 camisas y una chaquetilla.

— Cada 2 años: se darán un par de botas y un anorak.

El personal tendrá la obligación de vestir, durante las horas de trabajo, con la ropa que le entregue la empresa como uniforme, que llevará en las debidas condiciones de limpieza, con objeto de presentar una buena imagen ante los clientes.

Artículo 15.- Seguro de vida.

Para el Personal que se rija por este pacto, la Empresa se compromete a contratar a su cargo, una Póliza de Seguros que garantice, a cada trabajador, una indemnización de 9.015,18 euros en el caso de muerte o invalidez permanente absoluta, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad común o profesional.

Artículo 16.- Incapacidad Temporal:

En el caso de baja por Incapacidad Laboral por enfermedad o accidente la empresa abonará un complemento hasta llegar a 841,42 euros mensuales, siempre y cuando las retribuciones mensuales del trabajador, en el mes de baja, no lleguen a dicha cantidad. Dicho complemento tendrá una duración máxima de tres meses.

Artículo 17.- Revisión salarial en el año 2005 y 2006:

Año 2005: Si el Índice de Precios al Consumo de ese año es superior al dos por ciento, se revisarán todas las condiciones económicas aplicándoles la diferencia entre el dos y lo que haya subido el I.P.C. No se aplicará ese diferencial en la antigüedad. En el salario base, se aplicará esa diferencia si el I.P.C. sube por encima del tres por ciento.

Año 2006: Se establece una subida salarial del I.P.C real, en ese año, para todos los conceptos salariales del año 2005, a excepción de la antigüedad.

Artículo 18.- Suspensión del carnet de conducir:

En el supuesto de que un conductor sufra la retirada de su permiso de conducir, bien sea por sentencia firme o resolución de la Autoridad competente para ello, por un período máximo de 3 meses, la Empresa le asignará el puesto de trabajo que estime más necesario dentro de la actividad que desarrolla, percibiendo el interesado la correspondiente retribución a su nuevo puesto de trabajo. Al término de la suspensión, será reintegrado a su antigua categoría y puesto de trabajo. Este beneficio se concede única y exclusivamente cuando el hecho acaecido se produzca conduciendo o prestando servicio con vehículo de la Empresa, salvo en caso de reincidencia. No tendrá este beneficio si la retirada es por embriaguez. No pueden coincidir dos o más conductores los mismos meses de suspensión.

Artículo 19.- Comisión Paritaria.

Para la interpretación y aplicación de este pacto se prevé establecer una Comisión Paritaria cuya composición será la siguiente:

Representación de la Empresa:

— D. Gorka Echebarria Algarra

Representación del Personal

— D. Rafael Camisón Caballero

Artículo 20.- Pagas extra.

No se descontarán de las pagas extra los días de baja por enfermedad o accidente.

Mérida, a 20 de enero de 2005.

Firma en representación de la Empresa: Gorka Echebarria Algarra
D.N.I. 30.598.226-s.

Firma del Delegado de Personal: Rafael Camisón Caballero D.N.I.
80.005.009-s.

ANEXO - I
SALARIOS Y PRIMAS PARA 2005

Salario Base

Conductor Mecánico - mensual 715.67 Euros

Plus Transporte

Conductor Mecánico - día trabajado 4.42 Euros

Plus de Peligrosidad

Conductor Mecánico - día trabajado 6.32 Euros

Valor del quinquenio por antigüedad :

24.04 Euros

Prima por viaje adicional

16.84 Euros

Prima por kilómetro adicional

0.126 Euros

Prima por domingo o festivo

47.46 Euros

Prima por descarga adicional

3.06 Euros

para los conductores que realicen descargas por gravedad.

3.40 Euros

Para los conductores que realicen asiduamente descargas por contador.

Paralizaciones en el cargadero: (A partir de 2 horas de carga)

8.85 Euros por

hora. Los trabajadores deberán comunicar dichas paralizaciones cuando se produzcan.

Paralización en viajes de Emulsión: (A partir de 2 horas)

8.85 Euros por

hora. Los trabajadores deberán comunicar dichas paralizaciones cuando se produzcan

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2005, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Abastecimiento a Fuente de Cantos. 2ª Relación”.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “ABASTECIMIENTO A FUENTE DE CANTOS 2ª RELACIÓN”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de diciembre de 2003, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en Mérida, C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo A, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida 6 de abril de 2005.

El Secretario General
(P.D. Resolución 27 de enero de 2005),
PEDRO BARQUERO MORENO

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 2			
EXPEDIENTE:	OBR2003016	ABASTECIMIENTO A FUENTE DE CANTOS	
TÉRMINO MUNICIPAL:	605200	FUENTE DE CANTOS	(BADAJOZ)
Finca	38/0	Propietario	SABAN GUTIERREZ, CARLOS
	Poligono/Parcela		
	0 / SR	Lugar Citación	AYUNTAMIENTO
		Fecha	26/04/2005
		Hora	10:30

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificación puntual del Plan Parcial del SI-7 en Jerez de los Caballeros.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de noviembre de 2004 adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Jerez de los Caballeros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan Parcial epigrafiado.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, las ordenanzas reguladoras afectadas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO ORDENANZAS REGULADORAS

I. GENERALIDADES

A) PREÁMBULO

Artículo 1.1. Naturaleza jurídica.

Artículo 1.2. Objetivos.

Artículo 1.3. Legislación aplicable.

Artículo 1.4. Terminología de conceptos.

B) DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.1. Ámbito territorial.

Artículo 2.2. Vigencia.

Artículo 2.3. Modificación y revisión.

Artículo 2.4. Contenido.

C) DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN

CAPÍTULO I. INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS DE ORDENACIÓN. ESTUDIO DE DETALLE

Artículo 3.1. Preámbulo.

Artículo 3.2. Estudios de Detalle.

CAPÍTULO 2. PARCELACIONES

- Artículo 3.3. Disposiciones de carácter general.
 Artículo 3.4. Licencia.
 Artículo 3.5. Unidad mínima de intervención a efectos edificatorios.
 Artículo 3.6. Plano parcelario.
 Artículo 3.7. Segregación mínima.

CAPÍTULO 3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

- Artículo 3.8. Sistema de actuación.
 Artículo 3.9. Sistema de gestión.

CAPÍTULO 4. CESIONES DE SUELO

- Artículo 3.10. Cesiones de suelo al Ayuntamiento.

CAPÍTULO 5. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

- Artículo 3.11. Instrumentos de ejecución.

CAPÍTULO 6. EJECUCIÓN MATERIAL

- Artículo 3.12. Ejecución material y recepción.

2. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO. NORMAS DE EDIFICACIÓN.

D) NORMAS GENERALES DE USO

CAPÍTULO 1. CALIFICACIÓN DEL SUELO

- Artículo 4.1. Sistemas y zonas.

CAPÍTULO 2. APLICACIÓN, CLASES Y TIPOS DE USOS

- Artículo 4.2. Definición.
 Artículo 4.3. Aplicación.
 Artículo 4.4. Usos característicos.
 Artículo 4.5. Uso global, uso pormenorizado. Tipología.
 Artículo 4.6. Cuadro de usos y tipología.
 Artículo 4.7. Simultaneidad de los usos.
 Artículo 4.8. Condiciones de los usos.

CAPÍTULO 3. DEFINICIÓN Y CONDICIONES DE LOS USOS

SECCIÓN 1. USO INDUSTRIAL SIDERÚRGICO-METALÚRGICO

- Artículo 4.13. Definición y clases.
 Artículo 4.14. Aplicación.
 Artículo 4.15. Dimensiones de los locales.
 Artículo 4.16. Dotación de plazas de aparcamiento.
 Artículo 4.17. Servicios de aseo.
 Artículo 4.18. Circulación interior.

- Artículo 4.19. Ordenación de la carga y descarga.

- Artículo 4.20. Vertidos industriales.

SECCIÓN 2. OFICINAS

- Artículo 4.21. Oficinas.

SECCIÓN 3. GARAJE Y APARCAMIENTO

- Artículo 4.22. Definición.

- Artículo 4.23. Tipos de garaje.

- Artículo 4.24. Condiciones particulares de los garajes.

CAPÍTULO 6. USO DOTACIONAL Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN 4. EQUIPAMIENTO DOTACIONAL

- Artículo 4.25. Equipamiento dotacional.

- Artículo 4.26. Condiciones particulares de servicios de interés público y social, comercial, social y deportivo.

SECCIÓN 5. USO ESPACIOS LIBRES

- Artículo 4.27. Definición.

- Artículo 4.28. Condiciones particulares de las áreas libres.

SECCIÓN 6. USO RED VIARIA

- Artículo 4.29. Definición.

- Artículo 4.30. Aplicación.

SECCIÓN 7. USOS SERVIDUMBRES. ZONA DE PROTECCIÓN DEL VIARIO.

- Artículo 4.31. Definición.

- Artículo 4.32. Condiciones particulares del uso servidumbres. Zona de protección del viario.

SECCIÓN 8. USO SERVIDUMBRES DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES

- Artículo 4.33. Definición.

SECCIÓN 9. USO APARCAMIENTO NO EDIFICADO

- Artículo 4.34. Definición

SECCIÓN 10. USO INFRAESTRUCTURAS URBANAS

- Artículo 4.35. Definición.

- Artículo 4.36. Condiciones particulares.

E) CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1. CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LAS VÍAS PÚBLICAS

- Artículo 5.1. Licencias.

Artículo 5.2. Accesos a parcelas.

Artículo 5.3. Construcciones en parcelas.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES COMUNES DE EDIFICACIÓN

SECCIÓN 1. GENERALIDADES

Artículo 5.4. Naturaleza y contenido.

Artículo 5.5. Ordenación y tipología edificatoria.

Artículo 5.6. Clases de condiciones de la edificación.

SECCIÓN 2. CONDICIONES DE LA PARCELA

Artículo 5.7. Definición y aplicación.

Artículo 5.8. Relación entre edificación y parcela.

Artículo 5.9. Segregación y agregación de parcelas.

Artículo 5.10. Delimitación e identificación de parcelas.

Artículo 5.11. Parcela.

Artículo 5.12. Linderos.

Artículo 5.13. Superficie de la parcela.

Artículo 5.14. Parcela edificable.

Artículo 5.15. Condiciones para la edificación de una parcela.

SECCIÓN 3. CONDICIONES DE POSICIÓN DEL EDIFICIO EN LA PARCELA

Artículo 5.16. Definición y aplicación.

Artículo 5.17. Alineación exterior.

Artículo 5.18. Línea de edificación.

Artículo 5.19. Fachada y medianería.

Artículo 5.20. Separación a linderos.

Artículo 5.21. Retranqueos.

Artículo 5.22. Área de movimiento de la edificación.

Artículo 5.23. Posición de la edificación respecto a la alineación.

Artículo 5.24. Rasantes, cota natural del terreno y cota de nivelación.

Artículo 5.25. Definición de conceptos y clasificación de viales en atención a la alineaciones.

Artículo 5.26. Definición de las alineaciones y rasantes.

Artículo 5.27. Línea de edificación de fachadas irregulares.

SECCIÓN 4. CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA POR LA EDIFICACIÓN

Artículo 5.28. Definición y aplicación.

Artículo 5.29. Ocupación o superficie ocupada.

Artículo 5.30. Superficie ocupable.

Artículo 5.31. Coeficiente de ocupación.

Artículo 5.32. Ocupación bajo rasante.

Artículo 5.33. Superficie libre de parcela.

Artículo 5.34. Construcciones auxiliares.

SECCIÓN 5. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO

Artículo 5.35. Definición y aplicación.

Artículo 5.36. Superficie edificada. Edificabilidad. Cómputo.

Artículo 5.37. Superficie útil.

Artículo 5.38. Superficie edificable.

Artículo 5.39. Consideraciones de la edificabilidad.

SECCIÓN 6. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS

Artículo 5.40. Definición y aplicación.

Artículo 5.41. Sólido capaz.

Artículo 5.42. Altura de la edificación.

Artículo 5.43. Altura de pisos.

Artículo 5.44. Altura libre de pisos.

Artículo 5.45. Altura en número de plantas.

Artículo 5.46. Altura máxima.

Artículo 5.47. Planta.

Artículo 5.48. Altura libre y cota de planta piso.

Artículo 5.49. Planta baja.

Artículo 5.50. Sótanos y semisótanos.

Artículo 5.51. Planta de piso.

Artículo 5.52. Altura de la edificación.

Artículo 5.53. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE CALIDAD E HIGIENE EN LOS EDIFICIOS

Artículo 5.54. Definición y aplicación.

SECCIÓN 1. CONDICIONES DE CALIDAD

Artículo 5.55. Calidad de las construcciones.

Artículo 5.56. Condiciones de aislamiento.

SECCIÓN 2. CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LOS LOCALES

Artículo 5.57. Local.

Artículo 5.58. Local exterior.

Artículo 5.59. Piezas habitables.

Artículo 5.60. Piezas habitables en planta sótano y semisótano.

Artículo 5.61. Ventilación e iluminación.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE LAS DOTACIONES Y SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS

- Artículo 5.62. Definición y aprobación.
- Artículo 5.63. Dotación de agua potable.
- Artículo 5.64. Dotación de agua caliente.

SECCIÓN 2. DOTACIÓN DE ENERGÍA

- Artículo 5.65. Energía eléctrica.
- Artículo 5.66. Instalaciones de transformación.
- Artículo 5.67. Cuarto de contadores y controles.
- Artículo 5.68. Puesta a tierra.
- Artículo 5.69. Combustibles líquidos.
- Artículo 5.70. Combustibles sólidos.
- Artículo 5.71. Telefonía.
- Artículo 5.72. Servicios postales.

SECCIÓN 3. SERVICIOS DE EVACUACIÓN

- Artículo 5.73. Evacuación de aguas pluviales.

SECCIÓN 4. INSTALACIONES DE CONFORT

- Artículo 5.74. Instalación de clima artificial.
- Artículo 5.75. Evacuación de humos.
- Artículo 5.76. Aparatos elevadores.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS

- Artículo 5.77. Definición y ampliación.
- Artículo 5.78. Accesos a las edificaciones.
- Artículo 5.79. Señalización en los edificios.
- Artículo 5.80. Puertas de acceso.
- Artículo 5.81. Circulación interior.
- Artículo 5.82. Escaleras.
- Artículo 5.83. Rampas.
- Artículo 5.84. Supresión de barreras arquitectónicas.
- Artículo 5.85. Instalación de protección contra el fuego.
- Artículo 5.86. Prevención contra el rayo.
- Artículo 5.87. Prevención de las caídas.
- Artículo 5.88. Condiciones especiales de los locales para estancia de automóviles.

CAPÍTULO 6. CONDICIONES HIGIÉNICAS AMBIENTALES

- Artículo 5.89. Definición y aplicación.
- Artículo 5.90. Compatibilidad de actividades.
- Artículo 5.91. Lugares de observación de las condiciones.

- Artículo 5.92. Emisión de radioactividad y perturbaciones eléctricas.
- Artículo 5.93. Transmisión de ruidos.
- Artículo 5.94. Vibraciones.
- Artículo 5.95. Deslumbramientos.
- Artículo 5.96. Emisiones gaseosas, partículas y otros contaminantes atmosféricos.
- Artículo 5.97. Vertidos industriales.
- Artículo 5.98. Vertidos accidentales.
- Artículo 5.99. Aceites y residuos sólidos.
- Artículo 5.100. Residuos tóxicos o peligrosos.
- Artículo 5.101. Medidas económicas ambientales.
- Artículo 5.102. Aplicación general de normas higiénicas y de seguridad.

CAPÍTULO 7. CONDICIONES DE ESTÉTICA

- Artículo 5.103. Definición y aplicación.
- Artículo 5.104. Armonización de las construcciones con su entorno.
- Artículo 5.105. Salvaguarda de la estética urbana.
- Artículo 5.106. Jardinería.
- Artículo 5.107. Construcciones auxiliares.
- Artículo 5.108. Cerramiento de parcelas.
- Artículo 5.109. Protección de los ambientes urbanos.
- Artículo 5.110. Fachadas.
- Artículo 5.111. Fachadas ciegas.
- Artículo 5.112. Cuerpos salientes.
- Artículo 5.113. Elementos salientes.
- Artículo 5.114. Elementos salientes no permanentes.
- Artículo 5.115. Protección del arbolado.

F) NORMAS DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 6.1. Aplicación.

CAPÍTULO 2. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

- Artículo 6.2. Definición.
- Artículo 6.3. Contenido.
- Artículo 6.4. Documentación y tipo de obras.
- Artículo 6.5. Fases.
- Artículo 6.6. Limitaciones urbanísticas de los contenidos.

CAPÍTULO 3. NORMAS DE URBANIZACIÓN

SECCIÓN 1. URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS VIARIOS

- Artículo 6.7. Acerados.

Artículo 6.8. Calzadas.

SECCIÓN 2. URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES

Artículo 6.9. Espacios libres.

SECCIÓN 3. INFRAESTRUCTURAS URBANAS

Artículo 6.10. Red de alcantarillado.

Artículo 6.11. Red de agua.

Artículo 6.12. Redes de energía eléctrica.

Artículo 6.13. Alumbrado público.

Artículo 6.14. Redes existentes.

artículo 6.15. Normas de obligado cumplimiento.

G) CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA

CAPÍTULO 1. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA INDUSTRIAL SIDERÚRGICA-METALÚRGICA

Artículo 7.1. Definición y delimitación.

Artículo 7.2. Condiciones de la parcelación.

Artículo 7.3. Condiciones de posición del edificio en la parcela.

Artículo 7.4. Condiciones de ocupación de la parcela por edificación.

Artículo 7.5. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

Artículo 7.6. Condiciones de volumen y forma de los edificios.

Artículo 7.7. Condiciones de estética.

Artículo 7.8. Condiciones de uso.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DOTACIONAL DE SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO SOCIAL: DEPORTIVO

Artículo 7.9. Definición y delimitación.

Artículo 7.10. Condiciones de la parcelación.

Artículo 7.11. Condiciones de posición del edificio en la parcela.

Artículo 7.12. Condiciones de ocupación de la parcela por la edificación.

Artículo 7.13. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

Artículo 7.14. Condiciones de volumen y forma de los edificios.

Artículo 7.15. Condiciones de estética.

Artículo 7.16. Condiciones de uso.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DOTACIONAL DE SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL: COMERCIAL Y SOCIAL

Artículo 7.17. Definición y delimitación.

Artículo 7.18. Condiciones de la parcelación.

Artículo 7.19. Condiciones de posición del edificio en la parcela.

Artículo 7.20. Condiciones de ocupación de la parcela por la edificación.

Artículo 7.21. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

Artículo 7.22. Condiciones de volumen y forma de los edificios.

Artículo 7.23. Condiciones de uso.

Artículo 7.24. Condiciones de estética.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE ESPACIOS LIBRES

Artículo 7.25. Definición y delimitación.

Artículo 7.26. Condiciones de edificación.

Artículo 7.27. Condiciones de uso.

CAPÍTULO 5. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 7.28. Condiciones de los sistemas.

I. GENERALIDADES

A) PREÁMBULO

Artículo 1.1. Naturaleza jurídica.

La presente III Revisión del Plan Parcial constituye el instrumento de ordenación del territorio denominado SI-7 en las Normas Subsidiarias Municipales de Jerez de los Caballeros (Badajoz), en adelante NSM identificado en los Planos de Ordenación nº: 1, 3 y 4: Planeamiento de Desarrollo y Calificación Urbanística y en las Normas Urbanísticas: Título V, Capítulo VIII "Normas Específicas para el Sector SI-7".

La formulación de la Revisión del Plan Parcial se fundamenta en la Sección III del Capítulo II de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, el Reglamento de planeamiento de ámbito estatal y en los artículos 24.1, 25.1 y 25.2 de la Sección I del Capítulo III, Título I, de las NSM.

Artículo 1.2. Objetivos.

El objetivo de la presente Revisión del Plan Parcial es el desarrollo de las determinaciones de las NSM en lo referente al Sector SI-7. El fin, es el aumento del suelo industrial urbanizado susceptible de ser el soporte de una nueva ampliación de la industria siderúrgica-metalúrgica existente, la reordenación de ésta, así como de los pertinentes usos complementarios.

Las presentes Ordenanzas determinan el sistema regulador y régimen urbanístico del sector, pormenorizando las condiciones de urbanización, edificación y uso del suelo en desarrollo de las

condiciones genéricas establecidas en los Títulos II y IV de las Normas Urbanísticas de las NSM.

Artículo 1.3. Legislación aplicable.

Son de obligado cumplimiento, en los aspectos no concretados en las presentes Ordenanzas Reguladoras, las que con carácter de exigencias mínimas están contenidas en la Legislación, Reglamentación y Normativas vigentes.

En lo referente a los derechos y obligaciones de propiedad, servidumbre de luces, vistas y medianerías, se estará a lo preceptuado al respecto por el Código Civil.

En cuanto al uso y disfrute de servicios proporcionados o administrados por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, se deberán cumplir los Reglamentos y Normas Municipales, que serán de aplicación en la tramitación de los permisos y licencias a que haya lugar.

La Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, la Ley 1/1992, de 26 de junio, en sus disposiciones no derogadas, la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones y las NSM son de aplicación tanto en los apartados de las presentes ordenanzas que remiten concretamente a ellas, como en los aspectos generales que no se desarrollan específicamente en esta Ampliación y Reforma de Plan Parcial.

Artículo 1.4. Terminología de conceptos.

Los conceptos que se emplean en estas ordenanzas tienen el significado que taxativamente se expresan en las definiciones que contienen cada uno de los capítulos que componen este documento.

B) DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.1. Ámbito territorial.

La presente Revisión (Ampliación y Reforma) de Plan Parcial tiene como ámbito de aplicación la totalidad del área delimitada como SI-7 en las NSM, desarrollada en toda la documentación gráfica de la Ampliación y Reforma de Plan Parcial acotada en el plano denominado Delimitación Acotada.

Artículo 2.2. Vigencia.

La Ampliación y Reforma del Plan Parcial SI-7 entrará en vigor con la publicación de su aprobación definitiva. Su vigencia será indefinida, de acuerdo con el artículo 79 de la LESOTEX y con el 124.1 del Reglamento de Planeamiento, sin perjuicio de sus eventuales modificaciones o suspensiones de vigencia acordadas en la forma reglamentaria.

Artículo 2.3. Modificación y Revisión.

— Modificación:

1. Se entiende por modificación del Plan Parcial la alteración de elementos o determinaciones concretas que no alcanzan la globalidad del Plan y no afectan a aspectos sustanciales del mismo, en cuanto conlleve cambios aislados en la calificación del suelo, o imponga la necesidad de alterar el Programa de Actuación.

2. Toda modificación se ajustará a lo previsto en la vigente Ley de Suelo. Cualquiera que sea la magnitud y trascendencia de la modificación, deberá estar justificada mediante un estudio de su incidencia sobre las previsiones y determinaciones del Plan Parcial, así como de la posibilidad de proceder a la misma sin necesidad de revisar el Plan.

— Revisión:

1. Se entiende por Revisión del Plan Parcial la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del sector, motivada por la elección de un modelo, o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación.

2. En consecuencia se procederá a la revisión del Plan Parcial en el momento en que se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

a) Si el nivel de cumplimiento del programa de actuación del Plan Parcial se viera alterado como consecuencia de alguna inadecuación sustancial de algunos parámetros básicos previstos en aquél (recursos económicos, equipamientos, etc.).

b) Si se han de tramitar modificaciones concretas de las determinaciones del Plan que den lugar a alteraciones que incidan sobre la estructura general del sector o sobre las determinaciones sustanciales que le caracterizan.

c) Cualquiera que fuese el motivo, y en cualquier momento, si así se acordara por el Ayuntamiento en sesión plenaria.

Artículo 2.4. Contenido.

El contenido de la Revisión del Plan Parcial se adapta a las NSM, a la LESOTEX, y al Reglamento de Planeamiento.

La Revisión del Plan Parcial está compuesta por los siguientes documentos:

- I. Memoria justificativa de la ordenación y de sus determinaciones
- II. Planos de información
- III. Planos de proyecto
- IV. Ordenanzas reguladoras

V. Plan de etapas

VI. Estudio económico-financiero

En estas ordenanzas reguladoras se desarrollan, tanto de forma general como específicamente para cada tipo de suelo, las condiciones de uso, urbanización, parcelación y edificación.

Se contemplan los siguientes apartados:

— GENERALIDADES:

A) PREÁMBULO

B) DISPOSICIONES GENERALES

C) DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN

— RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO. NORMAS DE EDIFICACIÓN

D) NORMAS GENERALES DE USO

E) CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN

F) NORMAS DE URBANIZACIÓN

G) CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA

H) ANEXOS

La terminología de conceptos está contenida en cada uno de los apartados en los que se utilizan dichos conceptos con lo que se consigue mayor claridad en la exposición, siguiendo el criterio de las NSM.

C) DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN

CAPÍTULO I. INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS DE ORDENACIÓN.
ESTUDIOS DE DETALLE

Artículo 3.1. Preámbulo.

El instrumento básico de ordenación del Sector SI-7 es el Plan Parcial del que estas ordenanzas forman parte. El Plan Parcial es el instrumento para el desarrollo y concreción de la ordenación urbanística que culmina el sistema del planeamiento en el suelo urbanizable, salvo la redacción eventual de Estudios de Detalle.

El Plan Parcial desarrolla de forma integral el ámbito territorial correspondiente al sector delimitado por las NSM, determinando y detallando la ordenación previamente establecida, de modo que sea posible el correspondiente proyecto de urbanización y obras exteriores y complementarias, así como los proyectos de edificios pertinentes.

Para completar o en su caso adaptar las determinaciones establecidas por el Plan Parcial la legislación urbanística prevé la formulación de Estudios de Detalle.

Artículo 3.2. Estudios de Detalle.

1. Finalidad:

Podrán redactarse, cuando fuese necesario, Estudios de Detalle con alguno o algunos de los siguientes objetivos.

a) Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en el Plan Parcial, pero sin reducir en ningún caso la superficie a espacios públicos ni incrementar las edificabilidades asignadas por el Plan.

b) Ordenar los volúmenes edificatorios definiendo, en su caso, el viario interior de la parcela.

2. Contenido:

Los Estudios de Detalle contendrán los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas. Se explicitará el cumplimiento de todas las ordenanzas de aplicación al suelo en que se desarrolla y la inexistencia de perjuicio a otras propiedades colindantes.

2. Anexo con cuadro de superficies sobre alturas, edificabilidad del suelo y aparcamientos.

3. Planos a escala 1:200 en caso de desarrollar una manzana o 1:500 en general. Los planos deberán expresar las determinaciones que se contemplan, adaptan o reajustan con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente. Particularmente deberán contener el Parcelario con nombre y apellidos de los propietarios afectados.

3. Otras condiciones:

Para todos aquellos aspectos no contemplados en estas ordenanzas, serán aplicables la LESOTEX y el Reglamento de planeamiento.

CAPÍTULO 2. PARCELACIONES

Artículo 3.3. Disposiciones de carácter general.

Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de parcelas previstas en la ordenación del Plan Parcial o instrumentos de gestión pertinentes.

Artículo 3.4. Licencia.

La licencia de parcelación urbanística se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación del proyecto de compensación o normalización de fincas.

Artículo 3.5. Unidad mínima de intervención a efectos edificatorios.

La unidad mínima de intervención a efectos edificatorios serán las parcelas.

Artículo 3.6. Plano Parcelario.

En el P.P.O. se incluye un Plano Parcelario que permite identificar cada una de las parcelas resultantes y justificar la ordenación prevista, con las condiciones que más adelante se detallan.

Artículo 3.7. Segregación mínima.

Se permiten segregaciones en las parcelas que el Plan Parcial determina. Siempre que cumplan con las condiciones particulares de zona y las parcelas resultantes den frente al sistema viario y tengan a pie de parcelas todas las acometidas de los diferentes servicios.

CAPÍTULO 3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 3.8. Sistema de actuación.

El sistema de actuación determinado para la ejecución del Plan Parcial cuyo ámbito territorial constituirá un único polígono de actuación y unidad de ejecución es el de compensación.

La determinación del sistema se ha justificado en la memoria del Plan Parcial.

Artículo 3.9. Sistema de gestión.

La promoción será privada.

CAPÍTULO IV. CESIONES DE SUELO

Artículo 3.10. Cesiones de suelo al Ayuntamiento.

Los propietarios del Sector SI-7 cederán al Ayuntamiento:

1º. La superficie total urbanizada de los viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y expansión y los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios.

Salvo las excepciones de aparcamientos e infraestructuras urbanas que tienen carácter privado y siendo por tanto, no edificables en el caso de los aparcamientos y edificable sólo las instalaciones en el caso de la subestación eléctrica y la estación depuradora de aguas residuales, se propone que se desarrollen en suelo privado por facilidad de explotación. Es decir:

ZONAS DE USOS PORMENORIZADOS NO LUCRATIVOS. COMPLEMENTARIOS

EQUIPAMIENTO DOTACIONAL	SERVICIOS DE INTERÉS C-COMERCIAL	9.149,47 m ²
	PÚBLICO Y SOCIAL	9.149,47 m ²
	S-SOCIAL	
	D-DEPORTIVO	27.448,41 m ²
ESPACIOS LIBRES	SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES	127.096,34 m ²
	DE DOMINIO Y USO PÚBLICO	
VIARIO E INFRAESTRUCTURAS	RED VIARIA Y REDES Y SERVICIOS	54.677,13 m ²
	INFRAESTRUCTURALES	

2º El diez (10) por ciento del aprovechamiento urbanístico lucrativo de la actuación a deducir los ya compensados económicamente anteriormente.

CAPÍTULO 5. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 3.12. Instrumentos de ejecución.

Para concretar las condiciones bajo las que se han de llevar a la práctica las determinaciones de los planes parciales, con arreglo a

lo previsto en la Ley del Suelo y las NSM, se redactarán proyectos de urbanización, de edificación y de obras ordinarias.

En el Sector SI-7 el documento pertinente es un único Proyecto de Urbanización que se extenderá a todo el ámbito territorial del Plan Parcial, así como fuera de él, por suelo público, para resolver el enlace de los servicios urbanísticos del sector con los generales del territorio, salvo que sea conveniente segregar alguno de los proyectos de conexión con las infraestructuras existentes del

proyecto de Urbanización general para mayor operatividad de los permisos sectoriales o por cualquier otro motivo.

CAPÍTULO 6. EJECUCIÓN MATERIAL

Artículo 3.13. Ejecución material y recepción.

El promotor del Plan Parcial es D. Alfonso Gallardo Díaz, al que por tanto le corresponde ejecutar las obras de urbanización, en los términos señalados por la legislación urbanística aplicable.

El plazo de ejecución de las obras de urbanización es de dos años a partir de tres meses de la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán competencia de los propietarios o en su caso de la Entidad de Conservación que se constituya a tal efecto. En dicha Entidad de Conservación participarán todos los propietarios con una cuota proporcional a la superficie de parcela de su propiedad.

2. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO. NORMAS DE EDIFICACIÓN

D) NORMAS GENERALES DE USO

CAPÍTULO I. CALIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 4.1. Sistemas y Zonas.

— Zonas de Usos Globales no Lucrativos. Complementarios.

Equipamiento dotacional:

- Servicios de Interés Público y Social: Comercial, Social y Deportivo.

Espacios libres:

- Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público.

Viario:

- Red viaria.

Servidumbres, caminos, arroyos y carretera a Valuengo:

- Zona de protección del viario. Servidumbres.
- Servicio de infraestructura y transporte. (Con la observación del artículo 3.10)

Infraestructuras Urbanas:

- Infraestructuras urbanas

— Zona de Uso Global Lucrativo. Dominante.

Industrial:

- Industrial Siderúrgico-metalúrgico.

Aparcamientos no incluidos en red viaria

- Aparcamientos no incluidos en red viaria

CAPÍTULO 2. APLICACIÓN, CLASES Y TIPOS DE USOS

Artículo 4.2. Definición.

Son normas generales de los usos aquéllas a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares que para cada uno tenga dispuesto el Plan Parcial SI-7.

Artículo 4.3. Aplicación.

Las normas contenidas en el presente Capítulo se aplicarán en el ámbito del Plan Parcial.

Artículo 4.4. Uso característico.

Es el uso común o predominante en una zona incluida en un área de reparto. En este Plan Parcial es el uso industrial.

Artículo 4.5. Uso Global, Uso pormenorizado. Tipología.

1. Por su grado de determinación en los distintos instrumentos de planeamiento los usos y tipos característicos pueden ser globales y pormenorizados.

2. Uso global es aquel que las NSM asignan con carácter dominante o mayoritario a una zona o sector y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados por el propio Plan. La asignación de usos globales admite la implantación de usos distintos del dominante, como usos complementarios. El uso global dominante en este sector es el Industrial Siderúrgico-Metalúrgico.

Son usos complementarios aquéllos que por exigencia de la legislación urbanística o del propio Plan Parcial su implantación es obligatoria en cualquier caso como demanda del uso dominante y en una proporcionada relación con éste. En este sector son usos complementarios los usos dotacionales y espacios libres.

También pueden considerarse usos complementarios los usos denominados en otros planeamientos usos compatibles, que son aquéllos cuya implantación puede coexistir con el uso dominante sin perder éste ninguna de las características que le son propias dentro del ámbito o sector delimitado.

3. Uso pormenorizado es aquél que el Plan Parcial asigna a un área o sector del suelo y que no es susceptible de ser desarrollado por ninguna otra figura de planeamiento.

El uso pormenorizado puede ser:

a) Permitido:

Es aquél cuya implantación con carácter principal o mayoritario el planeamiento asigna a la zona o sector de que se trata, o

aquel cuya implantación puede autorizarse con el uso determinado, sin perder ninguna de las características que le son propias en las condiciones establecidas por el planeamiento.

b) Prohibido:

Uso prohibido es aquel cuya implantación está excluida por el Plan Parcial por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en un ámbito territorial.

Artículo 4.6. Cuadro de Uso y Tipología.

1. Los usos regulados en el presente Plan Parcial son los relacionados en el siguiente cuadro de tipos de usos.

2. Cualquier otro uso pormenorizado no incluido en el Cuadro de Tipos de Usos se regulará analógicamente por las condiciones generales y particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante.

CUADRO DE TIPOS DE USOS PRINCIPALES Y COMPLEMENTARIOS

Usos Globales	Usos Pormenorizados
1. Industrial	1.1. Industrial Siderúrgico-Metalúrgico
2. Equipamiento Dotacional	2.1. Dotaciones 2.1.1. Servicios de interés público y social (SIPS) 2.1.1.1. Social 2.1.1.2. Comercial 2.1.1.3. Deportivo
3. Espacios Libres	3.1. Sistema de espacios libres de dominio y uso público.
4. Viario	4.1. Red viaria
5. Servidumbre, caminos arroyo y carretera a Valuengo	5.1. Zona de protección al viario (servidumbre) 5.2. Servicios de infraestructuras y transportes
6. Aparcamientos no edificados	6.1 Aparcamientos no edificados
7. Infraestructuras urbanas	7.1 Infraestructuras urbanas

Artículo 4.7. Simultaneidad de usos.

Cuando una actividad comprende varios de los usos señalados en el artículo anterior, y siempre que fuesen compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinen en estas ordenanzas para la zona particular correspondiente.

Artículo 4.8. Condiciones de los usos.

1. Las condiciones de los usos que se establecen en este capítulo serán de aplicación en la forma y circunstancias que para cada uno de ellos se establece.

2. Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y de su entorno y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentre.

3. En todo caso deberán cumplir la normativa estatal, autonómica o municipal que les fuera de aplicación.

CAPÍTULO 3. DEFINICIÓN Y CONDICIONES DE LOS USOS

SECCIÓN 1. USO INDUSTRIAL SIDERÚRGICO-METALÚRGICO

Artículo 4.13. Definición.

Industria de producción del sector metalúrgico en general y siderúrgico en particular, que por sus características deben estar ubicadas en un sector específico alejado del núcleo urbano, denominado SI-7.

Artículo 4.14. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para el uso industrial serán de aplicación en la zona con uso global Industrial Siderúrgico-Metalúrgico.

2. Las presentes Normas, así como las Ordenanzas y demás regulaciones que se promulguen en lo sucesivo sobre usos industriales, protección del medio ambiente y contra la emisión de agentes contaminantes, serán de obligatorio cumplimiento sin necesidad de acto previo de sujeción individual, tanto para las instalaciones de nueva edificación o de reforma como para las ya instaladas, cuyos ruidos, vibraciones, emisiones de humo, etc. sobrepasen los límites que en ella se fijen.

Artículo 4.15. Dimensiones de los locales.

1. A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de producción o almacenaje, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales destinados a la actividad productiva o de almacén, así como aquéllos vinculados de forma directa a dichas actividades; quedarán excluidas expresamente las superficies destinadas a oficinas, exposición de productos, venta y aparcamiento de los vehículos que no estén destinados al transporte de los productos.

2. Los locales de producción o almacenaje en que se dispongan puestos de trabajo tendrán, al menos, un volumen de doce (12) metros cúbicos por trabajador, salvo que se demuestre su imposibilidad por necesidades técnicas de la implantación.

Artículo 4.16. Dotación de plazas de aparcamiento.

Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada trescientos dieciocho (318) metros cuadrados de superficie construida.

Artículo 4.17. Servicios de aseo.

Las construcciones o instalaciones que alberguen usos industriales tendrán aseos independientes para hombres y mujeres, que contarán con un inodoro, un lavabo y una ducha por cada veinte (20) trabajadores o fracción y por cada mil (1.000) metros cuadrados de superficie de producción o almacenaje o fracción superior a quinientos (500) metros cuadrados.

Artículo 4.18. Circulación interior.

1. Las escaleras tendrán una anchura no menor a cien (100) centímetros cuando den acceso a un local con capacidad hasta cincuenta (50) puestos de trabajo; de ciento diez (110) centímetros cuando su capacidad sea hasta ciento cincuenta (150) puestos de trabajo; y de ciento treinta (130) centímetros cuando la capacidad del local sea de más de ciento cincuenta (150) puestos de trabajo, salvo imposibilidad manifiesta.

2. Ningún paso horizontal o en rampa tendrá una anchura menor de cien (100) centímetros, salvo imposibilidad manifiesta.

Artículo 4.19. Ordenación de la carga y descarga.

Cada instalación dispondrá de una zona exclusiva para la carga y descarga de los productos en el interior de la parcela, dentro o fuera del edificio, de tamaño suficiente para estacionar un camión, con unas bandas perimetrales de un (1) metro por cada 1.000 m² de superficie de producción o almacenaje, salvo condiciones técnicas de la actividad.

Artículo 4.20. Vertidos industriales.

Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial habrán de decantarse y depurarse previamente en la propia industria, de manera que queden garantizados unos niveles de DBO, de residuos minerales, etc. susceptible de vertido al cauce público.

SECCIÓN 2. OFICINAS

Artículo 4.21. Oficinas.

Este uso tendrá el carácter de uso complementario del uso principal industrial dentro de la misma parcela.

Es aquel servicio que corresponde a las actividades terciarias que se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter administrativo, técnico, financiero, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se incluyen en esta categoría actividades de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina como es en este caso la industrial, que consuman un espacio propio o independiente.

Las condiciones de este uso serán las establecidas con carácter genérico en las NSM.

SECCIÓN 3. GARAJE Y APARCAMIENTO

Artículo 4.22. Definición.

Aparcamiento-garaje: Es el uso de aquellos espacios, edificados o no, destinados al estacionamiento y guarda de vehículos. Este uso tendría el carácter de complementario de los usos pormenorizados dentro de su parcela.

Además de las condiciones establecidas en esta sección regirán las establecidas en las NSM.

Artículo 4.23. Tipos de garaje.

En este Plan Parcial se establece un único tipo de garaje y éste es el destinado a satisfacer los estándares mínimos de aparcamientos.

Artículo 4.24. Condiciones particulares de los garajes.

1. Dotación de garaje:

Todos los edificios, en función de su uso, dispondrán del espacio suficiente para satisfacer la dotación de aparcamiento, establecida en 1 plaza por cada 100 m² edificados.

2. Dimensión de la plaza:

a) Las plazas de aparcamiento, según el tipo de vehículo a que se destinen, deberán tener, como mínimo, las siguientes dimensiones:

TIPO DE VEHÍCULO	LONGITUD (m)	LATITUD (m)
Vehículo de 2 ruedas	2,5	1,5
Automóviles grandes	5,0	2,5
Automóviles ligeros	4,5	2,2
Industriales ligeros	5,7	2,5
Industriales grandes	9,0	3,0

b) No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aun cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.

SECCIÓN 4. EQUIPAMIENTO DOTACIONAL

Artículo 4.25. Equipamiento Dotacional.

1. Definición:

Espacios y edificios o parte de ellos que con independencia de su propiedad, dominio o gestión se destinan a la mejora de las condiciones de habitabilidad de los núcleos urbanos, tales como: actividades culturales, servicios educativos, sanitarios, asistenciales, religiosos, deportivos, servicios institucionales y servicios técnicos.

2. Clasificación:

La clasificación del Equipamiento Dotacional en este Plan parcial es la que se detalla a continuación:

A. Equipamiento Dotacional

A.1. Social

A.2. Comercial

A.3. Deportivo

3. Definición Usos pormenorizados:

3.1. Uso Social: que comprende la conservación y transmisión del conocimiento (bibliotecas, museos, salas de exposición, etc.) y la enseñanza, el fomento del ocio enriquecedor y el recreo de las personas mediante actividades con primacía de su carácter cultural, tales como teatro, cinematógrafo, espectáculos deportivos, servicios sociales, etc.

3.2. Uso Comercial: es aquel servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local, o aprestar servicios a los particulares.

Comprende el comercio al por menor de epígrafe 64 de la CNAE, excepto el apartado 646, los restaurantes, bares y cafeterías, incluidos en el epígrafe 65, a excepción del apartado 652 y los servicios personales del epígrafe 97 y cuantas actividades cumplieren funciones similares.

A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

a) Local comercial: cuando la actividad comercial tiene lugar en un establecimiento independiente, de dimensión no superior a setecientos cincuenta (750) metros cuadrados de superficie de venta en comercios alimentarios y a dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados en los no alimentarios.

b) Agrupación comercial: cuando en un mismo espacio se integran varios establecimientos comerciales, con acceso e instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales.

c) Grandes superficies comerciales: cuando la actividad comercial tiene lugar en establecimientos que operan bajo una sola firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los setecientos cincuenta (750) metros cuadrados de superficie de venta en el comercio alimentario y a dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados en el no alimentario.

Según el carácter de los bienes objeto del comercio pueden ser:

— Comercio alimentario: cuando se trafica con mercancías alimentarias en una proporción de, al menos, un treinta y cinco por ciento (35 %) de su superficie de venta, o supere los mil (1.000) metros cuadrados dicho tráfico si se integra en un establecimiento de la categoría c).

— Comercio no alimentario: cuando su actividad exclusiva o principal es el comercio no alimentario.

3.3. Uso deportivo: es el desarrollo en el suelo que se destina a la dotación de instalaciones para la práctica del deporte por los ciudadanos y al desarrollo de su cultura física.

4. Aplicación:

1. Las condiciones que se señalan para las dotaciones serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ellas y que, a tales efectos se representan en la documentación gráfica del Plan Parcial en el plano de Zonas, Calificación, Usos y Sistemas.

2. Serán también de aplicación en los lugares que, aun sin tener calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin por estar estos usos permitidos por la normativa de aplicación en la forma en que se encuentren.

5. Compatibilidad de usos:

En las parcelas calificadas para usos dotacionales, además del uso indicado en el plano de Zonas, Calificación, Usos y Sistemas, se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con limitación con el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o para residencia comunitaria de los agentes del servicio.

Artículo 4.26. Condiciones particulares de servicios de interés público y social, comercial, social y deportivo.

Las condiciones particulares de los usos dotacionales serán las determinadas en las NSM más las establecidas en las condiciones de la zona donde se ubiquen.

SECCIÓN 5. USO ESPACIOS LIBRES

Artículo 4.27. Definición.

El uso de espacios libres comprende la reserva de terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la

población; su finalidad es acondicionar, mejorar y proteger los lugares del término municipal con determinadas condiciones naturales específicas. En razón de su destino se caracterizan por ser espacios naturales abiertos con escasa edificación vinculada a la naturaleza del uso.

Artículo 4.28. Condiciones particulares de las áreas libres.

Los componentes básicos de los jardines son los siguientes:

a) Juegos libres, tales como campos de juegos al aire libre tales como la petanca, los bolos, etc.

b) Áreas de deporte no reglado, para el ejercicio informal de deportes, sin requerimientos dimensionales reglamentarios.

c) Áreas de plantación y ajardinamiento.

d) Islas de estancia, lugares acondicionados para el reposo y recreo.

e) Zonas de defensa ambiental, mediante arbolado, ajardinamiento para la protección de ruidos y la retención de partículas contaminantes.

SECCIÓN 6. USO. RED VIARIA

Artículo 4.29. Definición.

Viarío: es el espacio que se destina a facilitar el movimiento de los peatones tanto de manera exclusiva (calles peatonales) como en sección compartida con la circulación rodada (con separación por aceras o en calles compartidas), de vehículos automóviles (en sus diversas funciones de vehículos privados, transporte colectivo, transporte de mercancías, etc.), de bicicletas compartiendo la calzada en los anteriores o en calzadas separadas, y de transporte colectivo en plataformas reservadas.

También comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red en línea, y los de la parcela AP-I de plano 10-R.I en bolsa.

Artículo 4.30. Aplicación.

1. Las características de su pavimento serán acordes a su función, ateniéndose a lo que disponen las normas de urbanización del Plan Parcial.

2. Las características y dimensiones de estas vías se ajustarán a lo que se establece en la documentación gráfica de este Plan Parcial.

3. Compatibilidad de usos: la red viaria podría alojar las redes infraestructurales y servicios sin que éstas puedan interferir su función principal.

SECCIÓN 7. USOS PROTECCIÓN DEL VIARIO. SERVIDUMBRES**Artículo 4.31.- Definición.**

Comprende este uso la reserva de terrenos afectados por la Ley de Carreteras, denominados en la citada ley zona de servidumbre, excluido el dominio público.

Artículo 4.32.- Condiciones particulares del uso servidumbre zona de protección del viario. Servidumbre.

Son las determinadas por la legislación sectorial vigente, pudiendo alojar redes de servicios infraestructurales, así como espacios libres no edificados compatibles con su función principal.

SECCIÓN 8. USO SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES. SERVIDUMBRES**Artículo 4.33.- Definición.**

Comprende este uso la reserva de terrenos afectados por elementos infraestructurales de carácter rústico que se mantienen en el Plan Parcial como caminos, vaguadas, etc.

SECCIÓN 9. USO APARCAMIENTO NO INCLUIDOS EN RED VIARIA**Artículo 4.34.- Definición**

Comprende este uso, la reserva de terrenos destinada a plazas de estacionamiento de vehículos en superficie y descubiertos en parcelas exclusivas para dicho fin de carácter privado.

SECCIÓN 10. USO INFRAESTRUCTURAS URBANAS.**Artículo 4.35.- Definición**

Comprende este uso la reserva de terrenos destinado a la implantación de instalaciones de carácter privado necesarias para el funcionamiento de redes infraestructurales que dan servicio a una o varias parcelas del sector tales como Subestación Eléctrica y Estación Depuradora de aguas residuales.

Artículo 4.36.- Condiciones Particulares

Este uso, aunque se desarrolle en suelos de carácter privado, deberá garantizar la correcta prestación del servicio a que están destinados, tanto al suelo público como al privado.

E) CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN**CAPÍTULO I. CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LAS VÍAS PÚBLICAS****Artículo 5.1.- Licencias.**

Estarán sujetos a la obtención previa de licencia municipal todos los actos previstos en los artículos 178 de la Ley del Suelo y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la reparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los beneficios de las parcelas.

El derecho a edificar un terreno está condicionado a la obtención de la licencia siempre que el proyecto presentado fuera conforme con la presente ordenación y a su aprovechamiento urbanístico.

Artículo 5.2.- Requisitos generales para la concesión de licencias de edificación en Suelo Urbanizable.

1. Para el otorgamiento de licencias de edificación en el Suelo Urbanizable, deberá estar aprobado definitivamente el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización correspondientes, repartidas las cargas y beneficios del planeamiento, efectuadas las cesiones procedentes en favor del Municipio y ejecutada la urbanización.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior podrán concederse licencias de edificación antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados siempre que concurren los requisitos y se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 5.3.- Construcciones en parcelas.

Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o para la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El beneficiario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES COMUNES DE EDIFICACIÓN**SECCIÓN I. GENERALIDADES****Artículo 5.4.- Naturaleza y contenido.**

1. Las normas contenidas en este capítulo regulan las condiciones de edificación más generales y comunes a todas las zonas a realizar en el ámbito del Sector SI-7. Su aplicación abarca a todo tipo de obras, tanto de nueva planta como en el futuro de reforma y demolición y tanto obras menores como mayores.

2. En el proyecto de edificación deben ser cumplidos todos y cada uno de los parámetros límite fijados en estas normas comunes y en las específicas de cada zona. El cumplimiento de cada

uno de ellos no justifica la transgresión de otro u otros, y así condicionarán la edificación los que más estrictos resulten para cada caso particular.

3. Los términos y conceptos definidos en los distintos capítulos de éste título tendrán el significado y alcance que se expresa en sus definiciones.

Artículo 5.5.- Ordenación y tipología edificatoria.

La ordenación que se establece en este Plan Parcial va dirigida a la implantación de una tipología de edificación abierta o que también podemos denominar aislada. La calle pierde relevancia aunque como elemento estructurante sigue siendo la referencia a partir de la cual se establecen varios parámetros edificatorios (posición de la edificación respecto a la calle o espacio público), pero estos son los menos, ya que la edificación se regula por otros parámetros (máxima ocupación de suelo, edificabilidad, altura, etc.), que definen el edificio al margen del vial ya que son el resultado de la relación entre la edificación y la parcela. Cualquier otra tipología está prohibida en el ámbito del Plan Parcial.

Artículo 5.6.- Clases de condiciones de la edificación.

Las condiciones de edificación se refieren a los aspectos que a continuación se relacionan:

- a) Condiciones de parcela.
- b) Condiciones de posición del edificio en la parcela.
- c) Condiciones de ocupación de la parcela por el edificio.
- d) Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.
- e) Condiciones de volumen y forma de los edificios.
- f) Condiciones de calidad e higiene de los edificios.
- g) Condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios.
- h) Condiciones de seguridad de los edificios.
- i) Condiciones higiénicas-ambientales.
- j) Condiciones de estética.

SECCIÓN 2. CONDICIONES DE LA PARCELA

Artículo 5.7.- Definición y aplicación.

Condiciones de la parcela son los requisitos que debe cumplir una parcela para poder ser edificada. Estas exigencias vienen impuestas por las disposiciones del uso a que se destine la parcela y por las condiciones particulares de la zona en que se sitúe.

Artículo 5.8.- Relación entre edificación y parcela.

Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela, circunstancia ésta que quedará debidamente registrada con el señalamiento de la edificabilidad u otras condiciones urbanísticas bajo las que se hubiera edificado.

Artículo 5.9.- Segregación y agregación de parcelas.

1. Se entiende por segregación aquella operación tendente a dividir parcelas o partes de ella, y por agregación la operación inversa a la anterior.

2. No se permitirán segregaciones de las parcelas establecidas en este Plan Parcial salvo que la parcela segregada sea colindante con los servicios de interés público y social y se agregue a éstos o se segregue para servicios de infraestructura o transporte.

Artículo 5.10.- Delimitación e identificación de parcelas.

Las parcelas se delimitarán e identificarán mediante sus linderos.

Artículo 5.11.- Parcela.

Se define como parcela toda porción de suelo urbano o urbanizable, delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y de la edificación, conferir autonomía a la edificación por unidades de construcción, servir de referencia a la intensidad de la edificación y asegurar la unidad mínima de edificación.

Artículo 5.12.- Linderos.

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

2. Es lindero frontal el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre público al que dé frente; son linderos laterales los restantes, llamándose testero el lindero opuesto al frontal.

3. Cuando se trate de parcelas con más de un lindero el contacto con vía o espacio libre público tendrán consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúe el acceso a la misma.

4. El Ayuntamiento podrá exigir al propietario de una parcela el amojonamiento y señalamiento de sus linderos cuando sea necesario por motivos urbanísticos.

Artículo 5.13.- Superficie de la parcela.

Se entiende por superficie de la parcela la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

Artículo 5.14.- Parcela edificable.

Se entiende por parcela edificable la comprendida dentro de las alineaciones exteriores.

Artículo 5.15.- Condiciones para la edificación de una parcela.

1. Para que una parcela pueda ser edificada deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Condiciones de planeamiento: haber adquirido el derecho a edificar, a través de la obtención de la licencia, por ser el proyecto conforme con la presente ordenación.

b) Condiciones de urbanización:

b.1. Estar emplazada con frente a una vía que tenga pavimentada la calzada y aceras, y disponga de abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red de alcantarillado y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ella se haya de construir.

b.2. Que, aun careciendo de todos o algunos de los anteriores requisitos, se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, recogida en el proyecto de urbanización pertinente.

c) Condiciones de gestión: tener cumplidas todas las determinaciones de gestión que fija el Plan Parcial.

d) Condiciones dimensionales: satisfacer las condiciones dimensionales fijadas por el Plan Parcial en relación a:

d.1. Superficie: que deberá ser igual a la fijada en el Plan Parcial.

d.2. Linderos: que han de tener una longitud igual a la fijada por el Plan Parcial.

e) Además de las condiciones descritas en el apartado anterior, deberán cumplir las que sean aplicables debido al uso a que se destine y a la regulación de la zona en que se localice.

SECCIÓN 3. CONDICIONES DE POSICIÓN DEL EDIFICIO EN LA PARCELA

Artículo 5.16.- Definición y aplicación.

Son aquéllas que definen la posición, ocupación, aprovechamiento, volumen y forma de las edificaciones en sí mismas dentro de las parcelas, de conformidad con las normas de usos y las condiciones particulares de zona.

Artículo 5.17.- Alineación exterior.

La alineación exterior es la determinación gráfica contenida en los planos de Calificación, Usos y Sistemas del Plan Parcial, que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público de las parcelas.

Artículo 5.18.- Línea de edificación.

La línea de edificación es la intersección del plano de fachada del edificio con el terreno.

Artículo 5.19.- Fachada y medianería.

1. Plano de fachada o fachadas es el plano o planos verticales que por encima del terreno separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio, excepción hecha de los cuerpos salientes.

2. Medianería o fachada medianera es el lienzo de edificación que es común con una construcción colindante, está en contacto con ella o, en edificaciones adosadas, separa una parcela de la colindante que pudiera edificarse. No se permiten fachadas medianeras en todo el ámbito del Plan Parcial.

Artículo 5.20.- Separación a linderos.

1. Separación a linderos es la distancia horizontal entre el plano de fachada y el lindero correspondiente, medida sobre una recta perpendicular a éste.

2. Las separaciones mínimas de la edificación o edificaciones al lindero frontal, al testero o a sus linderos laterales son las establecidas en cada caso en las condiciones particulares de zona.

Estas separaciones son distancias mínimas a las que pueden situarse las edificaciones y sus cuerpos salientes.

3. Las plantas sótano y cualesquiera otra construcción o instalaciones resultantes de desmontes, nivelaciones de terreno o excavaciones, deberán respetar las distancias mínimas a los linderos de parcela, excepto si se trata de la parte que sirva para dar acceso desde el exterior a los usos permitidos en los sótanos y siempre que dicha parte no exceda del quince por ciento (15%) de la superficie libre de parcela.

Artículo 5.21.- Retranqueos.

1. Retranqueo es la anchura de la banda de terreno comprendido entre la alineación exterior y la línea de edificación. El parámetro puede establecerse como valor fijo obligado o como valor mínimo. En este Plan Parcial se establece como valor mínimo para todas las zonas.

2. El retranqueo se medirá en la forma determinada para la separación a linderos.

Artículo 5.22.- Área de movimiento de la edificación.

Área de movimiento de la edificación es la superficie dentro de la cual puede situarse la edificación como resultado de aplicar la totalidad de las condiciones que inciden en la determinación de la posición del edificio en la parcela.

Artículo 5.23.- Posición de la edificación respecto a la alineación.

Respecto a las alineaciones, la edificación únicamente podrá estar remetida o retranqueada: cuando la línea de edificación o el cerramiento es interior a la alineación, salvo que el lindero sea colindante con el sistema de espacios libres y éste tenga más de diez metros tomados perpendicularmente al lindero.

Artículo 5.24.- Rasante, Cota Natural del Terreno y Cota de Nivelación.

1. Rasante es la línea que señala el Plan Parcial como perfil longitudinal de las vías públicas, tomado en el eje de la vía.

2. Cota natural del terreno es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.

3. Cota de nivelación es la altitud que sirve como cota ± 0 de referencia para la ejecución de la urbanización y medición de la altura.

Artículo 5.25.- Definición de conceptos y clasificación de viales en atención a las alineaciones.

A) Calle o vía pública: aquel espacio de dominio y uso público destinado al tránsito rodado o peatonal.

B) Vías de acceso interno: aquel espacio de uso público o colectivo destinado a la circulación de vehículos y peatones que dota de acceso a áreas internas de una parcela o manzana y que permite su estructuración interior.

C) Alineación de calle o vial: es la línea que señala el deslinde del espacio público y del privado de las parcelas a las que el vial da fachada.

D) Línea de edificación: refleja el retranqueo mínimo que todo cuerpo construido en el interior de la parcela debe respetar respecto a la alineación y restantes lindes de la parcela.

E) Anchura de viales: es la medida lineal de su latitud comprendida entre alineaciones de sus márgenes.

F) Anchura de calzada: es la medida lineal de la latitud correspondiente a la zona de vial destinada a la circulación rodada y a su estacionamiento.

G) Anchura de acera o paseo peatonal: es la medida lineal de la latitud correspondiente a la zona de vial destinado al tránsito o estancia de peatones. Este espacio se considera integrado en los espacios abiertos de la urbanización con la tolerancia de usos propios de los mismos.

H) Rasante de vial: es la expresión gráfica o analítica de su altimetría.

Artículo 5.26.- Definición de las alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes serán las grafiadas en el plano de Alineaciones y rasantes. El desarrollo de las mismas se efectuará por aplicación de las determinaciones correspondientes a la normativa del Plan Parcial.

Artículo 5.27.- Línea de edificación de fachadas irregulares.

Se considerará como línea de edificación a la envolvente de las aristas que componen los planos de la fachada en planta baja de una edificación.

SECCIÓN 4. CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA POR LA EDIFICACIÓN

Artículo 5.28.- Definición y aplicación.

1. Las condiciones de ocupación son las que precisan la superficie de parcela que pueda ser ocupada por edificación y la que debe permanecer libre de construcciones.

2. Las condiciones que se señalan para determinar la ocupación de la parcela por la edificación son establecidas por cada parcela según la normativa propia del uso a que se destine y de la zona en que esté situada.

3. Para su aplicación se utilizarán los parámetros de referencia que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 5.29.- Ocupación o superficie ocupada.

1. Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal.

2. La ocupación será necesariamente igual o inferior a los valores de la superficie ocupable y de la superficie edificable fijados en este Plan Parcial.

Artículo 5.30.- Superficie ocupable.

1. Superficie ocupable es la superficie de la parcela susceptible de ser ocupada por la edificación. Su cuantía se establece mediante la asignación de un coeficiente de ocupación.

A los efectos del establecimiento de este parámetro no se distingue la ocupación de las plantas sobre rasante y las de edificación bajo rasante, ya que serán las mismas.

2. La ocupación máxima de parcela que podrá ser edificada es la establecida en las normas aplicables en la zona. La ocupación será el área de la superficie de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen de la edificación incluidos los cuerpos salientes.

3. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima. Si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición resultase una ocupación menor, será este valor el que sea de aplicación.

4. La superficie de los patios no se computará como superficie ocupada por la edificación.

Artículo 5.31.- Coeficiente de ocupación.

Coeficiente de ocupación es la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela. Su señalamiento se hará bien como cociente relativo entre la superficie ocupable y la total de la parcela, bien como porcentaje de la superficie de la parcela que pueda ser ocupada.

Artículo 5.32.- Ocupación bajo rasante.

La ocupación bajo rasante podrá ser como máximo la misma que sobre rasante.

Artículo 5.33.- Superficie libre de parcela.

1. Superficie libre de parcela es el área libre de edificación como resultado de aplicar las restantes condiciones de ocupación.

2. Los terrenos que quedaren libres de edificación, por aplicación de la regla sobre ocupación máxima de parcela, no podrán ser objeto en superficie de otro aprovechamiento que el correspondiente a espacios libres de servicio de la edificación o edificaciones levantadas en la parcela o parcelas, aparcamientos, accesos o zonas de carga y descarga, con las limitaciones que establecen las condiciones de uso y de zona.

3. Los propietarios de dos o más parcelas contiguas podrán establecer la mancomunidad de estos espacios libres, con sujeción a los requisitos formales establecidos en las NSM para los patios mancomunados.

Artículo 5.34.- Construcciones auxiliares.

1. Salvo que lo prohibieran las normas de zona, se podrá levantar edificación o cuerpos de edificación auxiliares al servicio de los edificios principales con destino a portería, garaje, vestuarios, lavaderos, garitas de guarda, etc.

2. Las construcciones auxiliares computarán a efecto de la medición del aprovechamiento neto y la ocupación y deberán cumplir las condiciones de separación a linderos y de estética que, en cada caso, sean de aplicación al edificio principal.

SECCIÓN 5. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO

Artículo 5.35.- Definición y aplicación.

1. Las condiciones de edificabilidad y aprovechamiento son las condiciones que acotan la dimensión de las edificaciones que puedan levantarse en una parcela, y concretan el contenido del derecho de propiedad.

2. Las condiciones que se señalen para determinar la edificabilidad y aprovechamiento son establecidas para cada parcela según la normativa de aplicación para cada uso a que se destine y el lugar en que se encuentre la parcela.

3. Para su aplicación se utilizarán los parámetros de referencia que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 5.36.- Superficie edificada. Edificabilidad. Cómputo.

1. Superficie edificada es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción de cada planta, siendo la superficie total edificada la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas.

2. Edificabilidad: se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área de suelo. Se establece como relación de metros cuadrados de superficie edificable total por metro cuadrado de superficie de suelo de que se trate.

3. Cómputo de la superficie edificada: no se computarán como superficie edificada los soportales, sótanos, semisótanos y las cornisas y bordes de cubierta. Se computarán íntegramente los vuelos vivideros, es decir, los balcones, cierres y terrazas.

Artículo 5.37.- Superficie útil.

Superficie útil es la superficie comprendida en el interior de sus paramentos verticales, que es de directa utilización para el uso a que se destine. Es superficie útil de una planta, o del edificio, la suma de las superficies útiles de los locales que lo integran. La medición de la superficie útil se hará siempre a cara interior de paramentos terminados.

Artículo 5.38.- Superficie edificable.

Superficie edificable es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela. Su dimensión se establece en el Plan Parcial con el coeficiente de edificabilidad.

Artículo 5.39.- Consideraciones sobre la edificabilidad.

La determinación de la edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y volumen resultase una superficie total edificable menor, será éste el valor a aplicar.

SECCIÓN 6. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS**Artículo 5.40.- Definición y aplicación.**

Las condiciones de volumen y forma son las condiciones que definen la organización de los volúmenes y la forma de las construcciones. Se establecen mediante los parámetros contenidos en este capítulo.

Artículo 5.41.- Sólido capaz.

Sólido capaz es el volumen, definido por las restantes determinaciones del planeamiento, dentro del cual debe contenerse la edificación sobre rasante.

Artículo 5.42.- Altura de la edificación.

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación, a la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

Artículo 5.43.- Altura de pisos.

Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

Artículo 5.44.- Altura libre de pisos.

Es la distancia desde la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

Artículo 5.45.- Altura en número de plantas.

Es el número de plantas por encima de la cota de origen y referencia o de la rasante, incluida la planta baja.

Artículo 5.46.- Altura máxima.

Altura máxima es la señalada por las condiciones particulares de zona con valor límite de la altura de la edificación.

Artículo 5.47.- Planta.

Planta es toda superficie horizontal practicable y cubierta.

Artículo 5.48.- Altura libre y cota de planta piso.

1. Altura de piso es la distancia vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

2. Altura libre de piso es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado del techo en la planta o, si lo hubiera, del falso techo.

3. Cota de planta de piso es la distancia vertical medida entre la cota de referencia de la planta baja y la cara superior del forjado de la planta a la que se refiere la medición.

Artículo 5.49.- Planta baja.

1. La altura libre mínima de la planta baja será de 2,80 metros, salvo cuando sean habitables de forma continuada.

2. En las plantas bajas, que no sean las viviendas de los guardas, se permiten entreplantas, no pudiendo ocupar más del 50% de la superficie del local.

3. La altura libre por encima y por debajo de la entreplanta no podrá ser inferior a 2,20 metros.

Artículo 5.50.- Sótanos y semisótanos.

1. Se podrá edificar una planta de sótano o una planta de semisótano, no pudiéndose hacer un sótano y un semisótano a la vez.

2. En los sótanos y semisótanos no se permitirá el uso de viviendas de guarda.

3. La altura libre mínima de la planta de sótano será de 2,20 metros para aparcamientos y 2,50 metros para otros usos.

4. La altura libre mínima de la planta de semisótano será de 2,80 metros y la máxima de 4 metros.

5. Estas condiciones se podrán modificar por exigencias técnicas de la actividad.

Artículo 5.51.- Planta de piso.

1. Se entenderá como planta de piso toda planta de edificación por encima de la planta baja.

2. La altura mínima en plantas de piso será de 2,90 metros y la máxima de 3,20 metros.

3. La altura mínima libre entre plantas será de 2,60 metros.

4. Estas condiciones se podrán modificar por exigencias técnicas de la actividad.

Artículo 5.52.- Altura de edificación.

La altura máxima de la edificación será la permitida en cada calle o parcela como se señala en este artículo. Dicha altura máxima se recoge en metros y número de plantas y serán de obligado cumplimiento ambos preceptos en las zonas donde se determine dicha altura máxima.

Artículo 5.53.- Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

En las zonas donde se determine una altura máxima sólo se permitirá edificar, por encima de la altura máxima permitida,

dependencias destinadas a castilletes de escaleras, cubierta, chimeneas, cuarto de máquinas, antenas colectivas de T.V. y F.M. y pararrayos.

Las limitaciones de altura son absolutas. Es decir, la altura determinada por el último forjado se considerará límite del volumen total, quedando, por tanto, prohibidos los áticos, lavaderos en cubierta, tendedores de fábrica, trasteros, etc., a excepción de lo indicado en el párrafo primero.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE CALIDAD E HIGIENE DE LOS EDIFICIOS

Artículo 5.54.- Definición y aplicación.

1. Son condiciones de calidad e higiene las que se establecen para garantizar el buen hacer constructivo y la salubridad en la utilización de los locales por las personas.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones que se establecieran para poder desarrollar los usos previstos, las de aplicación en la zona en que se encuentre el edificio y cuantas estuvieren vigentes de ámbito superior al municipal.

SECCIÓN 1. CONDICIONES DE CALIDAD

Artículo 5.55.- Calidad de las construcciones.

Las construcciones buscarán en sus soluciones de proyecto la mejor estabilidad, durabilidad, resistencia, seguridad y economía de mantenimiento de los materiales empleados y de su colocación en obra.

Artículo 5.56.- Condiciones de aislamiento.

1. Las construcciones y edificaciones deberán cumplir las condiciones de transmisión y aislamiento térmico contenidas en la normativa vigente.

2. Todo local debe ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades. A este fin las soleras, muros perimetrales de sótanos, cubiertas, juntas de construcciones, y demás puntos que puedan ser causa de filtración de aguas, estarán debidamente impermeabilizados y aislados. Las carpinterías exteriores cumplirán las normas básicas de la edificación sobre condiciones térmicas de los edificios.

SECCIÓN 2. CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LOS LOCALES

Artículo 5.57.- Local.

Se entiende por local el conjunto de piezas contiguas en el espacio dedicadas al desarrollo y ejercicio de una misma actividad.

Artículo 5.58.- Local exterior.

1. Se considerará que un local es exterior si todas sus piezas habitables cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- a) Dar sobre una vía pública, calle o plaza.
- b) Recaer sobre un espacio libre de edificación de carácter público.
- c) Dar a un espacio libre de edificación de carácter privado que cumpla las condiciones específicas de la norma de zona que le sea de aplicación.
- d) Dar a un patio que cumpla las normas correspondientes en cuanto a sus dimensiones.

2. Deberá cumplir además las condiciones correspondientes de superficie de huecos y superficie de ventilación.

Artículo 5.59.- Piezas habitables.

1. Se considerará pieza habitable toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas.

2. Toda pieza habitable deberá satisfacer alguna de las condiciones que se señalen en el artículo anterior. Se exceptúan las pertenecientes a aquellos locales que deban o puedan carecer de huecos en razón de la actividad que en ellos se desarrolle, y siempre que cuenten con instalación mecánica de ventilación y acondicionamiento de aire.

Artículo 5.60.- Piezas habitables en planta sótano y semisótano.

1. No podrán instalarse en sótano piezas habitables, salvo que su techo esté un (1) metro por encima de la cota de referencia o del terreno, salvo los expresamente autorizados en las normas de uso.

2. En plantas de semisótano se autorizará la instalación de piezas habitables siempre que cumplan las restantes condiciones de calidad e higiene.

Artículo 5.61.- Ventilación e iluminación.

1. Los huecos de ventilación e iluminación de las piezas habitables deberán tener una superficie no inferior a un décimo (1/10) de la planta del local. No se dispondrá ningún puesto de trabajo estable a más de diez (10) metros de distancia de los huecos de

iluminación y ventilación, salvo especiales exigencias técnicas de la actividad.

2. Cada una de las piezas habitable dispondrá de una superficie practicable con una dimensión de, al menos, la equivalente a un veinteavo (1/20) de la superficie útil de la pieza.

3. Cualquier pieza donde se produzca combustión o gases dispondrá de conductos independientes o ventilación forzada para su eliminación.

1. La ventilación de las piezas no habitables, tales como almacenes, aseos, baños, cuartos de calefacción, de basura, de acondicionamiento de aire, despensas, trasteros y garajes, podrá llevarse a cabo mediante sistema artificiales de ventilación forzada o por otros medios mecánicos.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE LAS DOTACIONES Y SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS**Artículo 5.62.- Definición y aprobación.**

1. Son condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios las que se imponen al conjunto de instalaciones y máquinas, así como a los espacios que ocupen, para el buen funcionamiento de los edificios y locales conforme al destino que tiene previsto.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones que estén vigentes de ámbito superior al municipal o las que el Ayuntamiento promulgue. El Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de las instrucciones contenidas en las NTE.

Artículo 5.63.- Dotación de agua potable.

1. Todo edificio deberá disponer en su interior de instalación de agua corriente potable con dimensionado suficiente para las necesidades propias del uso.

2. La red de agua potable abastecerá todos los lugares de aseo y preparación de alimentos y cuantos otros sean necesarios para cada actividad.

3. No se podrán otorgar licencias para la construcción de ningún tipo de edificio hasta tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad.

Artículo 5.64.- Dotación de agua caliente.

En todo edificio deberá preverse la instalación de agua caliente en los aparatos sanitarios destinados al aseo de las personas.

SECCIÓN 2. DOTACIÓN DE ENERGÍA

Artículo 5.65.- Energía eléctrica.

Todo edificio contará con instalación interior de energía eléctrica conectada a la red de abastecimiento general o sistema de generación propia, realizada de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión o Alta Tensión, o en su caso, la normativa vigente en cada momento.

Artículo 5.66.- Instalaciones de transformación.

Cuando se prevea la instalación de centros de transformación en un edificio, no podrán situarse por debajo del segundo sótano y, además de cumplir las condiciones exigidas por las reglamentaciones específicas, deberá ajustarse a las normas de protección del medio ambiente que les sean aplicables. No podrá ocuparse la vía pública con ninguna instalación auxiliar, salvo cuando se instale un cuadro de mandos para el alumbrado público y no sea fácil su acceso desde el exterior.

Artículo 5.67.- Cuarto de contadores y controles.

En todos los edificios en que hubiese instalaciones diferenciadas por el consumidor se dispondrá un local con las características técnicas adecuadas para albergar los contadores individualizados y los fusibles de seguridad.

Artículo 5.68.- Puesta a tierra.

1. En todo edificio se exigirá la puesta a tierra de las instalaciones y estructura.

2. La instalación de puesta a tierra quedará definida por la resistencia eléctrica que ofrezca la línea, considerando las sobretensiones y corrientes de defecto que puedan originarse en las instalaciones eléctricas, antenas, pararrayos y grandes masas metálicas estructurales o de otro tipo.

Artículo 5.69.- Combustibles líquidos.

1. Cuando la fuente de energía utilizada sean los derivados del petróleo, las instalaciones de almacenamiento de estos combustibles deberán ajustarse a lo establecido por la reglamentación específica y demás normas de carácter general que sean de aplicación.

2. La dotación de depósitos de combustibles quedará definida en cada caso según los establezca la reglamentación correspondiente.

Artículo 5.70.- Combustibles sólidos.

Las calderas y quemadores cumplirán la normativa que les sea de aplicación y contarán con los filtros y medidas correctoras sufi-

cientes para adecuar la emisión de humos, gases y otros contaminantes atmosféricos, al menos a los niveles que se especifican en las ordenanzas correspondientes.

Artículo 5.71.- Telefonía.

1. Todos los edificios deberán construirse con previsión de las canalizaciones telefónicas, con independencia de que se realice o no la conexión con el servicio telefónico.

2. Las instalaciones de telefonía e interfonía quedarán definidas teniendo en cuenta la posibilidad inmediata de conectar con la red pública y la posibilidad de intercomunicación en circuito cerrado dentro del edificio, desde la entrada hasta los edificios habitados.

Artículo 5.72.- Servicios postales.

Todo edificio dispondrá de buzones para los servicios de Correos.

SECCIÓN 4. SERVICIOS DE EVACUACIÓN

Artículo 5.73.- Evacuación de aguas pluviales.

1. El desagüe de las aguas pluviales se hará mediante un sistema de recogida, que por bajantes la haga llegar a las atarjeas, que las conduzcan al alcantarillado destinado a recoger dicha clase de aguas o por vertido libre en la propia parcela.

SECCIÓN 5. INSTALACIONES DE CONFORT

Artículo 5.74.- Instalación de clima artificial.

1. Es aconsejable que todo edificio, en el que existan locales destinados a la permanencia sedentaria de personas, deba disponer de una instalación de calefacción o de acondicionamiento de aire, pudiendo emplear cualquier sistema de producción de calor que pueda mantener las condiciones de temperatura fijadas por la normativa específica correspondiente. El proyecto de la instalación buscará la solución de diseño que conduzca a un mayor ahorro energético.

2. En el caso de instalaciones de calefacción central, el Ayuntamiento podrá permitir la apertura de tolvas o troneras destinadas a facilitar el almacenaje de combustible.

3. Salvo en el caso de locales que, por las características peculiares del uso a que se destinen, requieran el aislamiento de la luz solar o deban ser cerrados, en los que la ventilación y climatización del local se hará por procedimientos tecnológicos, la previsión de instalación de aire acondicionado no se traducirá en

inexistencia de ventanas, o incumplimiento de las condiciones de iluminación y ventilación natural establecidas por cada uso, sino que los sistemas naturales y mecánicos serán complementarios.

4. Las instalaciones de ventilación quedarán fijadas por la capacidad de renovación del aire de los locales, sobre la base de la seguridad exigida a los locales donde se prevea la acumulación de gases tóxicos o explosivos y a las condiciones higiénicas de renovación de aire. Para la justificación de las características técnicas de los sistemas estáticos de ventilación por conducto se exigirá un certificado de funcionamiento del sistema, emitido por el Instituto Nacional de Calidad de la Edificación o laboratorio homologado.

Las instalaciones de aire acondicionado cumplirán la normativa de funcionamiento y diseño que le sea de aplicación y aquellas otras que puedan imponerle los departamentos municipales competentes en la materia.

Artículo 5.75.- Evacuación de humos.

1. Es preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas industriales y otras instalaciones de los edificios dotacionales.

2. El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinente cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicios a la colectividad.

3. Serán de aplicación cuantas disposiciones sobre contaminación atmosférica estén vigentes, tanto si dimanen del Ayuntamiento como de cualquier otra autoridad supramunicipal.

Artículo 5.76.- Aparatos elevadores.

1. Se incluyen bajo este concepto los ascensores para el transporte de personas, montacargas, montaplatos, montacoches, así como las escaleras mecánicas.

2. Todo edificio, en cuyo interior deba salvarse un desnivel superior a los mil setenta y cinco (1.075) centímetros, entre cotas de piso, incluidas las plantas bajo rasante, dispondrá de ascensor. Se exceptuarán los edificios que, en función de su destino, sean manifiestamente innecesarios.

3. La instalación de ascensores quedará definida por su capacidad de carga, velocidad y número de paradas, calculados en función del número de usuarios previstos y el número de plantas servidas.

4. Se podrán instalar montacargas en aquellos casos en que así convenga al funcionamiento del uso y la edificación.

5. Las escaleras mecánicas cumplirán las condiciones de diseño y construcción convenientes al uso a que se destinen. La existencia de escaleras mecánicas no eximirá de la obligación de instalar ascensor.

6. En cualquiera que sea la clase de aparato se cumplirán las normas exigidas por el RAE y disposiciones complementarias.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS

Artículo 5.77.- Definición y aplicación.

1. Condiciones de seguridad son las que se imponen a los edificios para la mejor protección de las personas que hacen uso de ellos.

2. Cumplirán, además, la legislación supramunicipal en la materia.

Artículo 5.78.- Accesos a las edificaciones.

1. Toda edificación deberá estar señalizada exteriormente para su identificación, de forma que sea claramente visible de día y de noche desde el espacio exterior.

2. A las edificaciones deberá accederse desde la vía pública, aunque sea atravesando un espacio libre privado, y será posible el acceso a la construcción de vehículos de servicios de ambulancia.

Artículo 5.79.- Señalización de los edificios.

1. En los edificios abiertos al público habrá la señalización interior correspondiente a salidas y escaleras de uso normal y de emergencia, aparatos de extinción de incendios, sistemas o mecanismos de evacuación en caso de siniestro, posición de accesos y servicios, cuartos de maquinaria, situación de teléfonos y medios de circulación para minusválidos, señalamiento de peldañado en escaleras y, en general, cuantas señalizaciones sean precisas para la orientación de las personas en el interior del mismo, y facilitar los procesos de evacuación en caso de accidente o siniestro y la acción de los servicios de protección ciudadana.

2. La señalización y su funcionamiento en situación de emergencia será objeto de inspección por los servicios técnicos municipales antes de la autorización de la puesta en uso del inmueble o local y de revisión en cualquier momento.

Artículo 5.80.- Puertas de acceso.

Los edificios tendrán una puerta de entrada desde el espacio exterior. La anchura del hueco no será inferior a ciento treinta (130) centímetros, ni a doscientos once (211) centímetros de altura. Las dimensiones de la puerta permitirán el paso cómodo de las personas y las cosas.

Artículo 5.81.- Circulación interior.

Se entiende por espacios de circulación interior de los edificios los que permiten la comunicación para uso del público en general entre los distintos locales de un edificio de uso colectivo, entre ellos y los accesos con el exterior, los cuartos de instalaciones, garajes u otras piezas que integren la construcción. Son elementos de circulación los portales, rellanos, escaleras, rampas, ascensores, distribuidores, pasillos y corredores. Sin perjuicio de que por el uso del edificio se impongan otras condiciones, cumplirán las siguientes:

- a) Los portales y zonas comunes tendrán forma, superficie y dimensiones suficientes para el paso cómodo de las personas y las cosas. Las zonas de estancia, como hall y vestíbulos, no limitarán la capacidad de circulación de estos espacios.
- b) Los distribuidores de acceso a locales tendrán ancho superior a ciento veinte (120) centímetros.
- c) La forma y superficie de los espacios comunes permitirá el transporte de una persona en camilla desde cualquier punto hasta la vía pública.

Artículo 5.82.- Escaleras.

1. La anchura útil de las escaleras de utilización por el público en general no podrá ser inferior a cien (100) centímetros. Las escaleras interiores de un local, de uso estrictamente privado, tendrán una anchura mínima de sesenta (60) centímetros. Ello sin perjuicio de mayores limitaciones contenidas en las normativas del uso a que se destine el edificio o local, en concreto a la NBE-CPI-96.

2. El rellano de las escaleras tendrá un ancho igual o superior al del tiro. Las dimensiones de huella, contrahuella y número de peldaños del tiro estarán íntimamente relacionados para la consecución de una escalera cómoda y sin peligro para los usuarios. Se entenderá que cumplen estas condiciones las soluciones suficientemente avaladas por la experiencia o las nuevas confirmadas mediante ensayos. La altura libre de las escaleras permitirá el paso cómodo y desahogado de las personas en todo su trazado.

3. Si las puertas de ascensores o de acceso a locales abren hacia el rellano, sus hojas no podrán entorpecer la circulación de la escalera. La apertura de las puertas se hará siempre en el sentido de escape.

4. No se admiten escaleras para uso público sin luz natural y ventilación, salvo los tramos situados bajo rasante, en cuyo caso contarán con chimeneas de ventilación u otro medio semejante, y las inferiores a los locales. Cuando la iluminación de la escalera sea directa a fachada o patio, contará al menos con un hueco por planta, con superficie de iluminación superior a un (1) metro cuadrado y superficie de ventilación de al menos cincuenta (50) decímetros cuadrados. Se admitirá la iluminación cenital de la caja de escaleras, siempre que se resuelva la ventilación mediante un medio mecánico, chimenea adecuada o espacio de superficie y aireación suficiente para la consecución de estos fines. En escaleras con iluminación cenital el hueco central tendrá dimensión suficiente para la iluminación y ventilación de todos los tramos.

Artículo 5.83.- Rampas.

Cuando las diferencias de nivel en los accesos de las personas fueren salvados mediante rampas, éstas tendrán la anchura del elemento de paso a que correspondan, con una pendiente no superior al diez por ciento (10%), salvo exigencias técnicas de la actividad. Cuando se trate de rampas auxiliares de las escaleras, su anchura podrá reducirse hasta los sesenta (60) centímetros.

Artículo 5.84.- Supresión de barreras arquitectónicas.

En todos los edificios será de aplicación la Ley de promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

Artículo 5.85.- Instalaciones de protección contra el fuego.

1. Las construcciones deberán cumplir las medidas que, en orden a la protección contra incendios, establecen la norma básica de la edificación NBE-CPI/96 y cuantas estuvieran vigentes en esta materia, de cualquier otro rango o ámbito del Estado.

2. Serán de cumplimiento obligado las disposiciones municipales que el Ayuntamiento tuviera aprobadas para incrementar la seguridad preventiva de los edificios y para facilitar la evacuación del personal y la extinción del incendio si llegara a producirse.

Artículo 5.86.- Prevención contra el rayo.

Cuando por la localización de una edificación, o por la inexistencia de instalaciones de protección en su entorno, existan

riesgos de accidentes por rayos, se exigirá la instalación de pararrayos. La instalación de pararrayos quedará definida por la resistencia eléctrica que ofrezca, considerando el volumen edificado que deba protegerse y la peligrosidad del lugar respecto al rayo.

Artículo 5.87.- Prevención de las caídas.

Salvo exigencias técnicas de la actividad:

1. Los huecos horizontales, en los edificios abiertos directamente al exterior, a una altura sobre el suelo superior a cincuenta (50) centímetros y los resaltos del pavimento estarán protegidos por un antepecho de noventa y cinco (95) centímetros o una barandilla de cien (100) centímetros. Con igual sistema de protección y bajo las mismas condiciones se protegerán los perímetros exteriores de las terrazas accesibles a las personas.

2. Por debajo de la altura de la protección no habrá, en contacto directo con el exterior, ningún hueco con dimensión superior a doce (12) centímetros, ranuras al nivel del suelo de dimensión mayor de cinco (5) centímetros ni elementos constructivos o decorativos que permitan escalar el antepecho o la barandilla.

3. La altura de las barandillas de las escaleras no será inferior a noventa (90) centímetros, estarán constituidas por elementos verticales y la distancia libre entre ellos no será superior a doce (12) centímetros.

Artículo 5.88.- Condiciones especiales de los locales para estancia de automóviles.

Salvo exigencias técnicas de la actividad, en los locales destinados a la guarda, depósito y reparación de vehículos automóviles, se tomarán las siguientes medidas de precaución:

A) Constructivas

a) Todos los elementos que constituyan la estructura de la edificación habrán de ser resistentes al fuego durante tres horas o estar debidamente protegidos con material aislante, teniendo en cuenta la acción derivada de la temperatura que pueda alcanzar dicha estructura a través de su protección, debiendo especificarse en los proyectos correspondientes la naturaleza, espesores y características de los materiales protectores.

b) El recinto deberá estar aislado del resto de la edificación o fincas colindantes por muros y forjados resistentes al fuego, sin

huecos directos de comunicación con patios o locales destinados a otros usos.

c) Podrá comunicarse el local con la escalera, ascensor, cuartos de caldera, salas de máquinas, cuartos trastero u otros servicios autorizados del inmueble, cuando éstos tengan otro acceso y dispongan de un vestíbulo adecuado de aislamiento con puertas blindadas de cierre automático, resistentes a la temperatura durante noventa (90) minutos y estancas al humo. Si estuvieran situados debajo de salas de espectáculos, estarán totalmente aislados, no permitiendo ninguna comunicación interior con el resto del inmueble, y cualquier hueco de éste deberá estar a una distancia al menos de cuatro (4) metros de otro del edificio o de los linderos con las fincas colindantes.

B) De ventilación:

a) La ventilación natural o forzada estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores o gases nocivos, en proporción superior a las cifras que señala el Reglamento de Actividades Molestas, siendo obligatorio, cuando exista ventilación forzada, disponer de un aparato detector de CO por cada quinientos (500) metros cuadrados, situándolo en los puntos más desfavorablemente ventilados, que accionen automáticamente dichas instalaciones. Se hará por patios o chimeneas para su ventilación exclusiva, construidos con elementos resistentes al fuego, que sobrepasarán un (1) metro la altura máxima, alejada quince (15) metros de cualquier hueco o abertura de las construcciones colindantes y, si desembocan en lugares de uso o acceso al público, tendrán una altura mínima desde la superficie pisable de doscientos cincuenta (250) centímetros, debiendo estar protegida horizontalmente en un radio de la misma dimensión, de manera que en el punto más afectado no se superen los niveles de inmisión.

b) Se entenderá por ventilación natural aquella en que existe un (1) metro cuadrado de sección en los huecos o conductos de aireación por cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie del local, y por ventilación forzada, a aquel conjunto de elementos que garanticen un barrido completo de los locales con una capacidad mínima de seis (6) renovaciones por hora y cuyas bocas de aspiración estén dispuestas de forma que existan cuando menos dos (2) bocas en proyección vertical sobre el suelo, por cada uno de los cuadros de quince (15) metros de lado en que idealmente pueda ser dividido el local. El mando de los extractores se situará en local de fácil acceso.

C) En la instalación de calefacción:

La calefacción de los locales y demás medios en los que se realice la combustión de sustancias se dispondrá de forma que en ningún momento haya peligro de que las mezclas carburantes se inflamen, debiendo estar totalmente aislados y ventilados eficazmente.

D) En los medios de iluminación:

a) La iluminación artificial de los locales se realizará sólo mediante lámparas eléctricas y las instalaciones de energía y alumbrado responderán a las disposiciones vigentes sobre la materia. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de alumbrado supletorio de emergencia en los locales de más de dos mil (2.000) metros cuadrados, con un nivel mínimo de 5 lux. En los de más de seis mil (6.000) metros cuadrados podrá exigir una señalización luminosa en el suelo.

b) Cuando haya de utilizarse otro tipo de iluminación se requerirá una autorización especial del Ayuntamiento.

CAPÍTULO 6. CONDICIONES HIGIÉNICAS AMBIENTALES

Artículo 5.89.- Definición y aplicación.

1. Las condiciones ambientales son las que se imponen a las construcciones, cualquiera que sea la actividad que albergue, y a sus instalaciones para que de su utilización no se deriven agresiones al medio natural por emisión de radioactividad, perturbaciones eléctricas, ruido, vibraciones, deslumbramientos, emisión de gases nocivos, humos o partículas, o por sus vertidos líquidos o sólidos.

2. Además se cumplirán las condiciones que se establecieron para poder desarrollar los usos previstos, las de aplicación en el lugar en que se encuentren y cuantas estén vigentes de ámbito municipal o superior a éste.

3. Las condiciones higiénico-ambientales que se desarrollan a continuación son de aplicación para todos los usos que se implantan en el sector, salvo para la implantación industrial cuyas condiciones se desarrollan en un estudio de impacto ambiental independiente. Las limitaciones y medidas correctoras establecidas en dicho estudio tendrán el carácter de normativa urbanística a adjuntar a este capítulo.

Artículo 5.90.- Compatibilidad de actividades.

En el sector solamente podrán instalarse actividades autorizadas por el RAMINP o dispongan las medidas de corrección o prevención necesarias.

Artículo 5.91.- Lugares de observación de las condiciones.

El impacto producido por el funcionamiento de cualquier actividad estará limitado en sus efectos ambientales por las prescripciones que señalan las presentes Normas. Su cumplimiento se comprobará en los siguientes lugares de observación:

a) En el punto o puntos en los que dichos efectos sean más aparentes para la comprobación de gases nocivos, humos, polvo, residuos o cualquier otra forma de contaminación, deslumbramientos, perturbaciones eléctricas o radiactivas. En el punto o puntos en donde se puede originar, en el caso de peligro de explosión.

b) En el perímetro del local o de la parcela si la actividad es única en edificio aislado, para la comprobación de ruidos, vibraciones, olores o similares.

Artículo 5.92.- Emisión de radioactividad y perturbaciones eléctricas.

1. Las actividades susceptibles de generar radioactividad o perturbaciones eléctricas deberán cumplir las disposiciones especiales competentes en la materia.

2. En ningún caso se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones peligrosas, así como ninguna que produzca perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de aquéllos que originen las perturbaciones.

Artículo 5.93.- Transmisión de ruidos.

Se estará a lo dispuesto en la Norma Básica de la Edificación "Condiciones Acústicas de los Edificios", Real Decreto 1909/1981, de 24 de julio, y modificaciones posteriores, NBE-CA-88, y en el Reglamento de Ruidos y Vibraciones, Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de la Junta de Extremadura.

Artículo 5.94.- Vibraciones.

Se estará a lo dispuesto en la normativa señalada en el artículo precedente.

Artículo 5.95.- Deslumbramientos.

Desde los lugares de observación especificados en el artículo 5.91. no podrá ser visible ningún deslumbramiento, directo o reflejado, debido a fuentes luminosas de gran intensidad o a procesos de incandescencia o altas temperaturas, tales como combustión, soldadura y otros.

Artículo 5.96.- Emisiones gaseosas, partículas y otros contaminantes atmosféricos.

Las emisiones gaseosas de las industrias y dotaciones que se instalen se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972, de 22 de diciembre (B.O.E. 26-XII-72), de Protección del Ambiente Atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto

833/1975, de 6 de febrero (B.O.E. 22-IV-75), para la Contaminación Atmosférica Producida por las Industrias.

Artículo 5.97.- Vertidos industriales.

Ninguna persona física o jurídica descargará o depositará o depositará o permitirá que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento cualquier agua residual que supere los siguientes límites:

TABLA DE LOS PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS QUE DEBEN CONSIDERAR COMO MÍNIMO EN LA ESTIMA DEL VERTIDO A RED GENERAL

PARÁMETRO LÍMITES	NOTA	VALORES
Ph	(a)	Entre 5,5 y 9,5
Sólidos en suspensión (mg/l)	(b)	80
Materias sedimentables (mg/l)	(c)	0,5
Sólidos gruesos (mg/l)	-	Ausentes
D.B.O. (mg/l)	(d)	40
DQC	(e)	160
Temperatura (°C)	(f)	3°
Color		Inapreciable en disol. 1/20
Aluminio (mg/l)	(h)	1
Arsénico (mg/l)	(h)	0,5
Bario (mg/l)	(h)	20
Boro (mg/l)	(h)	2
Cadmio (mg/l)	(h)	0,1
Cromo (mg/l)	(h)	2
Hierro (mg/l)	(h)	0,2
Manganeso (mg/l)	(h)	2
Níquel (mg/l)	(h)	2
Mercurio (mg/l)	(h)	3
Plomo (mg/l)	(h)	0,05
Selenio (mg/l)	(h)	0,2
Estaño (mg/l)	(h)	0,03
Cobre (mg/l)	(h)	10
Zinc (mg/l)	(h)	0,2
Tóxicos metálicos	(j)	3
Cianuros (mg/l)		0,5
Cloruros (mg/l)		2.000
Sulfuros (mg/l)		1
Sulfitos (mg/l)		1
Sulfatos (mg/l)		2.000
Fluoruros (mg/l)		6
Fósforo total (mg/l)	(k)	10
Amoníaco (mg/l)	(l)	15
Nitrógeno nítrico (mg/l)	(l)	10
Aceites y grasa (mg/l)		20
Fenoles (mg/l)	(m)	0,5
Aldehidos (mg/l)		1
Detergentes (mg/l)	(n)	2
Pesticidas (mg/l)	(p)	0,05

Salvo que quede demostrado que la estación depuradora de aguas residuales está en explotación y consigue depurar y verter a cauce público con las características expuestas en este artículo.

Artículo 5.98.- Vertidos accidentales

Las implantaciones industriales deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

Artículo 5.99.- Aceites y residuos sólidos.

Se ha de garantizar el control sobre los aceites, desechos y residuos sólidos generados por las implantaciones industriales mediante aquellas acciones que permitan una correcta gestión de los mismos. Para ello, entre otras medidas, el promotor de una actuación industrial tendrá obligatoriamente que poner a disposición los residuos en las condiciones higiénicas más idóneas para evitar malos olores y derrames, de forma que se faciliten las operaciones de recogida y transporte.

Artículo 5.100.- Residuos tóxicos o peligrosos.

La gestión de cualquier residuo tóxico o peligroso que pueda generarse deberá hacerse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos, de la que destacan las siguientes disposiciones:

- a) Ley 20/1986, de 14 de marzo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (B.O.E. nº 120, de 20 de marzo de 1986).
- b) Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento que desarrolla la Ley anterior (B.O.E. nº 182, de 30 de julio de 1988).
- c) Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de los aceites usados (B.O.E. nº 57, de 8 de marzo de 1989).

Artículo 5.101.- Medidas económicas ambientales.

Dado el uso predominantemente industrial que tendrá el suelo, las actividades que se implanten han de adoptar, en su caso y en lo posible, medidas tales como:

- Uso de combustible de bajo poder contaminante (gas, gasolinas libres de plomo, etc.).
- Utilización de sistemas de regulación de temperaturas y aislamiento térmico en los edificios.
- Optimar el rendimiento energético de las instalaciones de combustión industriales.

— Procurar el buen estado de los motores en general, y especialmente el de los vehículos de transporte, dado que ayudará a reducir los niveles de emisión de gases y de ruido.

Artículo 5.102.- Aplicación general de normas higiénicas y de seguridad.

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación vigente:

- Ordenanza General de Higiene y Seguridad del Trabajo, de 9 de marzo de 1971 (B.O.E. de 16 de marzo de 1971) y demás disposiciones complementarias.
- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2114/1961).
- Reglamento de Policía de Aguas y Cauces y demás disposiciones complementarias.

Si en un caso concreto concurriesen circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos incluidos en las presentes Ordenanzas, se estará a lo que dictaminen los Servicios técnicos del Ayuntamiento o la Entidad Gestora.

CAPÍTULO 7. CONDICIONES DE ESTÉTICA

Artículo 5.103.- Definición y aplicación.

Condiciones estéticas son el conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecuación formal mínima de edificios, construcciones e instalaciones al ambiente urbano. Tales condiciones hacen referencia a las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad o su color, la vegetación en sus especies y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen de la ciudad.

Artículo 5.104.- Armonización de las construcciones con su entorno.

Las nuevas construcciones deberán adecuarse, salvo exigencias técnicas de las instalaciones, en su diseño y composición con el ambiente en el que están situadas. A tales efectos la administración urbanística municipal podrá exigir como documentación complementaria del proyecto de edificación la aportación de análisis de impacto sobre el entorno, con empleo de documentos gráficos del conjunto de los espacios públicos a que las construcciones proyectadas dieran frente y otros aspectos desde los lugares que permitieren su vista.

Artículo 5.105.- Salvaguarda de la estética urbana.

1. La defensa de la imagen del sector y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que refiere a los edificios, en conjuntos o individualizadamente, como a las áreas no edificadas, corresponden al Ayuntamiento, por lo que cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción del sector industrial deberá ajustarse al criterio que, al respecto, mantenga.

2. El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte antiestética, inconveniente, o lesiva para la imagen del sector, salvo que sean exigencias técnicas de la instalación. El condicionamiento de la actuación podrá estar referido al uso, las dimensiones del edificio, las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad o su color, la vegetación, en sus especies y su porte, y en general, a cualquier elemento que configure la imagen del sector.

3. Las construcciones deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del ambiente en que hayan de emplazarse, de acuerdo con Legislación del Suelo.

El uso industrial, predominante en los edificios exige flexibilidad en la aplicación de criterios estéticos, referentes a la homogeneidad de las construcciones. No obstante, se evitará la confrontación de conceptos como rentabilidad y productividad con la dignidad, calidad y valor arquitectónico de los edificios.

Artículo 5.106.- Jardinería.

Los proyectos de edificación que se redacten sobre las parcelas industriales y dotacionales deberán contener el tratamiento de los espacios libres, que incluirá la jardinería e instalaciones para su mantenimiento.

Artículo 5.107.- Construcciones auxiliares.

Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno y que no demerzca de la estética del conjunto, para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

Artículo 5.108.- Cerramiento de parcelas.

Deberá cuidarse la homogeneidad en materiales y texturas de las cercas de cerramiento de parcelas en todos sus linderos, tanto en la proporción y ritmo de los elementos ciegos como en los permeables, se deberá considerar en el diseño de los cerramientos las determinaciones del estudio de impacto ambiental sobre esta cuestión.

Artículo 5.109.- Protección de los ambientes urbanos.

1. Las construcciones y las edificaciones deberán someterse a las condiciones estéticas que, para cada tipo de obra y zona en la que se localice, se determina en estas Normas.

2. Las obras tendentes a la buena conservación de los edificios habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente.

Artículo 5.110.- Fachadas.

Dada la tipología aislada de las construcciones, todos los frentes del edificio deberán tratarse con la dignidad de las fachadas.

Artículo 5.111.- Fachadas ciegas.

Se evitarán las fachadas ciegas salvo que sea necesario por la actividad que se implanta en el interior.

Artículo 5.112.- Cuerpos salientes.

1. Son cuerpos salientes los cuerpos de la edificación habitables u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen de la alineación de la edificación.

2. Se prohíben los cuerpos salientes en la franja de retranqueo mínimo.

Artículo 5.113.- Elementos salientes.

Se permiten elementos salientes como pérgolas, parasoles, etc., cuando están situados a más de 3 metros de altura, siendo el máximo el 20% del ancho de la franja de retranqueo mínimo.

Artículo 5.114.- Elementos salientes no permanentes.

Se permiten los elementos salientes no permanentes, tales como los toldos, las persianas, anuncios y similares, con las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 5.115.- Protección del arbolado.

1. El arbolado que se plante, tanto como resultado de las obras de urbanización general como de los proyectos sobre parcela, aunque no haya sido calificado como zona verde, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor o imponderables, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte.

2. Toda pérdida de arbolado en la vía pública deberá ser repuesto de forma inmediata por la persona o personas causantes de su pérdida.

3. En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas con independencia del uso a que se destine la edificación, a menos que la totalidad del retranqueo quede absorbida por el trazado de los espacios para la circulación rodada y el acceso al edificio.

4. La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida sin perjuicio de las sanciones a que pudiere dar su origen. La sustitución se hará por especies iguales y del mismo porte que las desaparecidas, o empleando la especie dominante en la hilera o agrupación de arbolado.

F) NORMAS DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.1.- Aplicación.

Las normas contenidas en el presente título se aplicarán a todo el ámbito del sector denominado SI-7, delimitado en la documentación gráfica del Plan Parcial, plano de Delimitación Acotada.

La realización material de las determinaciones contenidas en el Plan Parcial referentes al acondicionamiento del sector se instrumentarán a través de un único Proyecto de Urbanización General, que deberá cumplir las condiciones específicas que se desarrollan en este título.

Los proyectos de obra que resuelvan la conexión del sector con las infraestructuras generales formarán parte del Proyecto de Urbanización General, salvo exigencias de la legislación y reglamentación sectorial.

CAPÍTULO 2. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Artículo 6.2.- Definición.

El Proyecto de Urbanización General es un proyecto de obras que tiene por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo en ejecución de lo determinado por el Plan Parcial SI-7.

Artículo 6.3.- Contenido.

1. Los proyectos de urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en el artículo 69 del RPU, con el detalle y complementos que requiere la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas. En todo caso incluirán, además, los documentos siguientes:

a) Plano a escala mínima 1:1.000, en el que se fijen claramente los límites del plan que se proyecta ejecutar, la situación de las obras, los límites de los viales, los parques y jardines de uso público y los espacios abiertos y libres de uso privado, cuando estén definidos por el PPO, las plantaciones o instalaciones que, por ser incompatibles con el plan, hayan de derribarse, talarse o trasladarse, las parcelas para dotaciones y servicios públicos y las previstas para edificación privada.

b) Plan de obras detallado, en el que se fije tanto el plazo final como los parciales de las distintas fases, si las hubiere, de acuerdo con los plazos marcados por el PPO.

2. Cada una de las clases de obras constituirán un capítulo independiente con toda la documentación específica correspondiente, sin perjuicio de su refundición unitario en la memoria principal, en el plan de obras y en el presupuesto general.

Artículo 6.4.- Documentación y tipos de obras.

1. Los proyectos de urbanización comprenderán los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de las características de las obras.

b) Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.

c) Plan de ejecución de las obras detallado, que no podrán ser superiores en su conjunto al plan de etapas del Plan Parcial.

d) Planos de proyecto y de detalle.

e) Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios (Artículo 62.9 del RPU).

f) Mediciones.

g) Cuadro de precios descompuestos.

h) Presupuesto.

2. Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización, que deberán ser desarrolladas en los documentos, serán las siguientes:

a) Excavaciones y movimientos de tierras.

b) Pavimentación de viario.

c) Red de riego e hidrantes.

d) Red de evacuación de aguas pluviales y residuales.

e) Red de distribución de agua.

f) Red de distribución de energía eléctrica.

- g) Red de distribución de gas, si procede.
- h) Canalizaciones de telecomunicaciones.
- i) Galerías de servicios, si procede.
- j) Jardines, parques y acondicionamiento de espacios libres.
- l) Aparcamientos subterráneos, si procede.
- m) Red de semáforos, señalizaciones y marcas, si procede.

3. Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad o territorio y acreditar que tiene capacidad suficiente para atenderlos.

Artículo 6.5.- Fases.

El proyecto de urbanización podrá establecer la ejecución de las obras en más de una fase, siempre que:

- a) La programación se ajuste al Plan de Etapas del PPO.
- b) Cada una de las fases comprenda áreas funcionalmente viables que contengan áreas libres y dotaciones en una cuantía proporcional (con un margen de +/- 15%) al suelo lucrativo puesto en servicio.
- c) Que resuelva los enlaces de los servicios urbanísticos con los generales del territorio.

Artículo 6.6.- Limitaciones urbanísticas de los contenidos.

El proyecto de urbanización no podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

El proyecto de urbanización no podrá modificar las previsiones contenidas en este Plan Parcial, sin perjuicio de que puedan efectuarse las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo o subsuelo o las derivadas del cálculo de las infraestructuras.

CAPÍTULO 3. NORMAS DE URBANIZACIÓN

SECCIÓN 1. URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS VIARIOS

Artículo 6.7.- Acerados.

1. Las características del acerado serán acordes con su función de movimiento exclusivo de personas y excepcionalmente de vehículos.
2. La separación entre el acerado y la calzada se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, estableciéndose esta separación mediante bordillo.
3. Se diversificarán los materiales de pavimentos de acerado y calzadas.

4. Tanto en el acerado como en la calzada, las tapas de arquetas y registros se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán en su plano.

5. Los acerados podrán tener un acabado de hormigón reglado o ruleteado. Los bordillos serán de hormigón o granito.

Artículo 6.8.- Calzadas.

1. Las vías por las que circule el tráfico generado por la industria siderúrgica principal tendrá una categoría mínima de tráfico medio alto.

2. Se prohíbe cualquier solución de mediana acusada.

3. Todos los encuentros de calles serán dimensionados conforme a las "Recomendaciones para el proyecto de intersecciones" de la Dirección General del MOPU (1975).

SECCIÓN 2. URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES

Artículo 6.9.- Espacios libres.

1. En la urbanización de los espacios libres dominarán las superficies ajardinadas frente a las áreas de estancia y paseo. El arbolado tendrá un ritmo pautado en las proximidades de la red viaria, no interfiriendo la iluminación de ésta, y más libre en las áreas interiores.

2. Los espacios libres contarán con una red de riego que garantice su mantenimiento.

3. Las servidumbres a las que dará lugar el trazado de infraestructuras en las áreas libres se contemplarán en el proyecto de urbanización a efectos de su tratamiento y diseño adecuados.

SECCIÓN 3. INFRAESTRUCTURAS URBANAS

Artículo 6.10.- Red de alcantarillado.

1. Para el cálculo de los caudales de las aguas residuales se adoptará el caudal máximo resultante en el abastecimiento de agua, salvo datos obtenidos de las implantaciones industriales.

En el cálculo de los caudales de agua de lluvia se tomará la cuenca afectada para cada punto, determinándose las intensidades de precipitaciones y coeficientes de escorrentía adecuados.

2. La pendiente mínima de los colectores será del 0,5%.

3. Las velocidades estarán comprendidas entre 0,6 y 3,5 metros por segundo cuando los conductos sean de hormigón centrifugado o vibrado, y podrán aumentarse a valores mayores adoptando

tuberías de gres o equivalentes por la dureza de su revestimiento, en los casos en que esto sea necesario.

4. La distancia máxima entre pozos de registro será de 50 metros, salvo casos muy excepcionales debidamente justificados.

5. La profundidad mínima de la red será de 1,20 metros a cota superior de tubería cuando trascurra por calzada.

6. Las secciones mínimas de la red general de alcantarillado será de treinta (30) centímetros de diámetro.

7. El proyecto de urbanización contendrá como obra exterior la conexión con el arroyo Gomé.

Artículo 6.11.- Red de agua.

Las condiciones mínimas exigibles para la red de abastecimiento de agua serán:

1. El diámetro mínimo será de ochenta (80) milímetros en la red general de distribución.

2. La presión mínima de trabajo de las tuberías será de 10 atmósferas.

3. Las tuberías irán en general bajo aceras o espacios libres, debiendo ser reforzadas en los cruces.

4. Se dispondrán puntos de toma en todas las parcelas.

5. La velocidad estará en todos los casos comprendida entre 0,5 y 1,5 metros por segundo.

6. La dotación de agua será como mínimo de 0,55 litros/segundo por hectárea de caudal continuo. Este estándar ha sido contrastado con los datos procedentes de la industria siderúrgica más usuales para los restantes usos complementarios (600 m³/día + 233 m³/día), resultando dicha cifra.

7. En la red de distribución se dispondrán bocas de riego e hidrantes según la normativa aplicable. El hidrante se situará en lugares fácilmente accesibles y debidamente señalizados.

8. Existirán dos redes de agua, una de agua bruta y una de agua potable.

Artículo 6.12.- Redes de energía eléctrica.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán las siguientes:

1. Las redes de media y baja tensión serán subterráneas incluidas las interiores de cada parcela.

2. El suministro a las parcelas, excluida la industria siderúrgica, se realizará en media tensión.

3. Para el cálculo de la potencia a suministrar a las parcelas de usos dotacionales se estará a lo establecido en el reglamento de baja tensión con los máximos que permite el citado reglamento para baja tensión.

4. Para el cálculo de la potencia a suministrar a las parcelas industriales se atenderá a datos a ser posible concretos sobre el uso, que se puedan recabar antes de la redacción del proyecto de urbanización.

Artículo 6.13.- Alumbrado público.

Los proyectos de alumbrado público se sujetarán a las condiciones siguientes:

1. La red de alumbrado público será subterránea con cable de cobre, con aislamiento de 1.000 v, bajo tubo de PVC, hormigón, fibrocemento ligero, etc.

2. Los báculos serán galvanizados en caliente por inmersión de chapa de 3 ó 4 mm de espesor; preferentemente tendrán una altura de 10 m, según su disposición y nivel de iluminación exigidos.

3. Las luminarias serán cerradas, con cierre antivandálico o muy resistente.

4. Las lámparas serán, en general, de sodio de alta o baja presión, según necesidades específicas.

5. Se realizará la instalación con alumbrado intensivo o reducido mediante el uso de equipos de ahorro de energía y apagando una lámpara sí, otra no.

6. La instalación de alumbrado cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y concretamente la Norma MI-BI-009.

7. Los puntos de luz se dispondrán siempre a una distancia del bordillo superior a 1 metro.

8. El alumbrado público será de trazado unilateral.

9. Para las vías de acceso e interiores del polígono, de acuerdo con la recomendación del Documento nº 12 (1075) 20 Edición de la Comisión Internacional de L'Eclairage, el alumbrado público del polígono deberá cumplir las condiciones siguientes:

Iluminación media: 1 cd/m²

L mín.

$$= 0,4$$

L med.

Uniformidades:

L mín.

= 0,5

L med.

Deslumbramiento:

Molesto: 4

Perturbador: 20

Artículo 6.14.- Redes existentes.

La alteración de redes de servicio o instalaciones existentes exigidas por actuaciones urbanísticas o de edificación correrán a cargo de los promotores de éstas.

La construcción, utilización y mantenimiento de las redes de servicios urbanos, espacios libres y viales públicos se hará conforme a los criterios u ordenanzas específicos que el Ayuntamiento tenga aprobados.

Artículo 6.15.- Normas de obligado cumplimiento.

Además de las condiciones especificadas anteriormente, el proyecto de urbanización deberá cumplir toda la normativa vigente de aplicación. En especial se ajustará a las siguientes leyes, reglamentos, instrucciones y recomendaciones:

- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres de 30 de julio de 1988.
- Reglamento General de Carreteras de 1988.
- Recomendaciones para el Proyecto de Intersecciones (MOPU).
- Recomendaciones para el Proyecto de Enlaces (MOPU).
- Instrucciones de Carreteras de 1977.
- Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura de 27-04-95 (D.O.E. 16-05-95).
- La Ley de Aguas y su reglamento (B.O.E. 30-04-1986).
- Reglamento de Policía de Aguas y Cauces de 14 de noviembre de 1958.
- Instrucción para la Redacción de Proyectos de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Poblaciones de 12 de julio de 1975.
- Ley de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Línea Eléctricas de 18 de marzo de 1966 y 20 de octubre de 1966.

— Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión de 20 de septiembre de 1973.

— Reglamento de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

— Instrucción sobre Alumbrado Urbano del Ministerio de la Vivienda de 1965.

— Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación en Instrucciones Técnicas Complementarias según Real Decreto 3275/1982 y Orden de 6 de julio de 1984 del Ministerio de Industria y Energía.

— Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua, Orden de 28-07-74 (B.O.E. 30-10-74).

— Desechos y Residuos Sólidos Urbanos (B.O.E. 21-11-75).

— RC/97 Instrucción para la Recepción de Cementos, Real Decreto 776/1997, de mayo (B.O.E. 13-06-97).

— Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, Instrucciones MIG, Orden de 18-11-74 (B.O.E. 06-12-74) y modificaciones posteriores.

— Reglamento de líneas aéreas de alta tensión (B.O.E. 06-12-74).

— EH/91 Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado, Real Decreto 1039/1991, de 28-09-91 (B.O.E. 03-07-91).

— EP/93 Instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón pretensado, Real Decreto 805/1993, de 28-05-93 (B.O.E. 06-06-93).

— Instrucciones técnicas complementarias MIE. BT, modificación (B.O.E. 12-12-85).

— Regulación de medidas de aislamiento de las instalaciones eléctricas (B.O.E. 07-12-61).

— Reglamento de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30-11-61 (B.O.E. 07-12-61).

— Ordenanza General de Higiene y Seguridad del Trabajo, de 9 de marzo de 1971 (B.O.E. 16-03-71) y demás disposiciones complementarias.

— Real Decreto 1627/1997, de 24-10-97, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (B.O.E. 25-10-97).

G) CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA

CAPÍTULO I. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA INDUSTRIAL SIDERÚRGICA-METALÚRGICA

Artículo 7.1.- Definición y delimitación.

Comprende esta zona el suelo, calificado en el plano de Zonas, calificación, Usos y Sistemas de la documentación gráfica del Plan Parcial, como Industrial con uso pormenorizado Industrial Siderúrgico-Metalúrgico.

Además de las ordenanzas reguladoras específicas de esta zona, contenidas en el presente capítulo, son de aplicación las restantes determinaciones de estas Normas, en particular las normas generales de uso y las condiciones generales de edificación.

Dado que el uso global dominante del sector es el industrial, la normativa que regula esta zona es la base para el desarrollo y configuración del Sector SI-7.

Artículo 7.2.- Condiciones de la parcelación.

El Plan Parcial establece seis parcelas no obstante se permite la agregación y segregación de parcelas siempre que las parcelas resultantes cumplan con las condiciones de la parcela mínima.

La parcela mínima tendrá 13.000 m².

Artículo 7.3.- Condiciones de posición del edificio en la parcela.

La separación mínima de la edificación a todos los linderos será de diez (10) metros, salvo que el lindero sea fachada a un espacio libre público con más de diez (10) metros de sección transversal, en cuyo caso la línea de edificación podrá coincidir con el lindero o que el lindero divida parcelas de uso industrial en cuyo caso podrá ser de cinco (5) metros.

Excepcionalmente y de común acuerdo entre los propietarios, el Ayuntamiento podía conceder licencia a alguna edificación complementaria que se adose a algún lindero.

Artículo 7.4.- Condiciones de ocupación de la parcela por la edificación.

1. Ocupación máxima permitida:

La ocupación máxima permitida se fija en un setenta (70) por ciento.

2. Superficie libre de parcela:

Se ajardinarán los espacios libres interiores, donde el desarrollo de la actividad industrial lo permita.

Artículo 7.5.- Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

La máxima edificabilidad neta por manzana será de 0,5251 m² en M-1 y 0,5272 en M-2 de plano II-R.

Superficie M1: 430.306,35 m² S. edificable M1: 225.955,31 m².

Superficie M2: 178.813,83 m² S. edificable M2: 94.276,14 m².

El proyecto de compensación desarrollará la edificabilidad y aprovechamiento de cada parcela a partir de la propuesta de parcelación que contenga, ajustándose a las edificabilidades máximas de cada manzana.

Artículo 7.6.- Condiciones de volumen y forma de los edificios.

En base a las condiciones derivadas de la instalación no se limita la altura, no obstante, no se podrán elevar los edificios arbitrariamente, con objeto de evitar un impacto paisajístico innecesario.

Artículo 7.7.- Condiciones de estética.

Ver condiciones generales de estética.

Artículo 7.8.- Condiciones de uso.

El uso determinado dominante es el industrial siderúrgico-metalúrgico. Además de este uso se admitirán los siguientes usos pormenorizados:

- Industrial: complementario del siderúrgico-metalúrgico.
- Residencial: con la definición establecida en las NSM y exclusivamente para el personal al cuidado y vigilancia de las instalaciones.
- Oficinas: en toda la zona como uso complementario de otras actividades.
- SIPS.
 - Servicios de infraestructura y transporte: con la definición establecida en las NSM y las condiciones técnicas derivadas del uso específico (subestación eléctrica, estación depuradora, planta de gas, depósitos, etc.)
 - Uso complementario:

Aparcamiento privado: con la intensidad mínima de 1 plaza por cada 318 m² edificados.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DOTACIONAL. SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL: DEPORTIVO

Artículo 7.9.- Definición y delimitación.

Comprende esta zona el suelo calificado en el plano Zonas, Calificación, Usos y Sistemas de la documentación gráfica del Plan

Parcial como Dotacional Servicios de Interés Público y Social: Deportivo.

Además de las ordenanzas reguladoras específicas de esta zona, contenidas en el presente capítulo, son de aplicación las restantes determinaciones de estas Normas, en particular las normas generales de uso y las condiciones generales de edificación.

Artículo 7.10.- Condiciones de la parcelación.

1. Parcela:

La unidad parcelaria es la totalidad del suelo calificado como deportivo.

2. Agregaciones y segregaciones:

Se prohíbe la segregación de la parcela.

Artículo 7.11.- Condiciones de posición del edificio en la parcela.

La separación mínima a los linderos frontales y linderos laterales y testero será de diez (10) metros.

Artículo 7.12.- Condiciones de ocupación de la parcela por la edificación.

1. Ocupación máxima permitida:

La ocupación máxima permitida se fija en un setenta (70) por ciento.

2. Superficie libre de parcela:

La superficie no ocupada por edificación podrá tener el uso de espacios libres, deportivo no edificado, acceso, circulación y aparcamientos.

Artículo 7.13.- Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

La edificabilidad máxima permitida es de 0,70 m²/m².

Artículo 7.14.- Condiciones de volumen y forma de los edificios.

La altura máxima permitida será de trece (13) metros. El número de plantas máximo será de dos.

Artículo 7.15.- Condiciones de estética.

Se deberá realizar un doble apantallamiento con árboles y arbustos junto al lindero que es borde del sector.

Artículo 7.16.- Condiciones de uso.

El uso pormenorizado dominante es el deportivo. Además de este uso se admitirán los siguientes usos pormenorizados:

— Espacios libres.

— Restantes usos dotacionales cuando sean complementarios al uso determinado para la zona.

— Uso complementario:

Aparcamiento con la intensidad mínima de 1 plaza por cada 100 m² construidos.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DOTACIONAL DE SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL: COMERCIAL Y SOCIAL

Artículo 7.17.- Definición y delimitación.

Comprende esta zona el suelo calificado en el plano de Zonas, Calificación, Usos y Sistemas de la documentación gráfica del Plan Parcial como Dotacional, Servicios de Interés Público y Social, Usos pormenorizados Comercial y Social.

Artículo 7.18.- Condiciones de la parcelación.

1. Parcelas:

Los suelos calificados como servicio de interés público y social: comercial y social constituyen cada uno de ellos una única parcela.

2. Agregaciones y segregaciones:

No se permiten segregaciones.

Artículo 7.19.- Condiciones de posición del edificio en la parcela.

La separación mínima a los linderos frontales, laterales y testero será de diez (10) metros.

Artículo 7.20.- Condiciones de ocupación de la parcela por la edificación.

1. Ocupación máxima permitida:

La ocupación máxima permitida se fija en un setenta (70) por ciento.

2. Superficie libre de parcela:

La superficie no ocupada por edificación podrá tener el uso de espacios libres, deportivo no edificado, acceso, circulación y aparcamientos.

Artículo 7.21.- Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

La edificabilidad máxima permitida es de 0,70 m²/m².

Artículo 7.22.- Condiciones de volumen y forma de los edificios.

La altura máxima permitida será de trece (13) metros. El número de plantas máximo será de tres.

Artículo 7.23.- Condiciones de uso.

Los usos pormenorizados dominantes son el Comercial y Social, con una intensidad del 50% cada uno de los dos.

Además de estos usos se admitirán los siguientes usos pormenorizados:

- Espacios libres.
- Restantes usos conceptuados como dotaciones por las normas generales de uso.
- Aparcamiento, con una intensidad mínima de 1 plaza por cada 100 m² edificados.

Artículo 7.24.- Condiciones de estética.

Ver condiciones generales de estética.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE ESPACIOS LIBRES

Artículo 7.25.- Definición y delimitación.

Comprende esta zona el suelo calificado en el plano de Zonas, Calificación, Usos y Sistemas de la documentación gráfica del Plan Parcial, como Espacios Libres con uso pormenorizado sistema de espacios libres de dominio y uso público.

Artículo 7.26.- Condiciones de edificación.

Dado que no se permite la agregación o segregación de parcelas, ni la edificación, no existen condiciones particulares de edificación. No obstante, se permitirá la construcción de elementos de los servicios infraestructurales que ocupen una superficie en relación a la total de la zona inferior al tres (3) por mil (1.000). Estos elementos deberán quedar debidamente integrados en el conjunto para lo cual se utilizarán barreras vegetales en su entorno.

Los espacios libres deberán tener como componentes básicos la plantación y el ajardinamiento, además de servir como zonas de defensa ambiental. Las especies vegetales serán preferentemente autóctonas.

Artículo 7.27.- Condiciones de uso.

El uso determinado dominante es el de Espacios Libres. Además de este uso se admitirán los siguientes usos pormenorizados:

- Redes infraestructurales.
- Servicios infraestructurales en la intensidad establecida en el artículo anterior.
- Juegos libres y deportivo, con el carácter de informal que se establece en las condiciones generales del uso Espacios Libres, siempre que sean compatibles con el mantenimiento y buena conservación de las plantaciones y ajardinamientos ejecutados en las obras de urbanización general.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES PARTICULARES DE LA RED VIARIA, RED DE SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES Y APARCAMIENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Artículo 7.28.- Definición y delimitación

Comprenden esta zona el suelo así calificado en el plano de zonas, calificación, usos y sistemas (plano n° 10-R.1), tienen el uso red viaria en el que están incluidos los aparcamientos anexos a la propia red en banda o en bolsas y alojan las redes infraestructurales y servicio según los artículos 4.29 y 4.30 de estas ordenanzas.

Artículo 7.29.- Otras condiciones particulares

Estos suelos no son parcelables ni edificables

CAPÍTULO 6. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA SERVIDUMBRE, CAMINOS, ARROYOS Y CARRETERA DE VALUENGO

Artículo 7.30.- Definición y delimitación

Comprenden esta zona los suelos así calificados en el plano de zonas, calificación, usos y sistema (plano n° 10-R.1) e identificados con los números 1, 2, 3, y 4.

Son suelos públicos en los que, según su carácter: carretera, arroyo, caminos, están sujetos a la legislación sectorial específica a la que también se remite la definición de los usos permitidos según artículos 4.31, 4.32 y 4.33.

Artículo 7.31.- Otras condiciones particulares

Cada uno de los elementos que componen estos suelos, no son parcelables ni edificables.

CAPÍTULO 7. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE APARCAMIENTOS NO INCLUIDOS EN LA RED VIARIA

Artículo 7.32.- Definición y delimitación

Comprenden esta zona los suelos así calificados en el plano de zonas, calificación usos y sistemas (plano nº 10-R.1).

El uso es el de aparcamientos privados en superficie, según el artículo 4.34.

Artículo 7.33.- Otras condiciones particulares

Se permiten las redes y servicios infraestructurales de carácter similar a los permitidos en la red viaria en los infraestructuras urbanas.

No se permitirá ninguna construcción salvo pérgolas o elementos ligeros para dar sombra a los vehículos.

CAPÍTULO 8. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA INFRAESTRUCTURAS URBANAS

Artículo 7.34.- Definición y delimitación

Comprenden esta zona los suelos así calificados en el plano de zonas, calificación, usos y sistemas (plano nº 10-R.1).

El uso principal es el de Infraestructuras Urbanas Privadas tal como viene definido en el artículo 4.35.

Artículo 7.35.- Otras condiciones particulares

Las condiciones de las instalaciones y construcciones, serán las exigidas por la legislación sectorial a la clase de infraestructura que se implante: estación depuradora de aguas residuales, balsas de almacenamiento de agua, subestación eléctrica.

No se permitirá ninguna construcción destinada a otros usos.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE BADAJOZ

EDICTO de 21 de enero de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 316/2004.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE BADAJOZ

JUICIO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 316/2004

PARTE DEMANDANTE: ANTONIO PISSARRA LIMITADA

PARTE DEMANDADA: JOSÉ MANUEL BUENO FERNÁNDEZ y CASH & GOL, S.L.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA Número 163/2004

En BADAJOZ, a DIECINUEVE de NOVIEMBRE de DOS MIL CUATRO, vistos por el Ilmo. Sr. don LUIS CÁCERES RUIZ, MAGISTRADO-JUEZ acdta. del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES de esta ciudad y su partido, los presentes autos número 316/2004 de juicio ORDINARIO entre las siguientes partes: como demandante ANTONIO PISSARRA LIMITADA, representada por el Procurador Sr. Rivera Pinna y asistida por el Letrado Sr. Alcántara de la Hera;

como demandados don JOSÉ MANUEL BUENO FERNÁNDEZ, representado por la Procuradora Sra. Galeano Díaz y asistido por la Letrada Sra. Correa Santos, y CASH & GOL, S.L., en rebeldía; ha dictado la presente resolución conforme a los siguientes.

FALLO

1.- Debo condenar y condeno a CASH & GOL, S.L. a que abone a la entidad ANTONIO PISSARRA LIMITADA la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (44.977,67 €).

2.- Debo condenar y condeno a CASH & GOL, S.L. y a don JOSÉ MANUEL BUENO FERNÁNDEZ a que abonen conjunta y solidariamente a la entidad ANTONIO PISSARRA LIMITADA la cantidad de TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (30.569,93 €).

3.- Ambas cantidades serán incrementadas con los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.- Se condena a CASH & GOL S.L. al pago de las costas causadas a la parte actora en el presente procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación para la Ilmta. Audiencia Provincial de Badajoz.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. MAGISTRADO-JUEZ que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se procede a NOTIFICAR a CASH & GOL, S.L. la anterior Sentencia.

En BADAJOZ, a veintiuno de enero de dos mil cinco.

La Secretaria Judicial

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de "Servicio de catering para el Centro de Formación Agraria de Villafranca de los Barros, cursos 2005/2006 y 2006/2007". Expte.: 0552121CA036.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0552121CA036.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de catering para el Centro de Formación Agraria de Villafranca de los Barros, cursos 2005/2006 y 2006/2007.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 169.804,33 euros.

Anualidades:

- 2005: 23.166,27 euros.
- 2006: 78.580,50 euros.
- 2007: 68.057,56 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.
Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados I a) y I b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-002086.
- e) Telefax: 924-002435.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo M, Subgrupo 6, Categ. A.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 5 de abril de 2005. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 23 de febrero de 2005 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-014208-016427.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz a petición de: Eléctrica de

Monesterio, S.A. con domicilio en: Sevilla, C/ Pastor y Landero, nº 3-1º solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Línea de Circunvalación de Monesterio.

Final: Línea Real de La Jara a Monesterio.

Términos municipales afectados: Monesterio.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 2,940.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 22.

Crucetas: Tresbolillo.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Proximidades Autovía A-66 en el T.M. de Monesterio.

Presupuesto en euros: 73.449,09.

Presupuesto en pesetas: 12.220.990.

Finalidad: Modificación en la red de distribución de Eléctrica de Monesterio por la construcción de la Autovía de la Plata.

Referencia del Expediente: 10/AT-014208-016427.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 23 de febrero de 2005. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 24 de febrero de 2005 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001998-016440.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz a petición de: Félix González, S.A. con domicilio en: Don Benito, C/ Ayala, nº 3 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: C.T. Parque II.

Final: C.T. Proyectado "Madrid".

Términos municipales afectados: Don Benito.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,267.

Emplazamiento de la línea: C/ Pablo Picasso y Avda. de Madrid en el T.M. de Don Benito.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	13,200 / 20,000 0,400 / 0,230

Potencia total en transformadores: 1.260 (KVA).

Emplazamiento: Don Benito. C/ Pablo Picasso y Avda. de Madrid, s/n. en el T.M. de Don Benito.

Presupuesto en euros: 42.543,54.

Presupuesto en pesetas: 7.078.649.

Finalidad: Suministro a nuevos edificios sitos en Avda. de Madrid y alrededores de Don Benito.

Referencia del Expediente: 06/AT-001998-016440.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este

servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 24 de febrero de 2005. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 24 de febrero de 2005 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001998-016441.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz a petición de: Félix González, S.A. con domicilio en: Don Benito, C/ Ayala, nº 3 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: C.T. Molino I.

Final: C.T. Proyectado Molino II.

Términos municipales afectados: Don Benito.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,040.

Emplazamiento de la línea: C/ Molino del T.M. de Don Benito.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	13,200 / 20,000 0,400 / 0,230

Potencia total en transformadores: 1.260 (KVA).

Emplazamiento: Don Benito. C/ Molino, s/n. del T.M. de Don Benito.

Presupuesto en euros: 28.003,28.

Presupuesto en pesetas: 4.659.354.

Finalidad: Suministro eléctrico a nuevos edificios sitos en C/ Molino y alrededores de Don Benito.

Referencia del Expediente: 06/AT-001998-016441.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 24 de febrero de 2005. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 23 de marzo de 2005 sobre aprovechamiento y perímetro de protección del agua denominada “Fuentesolana”, del término municipal de Hornachos.

A instancia de José Custodio Sánchez, con domicilio en Avda., de Extremadura, 2, Mérida, Badajoz, se ha iniciado el expediente para la autorización del aprovechamiento del agua mineral natural denominada “Fuentesolana” para su utilización como agua de bebida envasada.

A la solicitud se acompaña proyecto general de aprovechamiento, inversiones totales que se realizarán, estudio económico de su financiación con las Garantías de viabilidad la designación del perímetro de protección que se considera necesario.

El perímetro de protección propuesto queda definido por los siguientes vértices, expresados en coordenadas geográficas:

Nº VÉRTICE	PERÍMETRO	LONGITUD	LATITUD
1	PE	W 6° 3' 00"	N 38° 35' 20"
2	PE	W 6° 3' 00"	N 38° 35' 40"
3	PE	W 6° 3' 20"	N 38° 35' 40"
4	PE	W 6° 3' 20"	N 38° 36' 00"
5	PE	W 6° 3' 40"	N 38° 36' 00"
6	PE	W 6° 3' 40"	N 38° 36' 40"
7	PE	W 6° 3' 20"	N 38° 36' 40"
8	PE	W 6° 3' 20"	N 38° 37' 00"
9	PE	W 6° 2' 00"	N 38° 37' 00"
10	PE	W 6° 2' 00"	N 38° 36' 40"
11	PE	W 6° 1' 40"	N 38° 36' 40"

12	PE	W 6° 1' 40"	N 38° 36' 20"
13	PE	W 6° 1' 20"	N 38° 36' 20"
14	PE	W 6° 1' 20"	N 38° 35' 40"
15	PE	W 6° 1' 40"	N 38° 35' 40"
16	PE	W 6° 1' 40"	N 38° 35' 20"

quedando así cerrado el perímetro con 27 cuadrículas mineras. El término municipal afectado es Hornachos.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto núm. 2875/1978, de 25 de agosto de 1978 (B.O.E. núm. 295, de 11 de diciembre de 1978), para que los interesados y, en particular, los propietarios de terrenos, bienes o derechos comprendidos en el perímetro de protección, puedan exponer en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, cuanto convenga a sus intereses, a cuyo efecto el proyecto se hallará expuesto en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Trabajo, sita en el Paseo de Roma, s/n. de Mérida.

Mérida, a 23 de marzo de 2005. El Director General, ALFONSO PERIANES VALLE.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ANUNCIO de 1 de abril de 2005 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el segundo trimestre natural del año 2005 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 y 3 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su nueva redacción dada por el Decreto 70/2000, de 4 de abril (D.O.E. nº 42 y 54), se hace público que las cuentas que la Junta de Extremadura tiene abiertas en las Entidades Financieras devengarán durante el segundo trimestre natural del año 2005 un tipo de interés nominal acreedor, mínimo, del 1,388%.

Mérida, a 1 de abril de 2005. El Secretario General, LUIS ARJONA SOLÍS.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

ANUNCIO de 4 de marzo de 2005 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje “Mañero”, parcelas 273, 274 y 275. Promotor: D. Félix Arriero González, en Villanueva de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje “Mañero”, parcelas 273, 274 y 275. Promotor: D. Félix Arriero González. Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 4 de marzo de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 7 de marzo de 2005 sobre ampliación de nave para taller de carpintería. Situación: ctra. a Valencia del Ventoso, s/n. Promotor: D. Román Guerrero Hermida, en Medina de las Torres.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de nave para taller de carpintería. Situación: ctra. a Valencia del Ventoso, s/n. Promotor: D. Román Guerrero Hermida. Medina de las Torres.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 7 de marzo de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 9 de marzo de 2005 sobre construcción de vivienda unifamiliar y adaptación de construcción existente a vivienda. Situación: parcela 315 del polígono 2. Promotor: D. Javier Krahe Noblett, en Villanueva de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar y adaptación de construcción existente a vivienda. Situación: parcela 315 del polígono 2. Promotor: D. Javier Krahe Noblett. Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 9 de marzo de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 14 de marzo de 2005 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje “El Berrocal”, parcela 82 del polígono 1. Promotor: D. Jesús Moreno García de Rivera, en Fregenal de la Sierra.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje "El Berrocal", parcela 82 del polígono 1. Promotor: D. Jesús Moreno García de Rivera. Fregenal de la Sierra.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 14 de marzo de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 16 de marzo de 2005 sobre adaptación de edificio para almacén apícola. Situación: finca "Los Monderos", parcela 40 del polígono 4. Promotor: D. Luis García García, en Jaraíz de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Adaptación de edificio para almacén apícola. Situación: finca "Los Monderos", parcela 40 del polígono 4. Promotor: D. Luis García García. Jaraíz de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 16 de marzo de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 1 de abril de 2005 sobre adjudicación definitiva del concurso abierto, CS/04/08/05/CA, para adquisición de vendas, vendajes, material de inmovilización, algodón, apósitos, esparadrapos, compresas, gasas y torundas con destino al Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura-Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: S.E.S.- Gerencia del Área de Salud D. Benito-Villanueva de la Serena.
- c) Número de expediente: CS/04/08/05/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Contrato de suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de vendas, vendajes, material de inmovilización, algodón, apósitos, esparadrapos, compresas, gasas y torundas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total 233.420,77 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

Fecha: 22 de febrero de 2005.

a) Contratistas:	
Textil Planas Oliveras, S.A.	881,00 €
Izasa Dist. Técnicas, S.A.	5.321,68 €
Lab. Unitex-Harttmann	7.611,11 €
José Queraltó Rosal, S.A.	620,28 €
Suministros Sanitarios de Extremadura	12.222,34 €
Tenorio Gómez, S.A.	5.966,00 €
Distribuciones Médicas, S.A.	14.690,70 €
Laboratorios Indas, S.A.	14.904,00 €
Iberhospitex, S.A.	551,10 €

Sanex, S.A.	2.150,64 €
Productos Favesan, S.A.	3.183,90 €
Cambroner Collado, Ana M ^a	1.242,00 €
Smith and Nephew, S.A.	43.229,00 €
Lidermed, S.A.	7.605,69 €
Apósitos Extremeños, S.L.	62.248,06 €
Comercial Extremeña Hospitalaria, S.A.	34.636,52 €
3M España, S.A.	910,80 €

b) Nacionalidad: Española.

c) Importe de adjudicación: 217.974,82 €.

Don Benito, a 1 de abril de 2005. El Gerente de Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, ARTURO SÁNCHEZ-PORRO PAREJO.

ANUNCIO de 7 de abril de 2005 por el que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación del servicio de mantenimiento integral de los edificios adscritos a los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud. Expte.: CSE/00/07/05/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Número de expediente: CSE/00/07/05/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento integral de los edificios adscritos a los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud.
- División por lotes y número: No hay lotes.
- Lugar de entrega:
- Plazo de entrega: 24 meses a contar desde la formalización del contrato.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 59.900,00 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: No procede.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- Entidad: Servicio Extremeño de Salud; Secretaría General.
- Domicilio: Avda. de las Américas, núm. 2.
- Localidad y código postal: Mérida 06800.
- Teléfono: 924 382 500.
- Fax: 924 382 563.
- Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Los que se establezcan en los Pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día natural contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.
- Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Lugar de presentación:
 - Entidad: Registro General de Documentos del Servicio Extremeño de Salud.
 - Domicilio: Avda. de las Américas, núm. 2.
 - Localidad y código postal: Mérida 06800.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses contados a partir de la apertura de proposiciones.
- Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- Entidad: Mesa de Contratación - Servicio Extremeño de Salud.
- Domicilio: Avda. de las Américas, núm. 2.
- Localidad: Mérida 06800.
- Fecha: 9 de mayo de 2005.
- Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:**11.- GASTOS DE ANUNCIO:**

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS”:

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

No procede.

Mérida, a 7 de abril de 2005. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud P.D. (Res. 17-01-05 D.O.E. 01-02-05), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO***ANUNCIO de 30 de marzo de 2005 sobre Estudio de Detalle.***

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2005, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de solar situado en C/ Ganaderos Nº 8 y 10 - C/ Panamá Nº 13, promovido por S.A.I.D.A., S.L., y redactado por el Arquitecto Dª Isabel Arenas Marín.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Almendralejo, a 30 de marzo de 2005. El Alcalde, JOSÉ Mª RAMÍREZ MORÁN.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ***ANUNCIO de 11 de marzo de 2005 sobre Estudio de Detalle.***

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 11 de marzo de 2005, ha sido aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela ubicada en calle Antonio Sánchez Misiego núm. 6, de Badajoz, presentado y redactado por el Arquitecto, D. Filiberto García Murillo, teniendo como finalidad modificar la tipología edificatoria, de unifamiliar aislada a unifamiliar pareada, ordenándose los volúmenes de la misma.

Asimismo, acordó su sometimiento a información pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Badajoz, a 11 de marzo de 2005. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CELDRÁN MATUTE.

ANUNCIO de 29 de marzo de 2005 sobre Estudio de Detalle.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en sesión del día 14 de enero de 2005, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle para el Reajuste de Alineaciones en la manzana R-1, entre las calles Adel Pinna y calle trasera peatonal del Plan Especial de Reforma Interior del APD-15, del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, presentado por D. Luis Chacón Rodríguez como Gerente de la Inmobiliaria Municipal de Badajoz, y redactado por las Arquitectos, Dª Fernanda Cáceres Marzal y Dª María José Martínez Pinilla.

Habiéndose procedido, en fecha 3 de marzo de 2005, al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a la Consejería de Fomento, se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Badajoz, a 29 de marzo de 2005. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CELDRÁN MATUTE.

AYUNTAMIENTO DE MADROÑERA***ANUNCIO de 30 de marzo de 2005 sobre las bases de la convocatoria de dos plazas de Agentes de la Policía Local.***

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADROÑERA (CÁCERES)

Base Primera.- Objeto de la convocatoria.

Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición libre de dos plazas de Agente de la

Policía Local, vacantes en la plantilla del Cuerpo de Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y sus Auxiliares, Grupo C, según artículo 12.3 del Decreto 74/2002, de 11 de junio por el que se aprueban las Normas Marco de los Polícías Locales de Extremadura en concordancia con el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, dotada con las retribuciones correspondientes a dicho Grupo, trienios y pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar. Estará sometida al régimen de dedicación exclusiva y sujeta a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Base Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

2.1.- Para poder ser admitidos y, en consecuencia, para poder ser nombrados, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o ciudadano de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido los 31 años antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión del título de Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.
- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) Tener una estatura mínima de 170 centímetros, para los hombres, y 165 centímetros, para las mujeres.
- h) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos de la oposición. Este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico descrita en estas bases.
- i) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A, B y BTP.

j) Declaración jurada del compromiso de portar armas y de llegar a utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

2.2.- Todos los requisitos establecidos en la Base 2.1 anterior, deberán ser reunidos por los aspirantes el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias, a excepción del especificado en el apartado i), debiendo acreditarse los permisos de conducir de las clases A y B en el plazo señalado anteriormente con carácter general para el resto de requisitos, y el de la clase BTP antes de la finalización de la última fase del proceso de selección (Curso Selectivo de Formación), y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión y acreditarse en caso de ser seleccionado del modo indicado en la Base Novena.

2.3.- En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse de certificado expedido por el Organismo competente que acredite la citada equivalencia.

2.4.- El requisito de edad máxima, no será exigible a los aspirantes que ostenten la condición de funcionarios de los Cuerpos de Policía Local.

Base Tercera.- Instancias.

3.1.- Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo para su presentación y, además que en caso de ser nombrados se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como Norma Fundamental del Estado, se dirigirán en el modelo que se adjunta como Anexo V al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (o en los lugares que en la propia convocatoria se indique, como Secretaría, etc.) durante un plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente en que aparezca publicado el extracto del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado en que constarán los números y fechas del Boletín Oficial de la Provincia y del Diario Oficial de Extremadura, en que se hayan publicado íntegramente estas bases y anuncio respectivamente.

3.2.- Junto con la instancia se presentará fotocopia del D.N.I., el certificado médico a que hace referencia la base 2.1.h) y resguardo de ingreso bancario o giro postal del ingreso de los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 50,00 €, caso de no haberlo ingresado directamente en la Tesorería Municipal. Tal cantidad sólo será devuelta en el caso de no ser

admitido al proceso de selección por falta de alguno de los requisitos exigidos.

3.3.- Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38 aptdo. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4.- Si alguna instancia adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que de no hacerlo así se archivará su instancia sin más trámite y será excluido en la lista de aspirantes. Los errores de hecho, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.5.- Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esa naturaleza.

Base Cuarta.- Admisión de aspirantes.

4.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, dictará resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha publicación para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos así como para presentación de las reclamaciones que estimen oportunas.

4.2.- Dicha lista de aspirantes tendrá carácter definitivo en caso de no existir excluidos ni de que se hayan presentado reclamaciones. De haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la Lista definitiva que será hecha pública en el término de quince días desde que termina el plazo de subsanación de errores y que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, elevando a definitiva la Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquellos que fueran excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones.

4.3.- Copia de dicha resolución y copias certificadas de las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se expondrán al público en el Tablón de Anuncio del Ayuntamiento en el mismo día que se remita al B.O.P. a los efectos de su publicación.

4.4.- Contra las resoluciones a que se refiere la presente base, así como aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos y omisión de inclusión, podrá interponerse recurso contencioso administrativo conforme a la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.5.- En la resolución aprobatoria de la lista definitiva, se determinará el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios así como la composición del Tribunal Calificador.

Base Quinta.- Tribunal calificador.

5.1.- El Tribunal Calificador se clasificará en la categoría segunda según el artículo 30 del Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

(Los Tribunales Calificadores estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes).

5.2.- El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros (como mínimo):

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya, que tendrán voz pero no voto.

Vocales:

— Un representante de la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales que será funcionario de carrera.

— El Jefe de la Policía Local o mando intermedio de la misma.

— Un funcionario de la Corporación designado por el Alcalde.

Se designarán el mismo número de suplentes que, simultáneamente con los respectivos titulares integrarán el Tribunal.

La composición del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

5.3.- Los vocales, titulares y suplentes, deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

5.4.- A iniciativa de cada Central Sindical podrán estar presentes en los Tribunales durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales que ostenten representación en el Ayuntamiento.

5.5.- También podrán estar presentes como observadores un Concejal de cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación.

5.6.- El Tribunal podrá requerir la incorporación a sus trabajos de personal especializado para las pruebas correspondientes a los ejercicios de reconocimiento médico, pruebas físicas, pruebas de aptitud psicotécnica y aquellas otras que estimen pertinente limitándose dichos asesores a prestar la colaboración que el Tribunal les solicite en sus respectivas especialidades técnicas por lo que actuarán con voz pero sin voto.

5.7.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

5.8.- Las decisiones se adoptarán en el seno del Tribunal por mayoría.

5.9.- La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

5.10.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la Autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos.

5.11.- Así mismo no podrán formar parte de los Tribunales aquellos funcionarios que en el ámbito de actividades privadas hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

5.12.- El Tribunal fijará el calendario de realización de las pruebas debiéndose de tener en cuenta que entre la finalización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 15 días naturales debiendo estar todas las pruebas selectivas concluidas antes del inicio del curso selectivo en la Academia de Seguridad Pública.

5.13.- En todo lo no previsto expresamente en esta Orden será de aplicación a los Tribunales calificadoros lo dispuesto en las Normas Marco para las Policías Locales de Extremadura y lo dispuesto para los Órganos Colegiados en el Capítulo II del Título II de la ya citada Ley 30/1992, de RJAP y PAC y supletoriamente el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Base Sexta.- Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

6.1.- Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Estado y no podrá exceder

de cinco meses el tiempo transcurrido entre la publicación de la misma y el comienzo de los ejercicios.

6.2.- La fecha y lugar de celebración de las pruebas será anunciado, como mínimo, con quince días de antelación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6.3.- Los anuncios sucesivos se harán públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, al menos con cuarenta y ocho horas si se trata de un nuevo ejercicio.

6.4.- El Tribunal fijará el calendario de realización de las pruebas, debiéndose de tener en cuenta que entre la finalización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 15 días, debiendo estar concluidas todas las pruebas selectivas antes de día que comience el curso selectivo en la Academia de Seguridad Pública.

6.5.- Las pruebas que compongan un mismo ejercicio, podrán celebrarse el mismo día o en días sucesivos.

6.6.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamados o cuando ya se hayan iniciado las pruebas, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y en consecuencia quedará excluido del proceso selectivo.

6.7.- Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

6.7.- El orden de intervención de los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que haya determinado el sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

6.8.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Base Séptima.- Procedimiento de selección y ejercicios.

El procedimiento de selección de los aspirantes según lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y los artículos 25 y 29 de las Normas

Marco de los Policias Locales de Extremadura, constará de las siguientes fases:

A) Oposición libre.

B) Curso selectivo de formación y prácticas.

A) FASE DE OPOSICIÓN. Los ejercicios que comprenderá esta fase serán los siguientes:

PRIMERO: Prueba Psicotécnica. (Opcional).

Dirigida a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil profesional del puesto de trabajo. Se adaptará en su ejecución, composición del personal especializado asesor y calificación a lo dispuesto en el Anexo I.

SEGUNDO: Reconocimiento Médico con sujeción al cuadro de exclusiones del Anexo II garantizará la idoneidad física del opositor para la función policial a desempeñar. Se realizarán cuantas pruebas clínicas analíticas y complementarias o de otra clase, se consideren necesarias para comprobar que el opositor no está incurso en el cuadro médico de exclusiones que figura en el Anexo II.

TERCERO: Pruebas Físicas, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación que consistirán en:

- Prueba de Fuerza Flexora.
- Prueba de Fuerza de Resistencia Abdominal.
- Prueba de Salto Vertical.
- Prueba Mixta de velocidad, equilibrio y coordinación.
- Prueba de Carrera de Resistencia.

Todas ellas sujetas al Anexo III de la presente convocatoria.

CUARTO: Prueba de Conocimientos: (En la que cada Corporación, indicándolo claramente en la convocatoria, puede optar por una de estas dos posibilidades):

O bien, Contestar por escrito un test mínimo 40 y máximo 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas de las cuales sólo una será válida y que versarán sobre el contenido del programa incluido como Anexo IV de la presente convocatoria, confeccionadas por el Tribunal con los criterios de inmediatez, objetividad, proporcionalidad, precisión, tecnicismo y transparencia necesarios para garantizar el procedimiento. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de un minuto por cada una de las preguntas de que conste.

O bien, Contestar por escrito en un tiempo máximo de 90 minutos dos temas, uno de la parte general y otro de la parte específica, extraídos al azar de entre los que figuran contenidos en el programa incluido como Anexo IV de la presente convocatoria.

QUINTO: Prueba Práctica: Consistirá en resolver en un tiempo máximo de 90 minutos dos supuestos prácticos, los dos mismos para todos los aspirantes, elegidos al azar de entre los cuatro que proponga el Tribunal y que versarán sobre materias policiales relacionadas con el contenido del programa incluido como Anexo IV de la presente convocatoria.

B) CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS.

Se desarrollará en la forma prevista en la Base Décima.

Base Octava.- Calificación.

8.1.- En la corrección de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal velará para que se garantice el anonimato de los aspirantes.

8.2.- Cada ejercicio y las pruebas que los componen tienen carácter eliminatorio, siendo necesario superar todos y cada uno de ellos para pasar al siguiente.

8.3.- El primero y segundo ejercicio (prueba psicotécnica y reconocimiento médico) se calificarán de apto o no apto. Los aspirantes que no consigan la calificación de apto, serán eliminados.

8.4.- Para la calificación de apto en el ejercicio de pruebas físicas será necesario superar todas y cada una de ellas.

Se calificará cada prueba de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de las diferentes pruebas que integran el ejercicio, excepto en la de equilibrio que se calificará de apto o no apto, siendo la nota final del ejercicio la media aritmética que resulte de la puntuación obtenida en cada una de las pruebas.

8.5.- El cuarto y quinto ejercicio se calificará sobre un total de 10 puntos cada uno, siendo necesario obtener una calificación de 5 puntos en cada uno de ellos para poder superarlos. Quienes no alcancen una puntuación mínima de 5 puntos resultarán eliminados.

8.6.- Si en el ejercicio cuarto se ha optado por la primera opción (preguntas tipo test), el resultado se hallará sumando un punto por cada una de las respuestas contestadas correctamente y restando 0,25 puntos por cada respuesta contestada incorrectamente, no puntuando las no contestadas, y dividiendo el resultado anterior por la décima parte del número total de preguntas que integren el test.

8.7.- Para la valoración del cuarto ejercicio en la opción de desarrollo de temas, así como para el quinto ejercicio, supuestos prácticos, cada miembro del Tribunal otorgará a cada opositor una puntuación de entre cero y diez puntos.

8.7.1. La valoración se hará en función de la correcta exposición y contenido, así como de la capacidad organizativa y de síntesis y del conocimiento general de la materia y el tipo de solución que el aspirante demuestre y formule para cada caso en cada uno de los temas y supuestos.

8.7.2. Las calificaciones serán obtenidas sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de sus miembros asistentes siendo este cociente la calificación definitiva del ejercicio, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de dos o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, haciéndose la media entre las restantes.

8.8.- La calificación definitiva de la fase de oposición de los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios vendrá determinada por la media de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en los ejercicios tercero, cuarto y quinto.

Base Novena.- Relación de aprobados, Presentación de documentos y nombramiento.

9.1.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público los aspirantes aprobados al haber obtenido mayor puntuación total, no pudiendo el Tribunal indicar más aspirantes que el número de plazas convocadas y elevará dicha propuesta a la Presidencia de la Corporación, para su nombramiento como funcionario en prácticas.

9.2.- Los aspirantes propuestos para nombramiento vienen obligados a presentar en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de la publicación a que hace referencia el párrafo anterior, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la fase selectiva se exigen en las bases de la convocatoria.

9.3.- Si dicho aspirante tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del Ministerio, Corporación u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4.- Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, algún opositor propuesto no presentara su documentación o del examen de la misma se dedujere que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso el Ilmo. Sr. Alcalde efectuará nombramiento en favor del primero de los no propuestos que habiendo alcanzado la puntuación mínima exigida en los ejercicios de la oposición tuviera mayor puntuación en la suma de los de las fases de concurso y oposición.

9.5.- Terminado el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas, nombramiento que como última fecha se habrá efectuado al inicio del Curso Selectivo y que en todos los casos comenzará a surtir efecto el día de incorporación al mismo, percibiendo los nombrados, con cargo a la Corporación respectiva durante el periodo del curso selectivo de formación, las retribuciones que les correspondan.

9.6.- A los aspirantes que resulten designados funcionarios en prácticas, en el nombramiento se le comunicará la fecha en que deberá presentarse en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, para dar comienzo al curso selectivo de formación que de acuerdo a las Normas Marco convocará y organizará la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, momento desde el que comenzará a surtir efecto dicho nombramiento y, por lo tanto, a percibir dicho aspirante la retribución económica que se establece en el apartado anterior. En el caso de no incorporarse en la fecha indicada se le considerará decaído en su derecho.

Base Décima.- Curso Selectivo y Período de Prácticas.

10.1.- De conformidad con los artículos 14 y 19 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y los artículos 33 y 35 de las Normas Marco para las Policías Locales de Extremadura y lo dispuesto en la Base Séptima de la presente convocatoria, para los que hayan superado la fase de oposición será requisito indispensable superar un Curso Selectivo de Formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

10.2.- Los contenidos del Curso Selectivo de Formación así como su desarrollo, serán determinados por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales, a propuesta de la Dirección de la Academia de Seguridad Pública y previo informe de la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura.

10.3.- El Curso Selectivo de Formación será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos

para superarlo. La nota final será el cociente que resulte de dividir el total de calificaciones por el número de asignaturas.

10.4.- Para obtener el nombramiento definitivo de funcionario de carrera será condición indispensable que el aspirante realice y supere el referido curso de formación.

10.5.- De conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 35 de las Normas Marco, y lo dispuesto en la Base Séptima de esta convocatoria, será requisito indispensable superar un período de prácticas en el municipio respectivo cuya duración será como mínimo de un mes de duración.

10.6.- El período de prácticas, no será puntuable. La valoración del mismo se realizará por la Junta de Profesores de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, como apto o no apto a la vista de la memoria elaborada por el alumno y del informe razonado que sobre el mismo habrá de realizar el Alcalde.

10.7.- Los que no logren superar el curso selectivo y/o el período de prácticas, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera en el puesto a que optan y se les comunicará que no han superado las pruebas selectivas.

10.8.- No obstante lo anterior, atendiendo a causas extraordinarias, los aspirantes declarados no aptos podrán participar en el curso inmediato posterior oída la Junta de Profesores y siempre que conste el informe favorable del Director de la Academia y autorización de la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales. En este supuesto, el aspirante al que se habrá respetado la calificación definitiva obtenida en la fase anterior perderá los derechos adquiridos si en esta segunda ocasión no superase el curso selectivo.

Base Undécima.- Calificación definitiva del proceso de selección

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la media aritmética de la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en el Curso Selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

Base Duodécima.- Toma de posesión

12.1.- Concluido el curso selectivo de formación y el período de prácticas, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, a la vista de la relación de aspirantes que lo hayan superado, que será hecha pública en el Diario Oficial de Extremadura, dictará Resolución nombrando funcionario de carrera al mencionado aspirante, si figura en dicha relación, publicándose el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

12.2.- El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de los quince días siguientes a la primera de las

publicaciones citadas en el párrafo anterior, quedando anulado su nombramiento si así no lo hiciera, sin causa justificada.

12.3.- Los aspirantes propuestos, tanto para su nombramiento como funcionario en práctica como para su nombramiento como funcionario de carrera, deberá tomar posesión de su cargo, prestando juramento o promesa de acuerdo con la fórmula establecida en el Real Decreto 707/1979, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la expedición del nombramiento. En caso contrario, si no mediara causa justificada, se entenderá que renuncia a la plaza.

12.4.- Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquéllas con las de cualquier otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos públicos o de empresas que tengan carácter oficial o relación con organismos oficiales, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

12.5.- Conforme así mismo con la legislación vigente, toda otra actividad profesional, lucrativa o no, que pueda ejercitarse, deberá ser declarada a la Administración Municipal y autorizada por el Pleno.

Base Decimotercera.- Incidencias.

13.1.- La realización de las pruebas selectivas, se ajustará a lo establecido en las bases de la convocatoria y en lo no previsto en ellas, se estará a lo que disponga la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre y por la Ley 23/1988, de 28 de julio; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los Principios Básicos que recoge; el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de Extremadura y el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 1/1990, de 25 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura; el Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas Marco para los Policías Locales de Extremadura y a la presente Orden y demás normas concordantes de general aplicación.

13.2.- El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del proceso de selección en aquellos aspectos no previstos en las bases y siendo en todo caso aplicable la legislación citada en el punto anterior.

13.3.- Contra las Bases de las convocatorias cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa, podrán ponerse por los interesados legitimados uno de los siguientes Recursos:

a) Con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de éstas en el Boletín Oficial del Estado. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de interposición del Recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, se podrá entender que ha sido desestimado e interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de seis meses.

b) Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado.

13.4.- Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por los interesados los oportunos Recursos en los casos y en la forma establecida en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 9/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO N° I PRUEBAS PSICOTÉCNICAS

Se realizarán los siguientes tipos de pruebas:

A. Prueba de Inteligencia.

B. Prueba de Aptitudes específicas. Comprensión verbal, razonamiento verbal y espacial, capacidad de reacción sensomotora, memoria, resistencia a la fatiga, etc.

C. Prueba de Personalidad. Para detectar la ausencia de rasgos psicopatológicos y la adaptación personal y social normalizada.

D. Prueba de Actitudes. Recogerá inclinaciones, predisposiciones para el desarrollo adecuado del trabajo del Policía Local.

Todas las pruebas serán pasadas por un Tribunal Psicotécnico que estará formado por un psicólogo del Colegio de Psicólogos de Extremadura, un psicólogo del Área de Psicología de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura y un psicólogo nombrado por el Tribunal de la Oposición del Ayuntamiento que la convoca.

Se realizarán Entrevistas individuales y las pruebas serán decididas por el Tribunal Psicotécnico, sin que los opositores tengan conocimiento previo de las pruebas específicas que tendrán que realizar.

La calificación de las pruebas será de apto o no apto.

ANEXO N° II a)

CUADRO DE APTITUD MÉDICA PARA INGRESO, PROMOCIÓN Y MOVILIDAD EN LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL

El aspirante ha de estar exento de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

1.- Oftalmología.-

No padecer: Disminuciones de la agudeza visual inferiores a 1/2 en el ojo mejor y 1/3 en el ojo peor, medida sin corrección. Retinopatía (Se admite la Coriorretinitis Central Serosa). Retinosis pigmentaria. Hemeralopia. Hemianopsia. Diplopia. Discromatopsias importantes. Glaucoma. Afaquias, Pseudoafaquias. Subluxación del cristalino. Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida. Queratitis crónica. Alteraciones oculomotoras importantes. Dacriocistitis crónica. Párpados: cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperie. Tumores Oculares. Amputación importante del campo visual en ambos ojos.

2.- Otorrinolaringología.-

No padecer: Trauma acústico o sordera profesional: no se admitirán pérdidas mayores a 22 decibelios en la frecuencia 4.000 Hertzios una vez descontada la pérdida normal para la edad según normas E.L.I. (EARLY LOSS INDEX). Vértigo. Dificultades importantes en la fonación. Perforación timpánica. No se admitirá audífono. La agudeza auditiva conversacional será medida según normas P.G.B. (PÉRDIDA GLOBAL BINAURAL) y no se admitirá ningún grado de hipoacusia.

3.- Aparato locomotor.-

No padecer enfermedades y limitaciones de movimientos. No se admitirán grados de movilidad inferiores a:

A) Extremidades Superiores:

— Hombro: Elevación progresiva en anteversión hasta 180°. Abducción hasta 120°. Dinamometría Escapular menor de 25 kilos.

— Codo: Flexión hasta 140°. Extensión hasta 0°. Supinopronación: de 0° a 180°.

— Muñeca: Flexo-Extensión hasta 120°.

— Mano y dedos: Dinamometría: No inferior a 30 kilos en cualquiera de las manos. Falta o pérdida de más de 1/3 de la falange distal del primer dedo de una mano. Falta o pérdida de cualquier falange de cualquier dedo, excepto la falange distal del 5° dedo. Falta de una mano o de cualquier parte de la misma salvo los dedos según se describe anteriormente.

B) Extremidades Inferiores:

— Cadera: Flexión hasta 120°. Extensión hasta 10° (más allá de 0°). Tener una extremidad inferior más corta que la otra (mayor de 1 centímetro).

— Rodilla: Extensión completa. Flexión hasta 130°. Lesiones articulares o ligamentosas no reparables.

— Tobillo: Flexo-Extensión dorso plantar hasta 45°.

— Pie: Pie Zambo. Pie Plano. Pie Plano Espástico. Pie Cavus.

— Dedos: Limitación de Movimientos que dificulte andar, correr o saltar. Falta de cualquier falange o cualquier dedo. Dedos en garra que impidan llevar las botas de trabajo. Hallux Valgus. Dedo en martillo.

C) Columna Vertebral: Escoliosis mayor de 7°. Costilla accesoria que produzca "Robo de Subclavia". Hernia Discal.

D) Enfermedades varias: Fracturas que dejen secuelas o dificulten la función. Osteomielitis. Osteoporosis. Condromalacia. Artritis. Luxación recidivante. Parálisis muscular. Miotonía congénita. Cualquier otra enfermedad osteomuscular que limite la movilidad dificultando las funciones de la plaza a que se opta.

4.- Aparato digestivo.-

— No padecer: Cirrosis. Hepatopatías crónicas. Pancreatitis crónica. Úlcera sangrante recidivante. Cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente en el desempeño de su trabajo. Hepatopatías agudas con repercusión enzimática importante.

5.- Aparato cardiovascular.-

No padecer: Hipertensión Arterial mayor de 155/95 mmHg. Insuficiencia cardíaca. Infarto de Miocardio, ni haberlo sufrido anteriormente. Coronariopatías. Arritmias importantes. Taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto. Flutter. Fibrilación. Síndromes de preexcitación. Bloqueo aurículo-ventricular de 2° ó 3° grado. Extrasístoles patológicos. Valvulopatías. No se admitirán prótesis valvulares. Aneurismas cardíacos o de grandes vasos. Insuficiencia arterial periférica. Insuficiencia venosa periférica que produzca signos o estasis o alteraciones tróficas varicosas importantes. Secuelas post-tromboembólicas. Defectos y deformidades de los dedos y/o manos producidos por problemas de circulación, que sean sintomáticos o dificulten la realización satisfactoria de los trabajos de Policía Local.

6.- Aparato respiratorio.-

No padecer: Disminución del VEMS por debajo del 80%. EPOC. Asma bronquial. Atelectasia. Efisema. Neuromotorax recidivante. Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las prácticas físicas a realizar y en las tareas específicas de Policía Local.

7.- Sistema nervioso central.-

No padecer: Parkinson, Corea o Balismo. Epilepsia. Esclerosis Múltiple. Ataxia. Arterioesclerosis cerebral sintomática. Vértigo de origen central. Alteraciones psiquiátricas de base. Cualquier grado de hiposmia.

8.- Piel y faneras.-

— No padecer: Cicatrices que produzcan limitación funcional importante, y aquellos procesos patológicos que limiten o se agraven con el desempeño de la función de Policía Local.

9.- Otros procesos patológicos que impiden el normal desarrollo de las funciones de Policía Local.-

No padecer: Diabetes tipo I ó II. Diabetes insípida. Enfermedad de Cushing. Enfermedad de Addison. Insuficiencia renal crónica. Falta de un riñón. Enfermedades renales evolutivas. Hemopatías crónicas graves. Pruebas analíticas compatibles con patología de base. Tumores malignos invalidantes. Tuberculosis. Hernia inguinal. Análisis de Orina: Albuminuria y/o Cilindruria importantes.

10.- No padecer alcoholismo ni drogodependencia.

11.- No padecer cualquier proceso patológico o psicológico que a juicio del Tribunal médico dificulte o impida el desarrollo de las funciones.

12.- Directrices de aplicación:

Se entiende que la no presentación al Reconocimiento Médico o la negativa a realizar las pruebas estipuladas, supone la exclusión de la Oposición.

ANEXO II b
MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A TODAS LAS PRUEBAS MÉDICAS

Apellidos: _____ Nombre: _____

D.N.I.: _____ Edad: _____

Autorizo al equipo de reconocimiento Médico de Selección para entrar en el Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Madroñera (Cáceres), a que me efectúen las exploraciones médicas necesarias, la extracción y analítica de sangre y orina de los siguientes parámetros:

Análisis de sangre: Hemograma completo, Fórmula leucocitaria, Glucosa, Colesterol Total, HDL Colesterol, Triglicéridos, Urea, Creatinina, ácido úrico, Bilirrubina Total, G.O.T. (A.S.T.), G.P.T. (A.L.T.), Gamma Glutamyl Transpeptidasa (G.G.T.), Fosfatasa Alcalina, Hierro. En caso de dar elevada tasa de transaminasas, se efectuará la determinación del Anti HBC y del Ag HBs.

Análisis de Orina: Densidad, pH, Anormales. Detección de Drogas: Opiáceos, Cannabis, Metabolitos de Cocaína. Sedimento: Análisis citológicos.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:

Firmo la presente autorización en Madroñera (Cáceres) a _____ de _____ de 2005.

Fdo.: _____

ANEXO III PRUEBAS FÍSICAS

Las pruebas se realizarán en el orden establecido y cada una de ellas es eliminatoria para pasar a la siguiente.

Las pruebas serán calificadas de “APTO” o “NO APTO”. Para que la prueba sea considerada “APTO” debe obtener como mínimo 5 puntos. La calificación podrá ser de 5 a 10 puntos según la marca que se realice en cada prueba, obteniendo la nota final a través de la media aritmética del resultado de todas las pruebas.

- Primera Prueba. Fuerza Flexora. (Un Intento)

A) HOMBRES: Posición de suspensión pura con PALMAS AL FRENTE, total extensión de brazos, se realizarán flexiones en barra, asomando la barbilla por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin balancear el cuerpo ni ayudarse con movimientos de piernas.

Marcas (FLEXIONES)	PUNTUACIÓN
Menos de 8	No Apto
8	5
9	5,5
10	6
11	6,5
12	7
13	7,5
14	8
15	9
16 ó más	10

B) MUJERES: El objetivo de esta prueba es mantener la posición inicial que a continuación se explica durante el mayor tiempo posible.

Suspendida en barra, con los brazos flexionados, de manera que las PALMAS DE MANOS MIREN HACIA ATRÁS, la barbilla por encima de la barra y sin tener contacto con ésta ni con las manos, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo. El cronómetro se pondrá en marcha en el momento en que la aspirante haya adoptado correctamente la posición inicial, y se detendrá, finalizando la prueba, cuando:

- Se toca con la barbilla la barra o las manos, o ésta desciende por debajo de la barra.
- Se flexionan las piernas.

- Se balancea el cuerpo.

No se permitirá el uso de guantes ni de otro objeto, debiendo estas las manos desnudas.

Marcas	No Apto
Menos de 51”	
51”	5
56”	5,5
1’ 01”	6
1’ 06”	6,5
1’ 11”	7
1’ 16”	7,5
1’ 21”	8
1’ 25”	9
1’ 30” ó más	10

- Segunda Prueba. Fuerza-Resistencia Abdominal. (Un Intento)

Tendido supino con las piernas juntas y semiflexionadas, manos entrecruzadas detrás de la nuca, espalda apoyada en el suelo y un compañero sujetando las rodillas. En el tiempo de 1 minuto se harán tantas repeticiones como sea posible, de la forma que se explica a continuación:

1. Espalda totalmente apoyada en el suelo, elevación y giro del tronco hacia la izquierda, toca con el codo derecho la rodilla izquierda.
2. Retorno a la posición inicial.
3. Elevación y giro del tronco hacia la derecha, toca con el codo izquierdo la rodilla derecha.

Marcas (REPETICIONES)	PUNTUACIÓN HOMBRES
Menos de 32	No Apto
32	5
34	5,5
36	6
38	6,5
40	7
43	7,5
46	8
50	9
55 ó más	10

Marcas (REPETICIONES)	PUNTUACIÓN MUJERES
Menos de 28	No Apto
28	5
30	5,5
32	6
34	6,5
36	7
39	7,5
42	8
46	9
51 ó más	10

• Tercera Prueba. Salto Vertical. (Dos Intentos)

El aspirante colocado junto a una pared y con un brazo extendido hacia arriba, marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 centímetros de la pared, salta y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Al flexionar las piernas para tomar el impulso, no se permite despegar los talones del suelo. La marca será los centímetros que hay entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Marcas (centímetros)	PUNTUACIÓN HOMBRES
Menos de 55	No Apto
55	5
57	5,5
59	6
61	6,5
63	7
65	7,5
67	8
71	9
75 ó más	10

Marcas (centímetros)	PUNTUACIÓN MUJERES
Menos de 44	No Apto
44	5
46	5,5
48	6
50	6,5

52	7
54	7,5
56	8
60	9
64 ó más	10

• Cuarta Prueba. Prueba Mixta. (Dos Intentos)

Desde la línea de salida, el aspirante colocado de pie, debe realizar un recorrido en el menor tiempo posible, sin derribar banderines o vallas que los delimitan, y sin equivocarse en su realización. Si ocurriese algo de lo mencionado sería intento NULO.

Marcas (segundos)	PUNTUACIÓN HOMBRES
Más de 9' 8"	No Apto
9' 8"	5
9' 6"	5,5
9' 4"	6
9' 2"	6,5
9'	7
8' 8"	7,5
8' 6"	8
8' 3"	9
8' ó menos	10

Marcas (segundos)	PUNTUACIÓN MUJERES
Más de 10' 9"	No Apto
10' 9"	5
10' 7"	5,5
10' 5"	6
10' 3"	6,5
10' 1"	7
9' 9"	7,5
9' 7"	8
9' 4"	9
9' 1" ó menos	10

• Quinta Prueba. Carrera 1.000 m. (Un Intento)

Carrera de 1.000 metros sobre superficie lisa y plana, en el menor tiempo posible.

Marcas (minutos)	PUNTUACIÓN HOMBRES
Más de 3' 40"	No Apto
3' 40"	5
3' 36"	5,5
3' 32"	6
3' 28"	6,5
3' 24"	7
3' 20"	7,5
3' 16"	8
3' 08"	9
3' 00" ó menos	10

Marcas (minutos)	PUNTUACIÓN MUJERES
Más de 4' 25"	No Apto
4' 25"	5
4' 21"	5,5
4' 17"	6
4' 13"	6,5
4' 09"	7
4' 05"	7,5
4' 01"	8
3' 53"	9
3' 45" ó menos	10

ANEXO N° IV PARTE GENERAL DEL PROGRAMA

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: características generales y estructura. El Título Preliminar de la Constitución. La reforma constitucional. El ordenamiento jurídico y las fuentes del Derecho.

Tema 2.- La Corona: funciones del Rey; el refrendo. Las Cortes Generales. El Poder Ejecutivo: el Gobierno y la Administración; Sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 3.- Los derechos fundamentales y libertades públicas. Los derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. La protección y suspensión de los derechos y libertades. El Defensor del Pueblo.

Tema 4.- El Título VIII de la Constitución. Principios generales de la organización territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. El Bloque de la Constitucionalidad.

Tema 5.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Asamblea de Extremadura. El Presidente de la Junta de Extremadura. La Junta de Extremadura. Las competencias de la Comunidad Autónoma Extremeña. La organización judicial en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Tema 6.- La Unión Europea: referencia histórica e instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La ejecución y aplicación del Derecho Comunitario en España. El acervo de Schengen. La cooperación policial internacional.

Tema 7.- El acto administrativo. Clasificación. Las resoluciones. Publicación y notificación. La notificación defectuosa. Procedimiento y límites para la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

Tema 8.- El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento administrativo sancionador. Las multas municipales. Concepto y Clases.

Tema 9.- Las Entidades Locales. El Municipio: Organización y Competencias. La población. El padrón de habitantes. Órganos de gobierno municipales. Régimen de sesiones y acuerdos. Barrios, distritos y Entidades Locales Menores. Las Juntas de Distrito.

Tema 10.- Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos de la Alcaldía. Ordenanzas y reglamentos vigentes en la localidad convocante. La intervención municipal en la actividad de los particulares. La Policía Local como policía administrativa.

Tema 11.- Los bienes de las Entidades Locales. Sus clases. Régimen jurídico. Los ingresos de las Corporaciones Locales. El presupuesto municipal.

Tema 12.- Historia de la Localidad. Características más sobresalientes de su red viaria. Zona centro y barriadas; Monumentos. Organismos y Centros oficiales. Fiestas. Accesos.

Tema 13.- El binomio policía local-ciudadano. La Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones generales; principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Las funciones y competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad.

Tema 14.- La legislación sobre Policías Locales. La Coordinación de las Policías Locales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Ley de Coordinación de Policías Locales. Las Normas Marco de los Policías Locales en Extremadura. Régimen estatutario.

Tema 15.- La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Derechos y deberes de los Policías Locales. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.

PARTE ESPECÍFICA:

Tema 1.- El Código Penal. Concepto de infracción penal. Delito y Falta. Eximentes. Atenuantes. Agravantes. Personas criminalmente responsables. Responsabilidad penal del menor.

Tema 2.- Delitos y faltas contra las personas: Homicidio. Las lesiones. Los delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Hurto, robo y robo y hurto de uso de vehículos.

Tema 3.- Delitos contra la seguridad del tráfico y omisión del deber de socorro. Delitos contra la salud pública. Delitos contra el Medio Ambiente.

Tema 4.- Delitos contra la Administración Pública. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y las Libertades Públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las Garantías Constitucionales.

Tema 5.- La Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Detención. Los Derechos y Garantías del detenido. El Procedimiento de Habeas Corpus. Los depósitos municipales de detenidos.

Tema 6.- La Ley de Seguridad Vial. Objeto. Ámbito de aplicación. Estructura. Competencias. Competencias de los Municipios en materia de seguridad vial.

Tema 7.- El Reglamento General de Circulación: Objeto, ámbito de aplicación y estructura. Normas sobre circulación de vehículos.

Tema 8.- Normas generales de comportamiento en la circulación: Normas generales. De la carga de vehículos y del transporte de personas y mercancías o cosas. Normas generales de los conductores.

Tema 9.- Normas sobre bebidas alcohólicas; normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas, según el Reglamento general de circulación.

Tema 10.- Reglamento General de Vehículos. Normas generales. Matriculación de vehículos. Normas generales y documentación.

Tema 11.- Reglamento General de Conductores. Permisos de conducción: concepto y clases. Requisitos para la obtención. Canjes de permisos. Revisión periódica de los permisos de conducción. Duplicados. Licencia de conducción.

Tema 12.- El Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico. Infracciones y Sanciones. Responsabilidad.

Tema 13.- Normativa reguladora sobre Paradas y estacionamientos. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública. Limitaciones a la circulación.

Tema 14.- Inspección Técnica de Vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. La inspección técnica periódica. La actuación de los Agentes de la Autoridad.

Tema 15.- El Accidente de Tráfico. Definición, tipos, causas y clases de accidentes. Fases de la Intervención Policial en el accidente. El Atestado de Tráfico. Sus contenidos y tramitación.

ANEXO V

SOLICITUD de participación en la Oposición libre para cubrir en propiedad de dos plazas de Agente en la Policía Local del Ayuntamiento de Madroñera (Cáceres) según Convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de _____ nº _____ de fecha _____ de 2 ____ .

DATOS PERSONALES:

D.N.I. nº _____

APELLIDOS Y NOMBRE _____

DOMICILIO _____

POBLACIÓN Y PROVINCIA _____

TELÉFONOS DE CONTACTO _____

FECHA DE NACIMIENTO _____

SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a las que se refiere la presente Instancia y

DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos exigidos en la Convocatoria citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud y además que caso de ser nombrado SE COMPROMETE a:

- Prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como Norma Fundamental de Estado.
- Portar armas y utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

En _____, a _____ de _____ de 2 ____ .

ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE _____ .

Madroñera, a 30 de marzo de 2005. El Alcalde, MELECIO SOLÍS SOLÍS.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2005

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2005 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2005, es de 97,58 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,13 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,14 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,93 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,76 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2005 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2005. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56